

LOS EXCLUIDOS. EL ÚLTIMO ENFRENTAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA Y SUS PARIENTES MAYORES (1624-1631)

M.^a Rosa AYERBE IRIBAR
Prof.^a Titular de Historia del Derecho
UPV/EHU

Resumen:

Se pretende analizar las razones por las cuales los llamados “Parientes Mayores” expulsados de la Hermandad guipuzcoana al constituirse ésta a fines del s. XV, lograron integrarse en los órganos de gobierno local y provincial para mediados del s. XVII, tras el fuerte enfrentamiento que amenazó la paz interior desintegrando la jurisdicción provincial y minando su reputación desde el punto de vista exterior.

Palabras clave: Parientes Mayores. Don Francisco de Berástegui. Berástegui. Don Francisco de Irarrazabal y Andía. Deva. Don Pedro Ortíz de Zarauz. Zarauz. Don Miguel de San Millán. Cizúrquil. Don Luis de Lizaur. Andoain. Don Pedro de Eraso. Amézqueta. Don Miguel de Zabala Idiaquez. Achega. Usúrbil.

Laburpena:

Helburua da aztertzea zer dela-eta “Ahaide Nagusiak” deitutakoek lortu zuten —XV. mendearen amaiera aldean Gipuzkoako Ermandadetik kanporatu zituzten erakunde hori sortu zenean— XVII. mendearen erdialderako tokiko eta probintziako gobernu-organoetan sartzea, barruko bakea mehatxatu zuen liskar gogorraren ondoren. Hain zuzen, liskar horren ondorioz, probintzia-jurisdikzioa desegin eta kanpoko ikuspegitik haren ospea zapuztu zen.

Gako-hitzak: Ahaide Nagusiak. Francisco de Berastegui jauna. Berastegi. Francisco de Irarrazabal y Andía jauna. Deba. Pedro Ortíz de Zarauz jauna. Zarautz. Miguel de San Millán jauna. Zizurkil. Luis de Lizaur jauna. Andoain. Pedro de Eraso jauna. Amezketa. Miguel de Zabala Idiaquez jauna. Atxega. Usurbil.

Abstract:

The intention is to analyse the reasons why the *Parientes Mayores* or heads of noble families, expelled from the *Hermandad de Gipuzkoa* association on its constitution in the late

15th century, succeeded in joining the local and provincial governing bodies by the mid-17th century, following the strong confrontation which threatened interior peace by breaking up the provincial jurisdiction and undermining its reputation from the exterior point of view.

Keywords: Parientes Mayores. Don Francisco de Berastegui. Berástegui. Don Francisco de Irarrazabal y Andia. Deva. Don Pedro Ortíz de Zarauz. Zarauz. Don Miguel de San Millán. Cizurquil. Don Luis de Lizaur. Andoain. Don Pedro de Eraso. Amézqueta. Don Miguel de Zabala Idiaquez. Achega. Usurbil.

I: introducción: la exclusión

Es un hecho conocido que la Hermandad guipuzcoana, al igual que la alavesa (en Vizcaya no se afianzó, a pesar del intento del Doctor Gonzalo Moro), se constituyó con un objetivo claro: acabar con la influencia y desmanes de los *jauntxos* de la tierra llamados “Parientes Mayores”, excluyéndolos del ejercicio de todos los cargos honoríficos, locales y provinciales, de la misma, según disponía el tít. 198 del Cuaderno de Ordenanzas de 1463.

Yten, que en las villas e logares de la dicha Provinçia ninguno non sea osado de poner nin nonbrar alcaldes nin procuradores et ofiçiales de las dichas villas et logares, nin los alcaldes nin procuradores de la Hermandat de su mano o de su parentela e vandería, salvo buenos omes e ricos e abonados e que non sean de los Parientes Mayores nin de los adherentes a ellos direte nin yndirete ni de otra parentela, so pena que los que lo pusieron cada uno de ellos pague en pena para la dicha Hermandad çinco mill maravedís. Et los que resçebieren las tales alcaldías e procuraçiones e ofiçios, seyendo de las sobredichas personas, cada uno de ellos caya en pena de dos mil maravedís para la dicha Hermandad e más que non sea avido ni resçibido por alcalde ni procurador ni ofiçial”.

Esos Parientes Mayores, llamados por Lope Martínez de Isasti, en 1625, “*Cabos de Linaje y Bando*”¹, acompañaban en su origen al Rey “*en todas las cosas notables y arduas*” que se le ofrecían, “*como a sus Cabos y Parientes Mayores*” quedando ellos obligados a defenderlos y estar en paz y guerra como parientes y adheridos suyos.

Ya el Bachiller Zaldivia, abogado y natural de Tolosa, señaló en el s. XVI que eran 24 sus casas, 15 oñacinas y 9 gamboinas, siendo Lazcano cabeza oñacina y Guebara (en Álava) cabeza gamboina (en Guipúzcoa ejercían su papel Balda, Olaso y Zarauz “*que han hecho cabeza de bando a una*”)².

1. ISASI, Lope Martínez de, *Compendio Historial de Guipúzcoa*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, 75 [Cosas Memorables o Historia General de Guipúzcoa, V].

2. *Ibidem*, p. 75.

Oñacinas	Gamboinas
Lazcano en Lazcano	Olaso en Elgoibar
Loyola en Azpeitia	Balda en Azcoitia
Berástegui en Berástegui	Zarauz en Zarauz
Aguirre en Gabiria	Iraeta en Aizarna (Cestona)
Arriarán en Arriarán (Beasain)	Zumaya o Gamboa en Zumaya
Yarza o Ygarza en Beasain	Jaolaza en Elgueta
Alcega en Hernani	Ladrón de Cegama en Cegama
Amézqueta en Amézqueta	San Millán o Millián en Cizúrquil
Unzueta en Eibar	Achega en Usúrbil
Cerain en Cerain	
Lizaur o Leizaur en Andoain	
Murguía en Astigarraga	
Ozaeta en Vergara	
Gabiria en Vergara	
Ugarte en Oyarzun	

Con el tiempo se considerarán también casas de Parientes Mayores las de Galarza, Otorra, Arcaraso y Uribe (todas ellas en el Valle de Léniz), y las de Emparán (Azpeitia), Leaburu (cerca de Alegría), Echazarreta y Azcue (en Ibarra) y Acelain (Soravilla, hoy Andoain).

Estos “Parientes Mayores” formaron la élite de la comunidad guipuzcoana, eran “*el mayor de los parientes*” de la comunidad medieval, los señores de sus casas y de sus zonas de influencia, enfrentados frecuentemente entre sí agrupados en amplias parentelas que, bajo el nombre de oñacinos y gamboinos, asolaron la Tierra de Guipúzcoa.

Por otra parte, ya para el s. XV el Rey puso bajo su amparo a todos los habitantes de la Provincia contra sus amenazas, insultos o injurias, y ordenó que la Hermandad se reuniese, para sosegar la tierra, cuando intentasen hacer asonadas o bullicios alterando el orden público de la misma. Incluso Enrique IV llegó a mandar derrocar en 1457 sus torres y casas fuertes tras el desafío que hicieron éstos en 1456 a ciertos particulares y villas guipuzcoanas.

Por todo ello, ya en la jura que se hizo en la Provincia en 1475 a la Reyna Isabel, en la que se hallaron presentes también algunos Parientes Mayores³,

3. Martín Ruiz de Olaso, García Álvarez de Isasaga (en nombre de Juan de Lazcano), Juan García de Balda, Beltrán de Loyola, Juan Beltrán de Iraeta, Juan Ortíz de Zarauz, Fortuño de Zarauz, Lope García de Gabiria y Juan Pérez de Ozaeta.

después de confirmar sus fueros los Comisarios reales, los Parientes Mayores dijeron que no pedían su confirmación porque algunas de sus disposiciones eran gravosas y perjudiciales para ellos y mantenían pleito pendiente para su derogación, y que se mantuviese su derecho a salvo⁴.

Con el fortalecimiento de la Hermandad ellos vieron con el tiempo reducida su influencia social, pero siguieron manteniendo una personalidad y diferenciación que los hizo surgir a la luz en momentos precisos de la historia guipuzcoana. Uno de los cuales fue en 1512, cuando Fernando el Católico, “*estimando a sus dueños en lo que es razón*”, les mandó que se preparasen y se dispusiesen “*con sus personas casa y parientes*” para servirle en la frontera con Francia⁵. Otra similar en 1523, cuando el 6 de noviembre, desde Pamplona, Carlos I comunicó a Juan Beltrán de Iraeta (señor de la casa solar de Iraeta), que necesitaba preparar gente para guardar la frontera y convenía “*que vos y los otros Parientes Mayores*” de Guipúzcoa fuesen “*a residir a ella con gente de vuestras casas y parientes que pudiéredes llevar*” en compañía de Sancho Martínez de Leiba, “*nuestro Capitán de guerra de la nuestra Provincia*” hasta

4. GOROSABEL, Pablo de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972, I, p. 596.

5. “*Parientes Mayores de la Provincia de Guipúzcoa. Yo escribo al Corregidor de la dicha Provincisa que de mi parte os hable lo que diré, sobre el apercebimiento de vuestras personas, casa y parientes. Porque yo vos encargo la deis entera fé y creencia y aquéllo pongáis así por obra, que en ello nos serviréis. De Burgos, a 28 de mayo de 1512 años. Yo el Rey. Por mandado de Su Alteza, Miguel Pérez de Almazán*”.

El Corregidor los convocó a Azpeitia, a donde acudieron el 5 de junio Juan López de Gamboa (señor de la casa y solar de Olaso), Martín García de Loyola (señor de la casa y solar de Loyola) por sí y por Cristóbal de Gamboa (señor de la casa de Gamboa), Juan García de Balda (señor de la casa y solar de Balda) por sí y su hijo Fernando de Balda, Juan Beltrán de Iraeta (señor de la casa y solar de Iraeta), Pedro Ruiz de Ibarra (señor de la casa y solar de Jaolaza), Ochoa López de Unzueta (señor de la casa y solar de Unzueta), Ladrón de Cegama (señor de la casa y solar de Cegama), Martín de Amézqueta (señor de las casas y solares de Amézqueta, Alcega y Yarza), Pedro López de Arriarán (señor de la casa y solar de Arriarán), Juan García de Cerain (señor de la casa y solar de Cerain), y Juan Martínez de Berástegui (señor de la casa y solar de Berástegui). Más tarde se presentaron en Azpeitia Juan Ruiz de Lizaur (señor de la casa y solar de Lizaur), Juan de Achega (señor de la casa solar de Achega), Juan Ochoa de Múxica (señor de la casa y solar de Ozaeta), Juan Ruiz de Lizaur como apoderado de Bernardino de Murguía (señor de la casa y solar de Murguía), Ojer López de Aguirre (señor de la casa y solar de Aguirre), Martín García de Gamboa en nombre D.ª María de Gamboa (viuda de Pedro Ortíz de Zarauz, señora de la casa y solar de Zarauz), Juan López de Lazcano (señor de la casa solar de Lazcano y de las villas de Arana y Corres, en Álava), Millán de San Millán (señor de la casa y solar de San Millán “*llamado Done Maria*”), Juan López de Gabiria (señor de la casa y solar de Gabiria), y Martín López de Ugarte (señor de la casa y solar de Ugarte). Todos ellos obedecieron la carta y dijeron estar prestos para servir al Rey “*con sus personas, cassa y parientes*” donde y cuando les ordenase [ISASTI, Lope Martínez de, *Compendio Historial, Op. cit.*, pp. 75-77. Dice erróneamente que la carta la remitió Felipe I el Hermoso, pero hacía 6 años que había muerto].

que ordenase otra cosa⁶. Así pues, aún en el s. XVI los Parientes Mayores eran convocados a las levantadas de gente de forma independiente y por otra vía distinta a la vía regular utilizada con la Provincia.

Y como estaban excluidos de las instituciones provinciales, también siguieron haciendo sus propias Juntas sin concurso de la autoridad de la Hermandad, con solo la licencia del Corregidor del momento, aunque eso no siempre fue bien visto y fue cuestionada por la Provincia. Así, en 1516, cuando celebraron una junta que fue considerada por la Provincia como una liga o confederación ilícita, el Corregidor Pedro de Nava abrió diligencias informativas en 1518, por mandato del Rey, dando lugar a un expediente “*con tendencias acusadoras de una grave criminalidad*”⁷, que finalmente fue sobreesido a falta de pruebas⁸.

En él ya confesaba el procurador de la Provincia Juan Martínez de Unzueta, el 28 de abril de 1518 que “*en las dichas Juntas Generales e Particulares [de la Provincia] no resyden los dichos Parientes Mayores, ni van a ellas. E caso que fuesen, no ternían boz ni voto ni les admitirían para que resydiesen en las dichas Juntas. Y esto es lo que es usado e acostunbrado...*”⁹.

Pero si ha habido en la historia moderna un enfrentamiento memorable entre la Provincia y sus Parientes Mayores ese ha sido en ocurrido en 1624, al juntarse con licencia del Corregidor, en Villabona, Don Francisco de Berástegui, Don Miguel de San Millán, Don Martín de Zabala Idiaquez, Don Luis de Lizaur y Don Miguel de Eraso para tratar de su organización en el levantamiento general de gente solicitada por el Rey ante el temor de invasión del enemigo francés. La celebración de esta junta por parte de los Parientes Mayores generó un grueso expediente¹⁰ por parte de por una Diputación extraordinaria creada en Tolosa por diputados especiales nombrados por la Provincia para seguir un caso “*al que se quiso dar una importancia que realmente no tenía*”¹¹.

Y es este grueso expediente, que recoge muchas diligencias secretas, junto con las noticias recogidas en las Actas de las Juntas y Diputaciones

6. *Ibidem*, pp. 77-78.

7. En palabras de Pablo de GOROSABEL, *Op. cit.*, p. 240.

8. Este expediente se halla en AGG-GAO JD IM 1/6/18.

9. AGG-GAO JD IM 1/6/18, fols. 10 r.º-12 vto. [Publ. LEMA, J. A.; FERNÁNDEZ DE IARREA, J. A.; GARCÍA, E.; LARRAÑAGA, M.; MUNITA, J. A.; DÍEZ DE DURANA, J. R., *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, Donostia - San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, doc. n.º 33, pp. 327-331.

10. Se halla en AGG-GAO JD IM 1/6/19.

11. GOROSABEL, Pablo de, *Op. cit.*, p. 240.

de la época¹², las fuentes que nos han permitido construir el devenir de un duro enfrentamiento mantenido por ambas partes en los tribunales, tanto de la Provincia como del Reino, que no llegó a sentenciarse.

II. Contexto histórico: el convulso s. XVII

El s. XVII fue un siglo especialmente difícil para España y para Guipúzcoa. Lo único que verdaderamente brilló fue su Literatura, conformando hoy el “Siglo de Oro” de aquel siglo, en permanente crisis desde todos los puntos de vista, gobernado por los llamados “Austrias menores”, a la muerte de Felipe II, iniciando la saga los Reyes Felipe III (1598-1621) y IV (1621-1665).

Muchos fueron los cambios introducidos en Guipúzcoa ya a comienzos de siglo. Ciertamente éstos venía precedidos de un intenso movimiento interno desarrollado a lo largo del s. XVI, parejo al propio desarrollo y cambio de la sociedad que impulsaba el mismo, pero que encontró, con el cambio de siglo y de monarca, unas circunstancias propicias para lograr sus objetivos.

a) *La Hidalguía Universal*

A comienzos del s. XVII la vida social y política de Guipúzcoa se vio alterada profundamente. El 4 de junio de 1610 Felipe III declaró por real provisión la hidalguía universal de todos los guipuzcoanos¹³ y, aunque ello beneficiaba a la generalidad de sus habitantes, rompía, en parte, la diferenciación secular establecida entre éstos y los llamados Parientes Mayores.

Dicha declaración había sido largamente esperada por la Provincia. Ya en 1562 Guipúzcoa había solicitado al Rey Felipe II que los descendientes y naturales conocidos, como “*fundadores y pobladores*” de la misma, fuesen declarados por hijosdalgo en las Audiencias y Chancillerías del reino, al ser cuestionada su hidalguía fuera del territorio guipuzcoano y al no poder probarla con testigos pecheros (pues en Guipúzcoa no los había), y así lo ordenó el Rey en Madrid el 14 de febrero de dicho año:

12. Citamos solo sus referencias documentales, si bien se hallan publicadas las mismas por M.ª Rosa AYERBE IRIBAR en *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos*. Publicadas conjuntamente por las Juntas Generales de Gipuzkoa/Gipuzkoako Batzar Nagusiak y la Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia, en sus vols. XXII (1622-1625), XXIII (1626-1628) y XXIV (1629-1631).

13. Recogida en el Tít. II, Cap. II de la Recopilación Foral de 1696.

(...) *Nos a sido hecha relación que, seyendo ellos y todos sus passados fundadores y pobladores d'ella, y los que d'ellos desçienden y después vernán por su subcesión, originarios y naturales conoçidos de la tierra de Guipúzcoa, hijosdalgos de solares y casas conozidas y por tales avidos y tenidos y reputados açerca de todas las naçiones y de los reyes nuestros predeçores, se avian ofreçido sin aver venido en duda, en las Audiencias reales siempre avian sido pronunçados y declarados los naturales de la dicha Provinçia por notorios cavalleros hijosdalgo, como parecia por muchas sentençias y cartas executorias que se avian dado, de algunas de las quales hizieron demostración; y de pocos años a esta parte reçiven nuevo y notorio agravyo muy grande y de grand sentimiento porque a algunos naturales originarios de la dicha Provinçia que ban a vivir y a se avezindar fuera d'ella les prendan y quieren hazer pechar sin recibirles sus verdaderas provanças, poniéndoles en ellas nuevos obstáculos y dando a las leyes nuevos entendimientos, en perjuizio de su nobleza, diziendo que aunque prueven sus hidalguías con vezinos de la dicha Provinçia, por no aver vivydo ni tenido ellos ni sus padres y aguelos bienes entre pecheros no son hijosdalgo, en lo que, demas de ser contra derecho y leyes destos reynos y en gran daño y perjuizio de su limpieza y nobleza, contrabentan a lo que los dichos reyes nuestros progenitores, con consulta de los del su Consejo, tienen mandado guardar que no se haga nobedad alguna. Por ende que nos suplicava nos acordásemos de los grandes y señalados y continuos serviçios d'ellos y de sus antepasados, y de su limpieza y voluntad que tienen para nos servir en adelante y dexar la misma ley a sus subçesores, en pago de lo qual no permitiésemos que reçiviesen tan creçido agravyo que tanto les toca en honrra, mandando declarar e ynterpretar la premática hecha por los reyes nuestros predeçores en Córdoba y las otras leyes de nuestros reynos, y declarar que los naturales de la dicha Provinçia que son hijosdalgo dependientes de casas y solares conozidos de hijosdalgo de la dicha Provinçia, villas y lugares y tierra llana d'ella, dependientes de los antiguos pobladores d'ella, aunque fuese con testigos vezinos y naturales de la dicha Provinçia, los pronunçiasen por tales hijosdalgo en las dichas nuestras Audiencias y Chançillerías así en posesión como en propiedad, no embargante que no lo provasen con testigos pecheros ni oviesen vivydo ni tenido bienes los que ansí litigasen, ni sus padres ni aguelos, en lugares pecheros, pues la yntençion de los reyes que avian hecho la dicha pregmática y leyes no avía sido nesçesitar a los hijosdalgo de la dicha Provinçia a provar cosa ynposible ni quitarle su derecho y nobleza, porque sería yndirectamente hazerlos pecheros, siendo tan notorios y antiguos hijosdalgo, lo qual no hera de creer que permitiríamos por ser cosa tan ynjusta y contra razón y en tanto perjuizio de la nobleza antigua de la dicha Provinçia, a la qual, y a sus grandes y continuos serviçios, hera justo que tubiésemos consideración, a lo menos para que no fuese tan mal tratada y agraviada queriéndosele quitar con novedades su justiçia y derecho en cosa tan prinçipal e ynportante, porque, si a lo susodicho se diese lugar, la dicha Provinçia se despoblaría y los hijosdalgo d'ella se yrían a vivir a otras partes viendo que por aver bivido en ella y no en tierra de pecheros se les quitava su nobleza e hidalguía, lo qual ymportava mucho a nuestro serviçio y al*

bien universal d'estos nuestros reinos se remediase, por ser la dicha Proviñcia muro y amparo d'ellos y estar siempre los hijosdalgo d'ella aperçividos y en horden de guerra para la defensa de los dichos nuestros reinos y ofensa de los enemigos, derramando mucha sangre, como hera notorio. Por ende, yo vos mando que veais lo suso dicho y proveais y agais y administreis çerca de lo que la dicha Proviñcia pretiende y pide lo que hallardes por justiçia, por manera que no reçiva agravio ni tengan razón de se venir a quejar ante nos sobre ello. Fecha en Madrid, a quatorze días del mes de hebrero de myll e quinientos e sesenta e dos años¹⁴.

Hasta 1610 los llamados “*Parientes Mayores*” habían disfrutado de un reconocimiento especial. Habían gozado de una nobleza incuestionable frente a los hidalgos de la tierra. Habían sido y eran, en su mayor parte, los vasallos del Rey, que habían vivido de forma paralela a la mayoría de la población integrada en las villas y lugares que conformaban la Hermandad guipuzcoana. Ellos habían sido excluidos específicamente de ella, pues la Hermandad se había constituido expresamente frente a ellos, en defensa de sus intereses y para su supervivencia dada la inestabilidad social generada en la lucha de bandos de la Edad Media.

La propia declaración y provisión real de 1610 había “*de igualar a todos, en agravio de los antiguos nobles y de casas y solares conocidos..., haziéndolos a todos iguales, contra todo derecho y buena costumbre política* (dirá el Fiscal); y quienes probasen “*ser originarios de ella [Guipúzcoa] o dependientes de casas y solares, assí de Parientes Mayores como de los otros solares y casas de las villas, lugares y tierra de la dicha Provincia*”, habían de ser declarados por los Alcaldes de Hijosdalgo y oydores de las Audiencias de Valladolid y Granada por tales hijosdalgo, en propiedad y posesión, “*como lo son*”, aunque tales hijosdalgo probasen su hidalguía con testigos naturales de la Provincia y les faltasen testigos pecheros, y aunque la vecindad de los padres y abuelos de los litigantes estuviese en lugares de pecheros, algo prohibido por la ley o pragmática de Córdoba.

Aquellos “*antiguos nobles y de casas y solares conocidos*” venían a igualarse en calidad con la generalidad de la población guipuzcoana, pero estaban excluidos de las preeminencias, honores y del ejercicio de los oficios públicos por ordenanzas confirmadas del Cuaderno de Hermandad de la Provincia.

14. AGG-GAO JD IM 4/10/5 (1562).

La hidalguía universal o “nobleza colectiva”¹⁵ ligada a solar conocido suponía la concesión o reconocimiento de la nobleza de sangre o hidalguía, así como de los derechos que dicho reconocimiento derivaban (exención de pago de pechos, de tormento, prohibición de embargo de sus armas, etc), pronto se convirtió en uno de los pilares básicos de la sociedad y de la política guipuzcoanas del Antiguo Régimen¹⁶.

b) La exención de las villas nuevas: la nueva autoridad de los alcaldes ordinarios

El siglo XVII será también el siglo de la exención de las aldeas vinculadas a lo largo de los s. XIV y XV a las “villas antiguas” medievales para constituirse en villas eximidas o “nuevas villas”, a partir de 1613. Ciertamente que ese movimiento de exención ya se inició en el s. XVI, y fue alcanzando cada vez más intensidad y fuerza a medida que culminaba el siglo, pero será a ejemplo de Legazpia (que alcanzó su exención de Segura en 1610 y se le confirmó en 1613) el que seguirán en una primera fase 29 nuevas villas alcanzando ser declaradas “*villas de por sí*” en 1615: Andoain, Abalcisqueta, Albístur, Alegría, Alzo, Alzaga, Amasa, Amézqueta, Anoeta, Arama, Astigarreta, Ataun, Baliarrain, Beasain, Berástegui, Cegama, Cerain, Cizúrquil, Elduayen, Gainza, Gudugarreta, Idiazábal, Icazteguieta, Isasondo, Legorreta, Mutiloa, Orendain, Ormáiztegui y Zaldivia.

Las condiciones y declaración de exención de jurisdicción de los, hasta entonces, lugares y, desde 1615, nuevas villas quedaron claramente definidas al establecerse que:

- 1.º) El Rey, “*como Rey y señor natural destos Reinos y de la dicha Provincia de Guipúzcoa*”, hacía merced de eximirles del juzgado y jurisdicción de las citadas villas, haziéndoles villas “*de por sí y sobre sí*”, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, en todos sus términos, sujetas al Corregimiento de la Provincia de Guipúzcoa

15. Como escribió Lourdes Soria: “*como hecho jurídico, la hidalguía universal es un caso paradigmático en cuanto que, aunque resulta de la intervención conjunta de las dos líneas de fuerza antagónicas que dinamizan la estratificación jurídica de la sociedad, la de la diversidad de estatutos y la de su progresiva uniformización, esta última acaba siendo prevalente, pero a lo largo de un proceso que dura siglos. Sólo en su última fase ese proceso dio como resultado la territorialización del Derecho, de un estado y su estatuto, en un ámbito distinto al del reino. Es en ese último momento cuando interviene decisivamente una asociación territorial, la Hermandad, cuya personalidad jurídica le permitía actuar en nombre de las unidades jurisdiccionales de cada territorio*” [SORIA SESÉ, Lourdes, “La hidalguía universal”, *Iura Vasconiae*, 3, 2006, 283-316].

16. SORIA SESÉ, Lourdes, La hidalguía universal, *Iura Vasconiae*, 3, 2006, 316.

en la forma y con las preeminencias que tenían las demás villas de la Provincia.

- 2.º) Como tales villas, pudiesen acudir en adelante por sus procuradores a las Juntas Generales y Particulares que las demás villas y alcaldías de la Provincia hicieren para tratar de las cosas que se ofrecieren. En las cuales fuesen admitidas con los votos foguerales que tuviesen, dándoles el asiento que les tocara entre las demás vecindades que alcanzaban el villazgo según la vecindad que cada una tuviere, *“de manera que el que tuviere mayor prefiera a la que tuviere menor”*.
- 3.º) Para la administración de justicia tuviesen, cada una de ellas, un alcalde ordinario con su teniente (para cuando el alcalde se ausentare), y los regidores y demás oficiales que hubiese al presente, haciéndose la elección según la costumbre que hubiere en ello.
- 4.º) La jurisdicción de dichos alcaldes y oficiales se extendiese a todos los términos de su respectiva villa, *“sin que falte cosa alguna”*, sin embargo de la vecindad que hubiese hecho con las villas antiguas *“y otra cosa que hubiere en contrario”*.
- 5.º) Los pleitos que sus vecinos tuviesen pendientes y por sentenciar ante el alcalde de las villas cabeza de jurisdicción, tanto civiles como criminales y ejecutivos, al dárseles posesión de la exención y jurisdicción a los nuevos alcaldes se habían de remitir, en el estado en que estuvieren, al alcalde ordinario de cada una de las nuevas villas, entregándoseles los procesos que hubiese fulminados con los presos y prendas que se hubiesen llevado a cada una de las villas cabeza de jurisdicción, para que los sentenciasen y acabasen los alcaldes de las nuevas villas.
- 6.º) Ninguna de las justicias y oficiales de las villas cabeza de jurisdicción entrase en adelante en términos y jurisdicción de las nuevas villas en el ejercicio de sus funciones, porque las nuevas villas y sus vecinos *“han de quedar eximidos y apartados”* de las villas cabeza de jurisdicción *“y su jurisdicción y juzgado y vecindad como si nunca huvieren sido sometidos a ella[s] ni huvieran tenido en ella dependencia alguna”*.
- 7.º) Aprobado el asiento, se comisionase a un Juez para que a costa de los propios y vecinos de las nuevas villas fuese a darle la posesión de su jurisdicción y hacer la primera elección de sus cargos, deslindando y amojonando sus términos con los lugares comarcanos, haciendo cumplir todo lo dispuesto en este asiento y averiguando la vecindad que tuviese.
- 8.º) Aprobado el asiento por el Rey, se diese a las nuevas villas privilegio en forma de la exención y jurisdicción con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas con que se dieran a otros pueblos que hubiesen alcanzado semejante exención, y como más conviniese a la villas, a contento de sus letrados.
- 9.º) Si alguna villa o lugar comarcano tuviese algunos usos y aprovechamientos comunes en sus términos, o las nuevas villas en los de aquellos, se

respetase la costumbre. Pero si las villas cabeza de jurisdicción y sus vecinos gozasen en términos de las nuevas villas de algunos aprovechamientos derivados de su sumisión los dejasen al punto “*porque de todas las cosas dependientes de la jurisdicción y juzgado*” ...”*han de quedar despoçados, ella[s] y sus vezinos, para siempre jamás*”.

- 10.º) Las nuevas villa sirviesen al Rey por esta merced de exención con 25 ducados por vecino, en reales de contado, en el plazo de 30 días a partir del asiento de su vecindad en los Libros reales y de su liquidación, pudiendo para ello acensar sus propios y rentas y echar sisa a los mantenimientos que se vendieren en sus términos y jurisdicción “*excepto en el pan cocido*”, hasta sacar las 2/3 partes de lo que montaren los gastos de exención, costas y réditos de censos que para ello tomares, pudiendo repartir la otra 1/3 parte entre sus vecinos “*repartiendo a cada uno conforme a la hazienda y bienes que tuviere, sin hazer agravio a nadie en contra d’esto*”¹⁷.

Aceptadas las condiciones del asiento, y obligando para el pago de lo acordado sus bienes propios y rentas, Felipe III aprobará, ratificará, prometerá y asegurará el cumplimiento de lo acordado (Madrid, 4-II-1615) “*sin que en ello aya falta ni ynovación alguna*”, ordenando al Contador del Libro de Caja de Hacienda asentase en él lo estipulado. Poco después, el Comisionado real Licenciado Hernando de Ribera acudió personalmente a las nuevas villas a dar posesión de la jurisdicción a sus vecinos según el asiento tomado con cada uno de ellos¹⁸.

17. A General de Simancas. Mercedes y Privilegios. Leg. 261, fol. 25/1.

18. En dicha comisión se fijaban claramente los pasos a dar por el Juez Ribera:

- 1) Hacer la primera elección de los cargos concejiles, en especial un alcalde ordinario (y su teniente) por villa, a quienes daría en nombre del Rey la vara de justicia para que ejercieran su jurisdicción en todo el término municipal, que habían de visitar y amojonar.
- 2) Instar al Corregidor de la Provincia y demás justicias a que amparase al nuevo alcalde en su derecho frente a las posibles injerencias de los alcaldes ordinarios de las villas hasta entonces cabeza de jurisdicción.
- 3) Instar a dichos alcaldes ordinarios a que entregasen los procesos originales de los pleitos y causas pendientes, así como los presos y prendas que hubiere hecho y correspondieran a los nuevos alcaldes.
- 4) Facultar a las nuevas villas a intitularse “villa” de por sí y a poder nombrar en el futuro sus propias autoridades.
- 5) Facultar a los nuevos alcaldes a conocer de todos los pleitos civiles y criminales, y a las nuevas villas a tener horca, picota, cuchillo, cárcel, cepto y azote, símbolos de su autonomía jurisdiccional.
- 6) Y averiguar el número de vecinos existentes en las nuevas villas, según los padrones existentes en las villas cabeza de jurisdicción, a fin de regular la contribución que habían de pagar por la exención tal y como se había acordado.

El ejemplo de las nuevas villas eximidas llegó a calar en algunas otras colaciones o aldeas, que pronto empezarán el proceso de su propia exención. Es el caso de Urnieta, que, dividida en tres jurisdicciones (San Sebastián, Hernani y Aiztondo), seguirá pleito diferente y alcanzará su exención también en 1615; Anzuola, que tomarán posesión de su asiento en Juntas en Villafranca, el 13 de abril de 1630; o Zumárraga, que se segregará de Arería convirtiéndose en villa de por sí el 30 de agosto de 1660. Otros movimientos como los de Alzola (de Elgoibar), Oxirondo (Vergara), Urreztila o Nuarbe (de Azpeitia), no tuvieron buen suceso. Caso especial fue el de la universidad de Irún que, a pesar de iniciar su movimiento de exención de forma temprana y de tener una población más numerosa que la propia villa de Fuenterrabía, de la que dependía, por su situación estratégica y fronteriza no obtendrá el apoyo de la Provincia y no conseguirá su carácter de villazgo hasta el 27 de febrero de 1766.

Este hecho tuvo unas consecuencias importantísimas en la población asentada en las nuevas villas. La jurisdicción de la autoridad del nuevo alcalde ordinario se ubicaba en casa. Si muchos de los Parientes Mayores veían antes de 1615 a la autoridad lejos de sus domicilios y de sus vidas, después de 1615 se empezaron a erigir las casas concejiles junto a las iglesias, donde se hallaban muchas de sus torres y casas solares, y la autoridad de sus alcaldes se hacía más cercana y pesada, y no podían participar en su gobierno por estar excluidos de ellos. No es de extrañar que los Parientes Mayores que se juntaron en Villabona en 1624 fuesen los señores de las casas solares de Berástegui (en Berástegui), San Millán (en Cizúrquil), Eraso (en Amézqueta) y Leizaur (en Andoain), siendo solo el señor de Achega (Don Martín de Zabala Idiaquez) señor de una casa solar incluso en una villa antigua (en Usúrbil). Y de esas villas nuevas, como de las antiguas, se hallaban excluidos en el ejercicio de oficios públicos y se les cuestionaba la primacía y preeminencia en sus iglesias.

c) La amenaza de la guerra y el levantamiento general bajo las banderas y la autoridad de las villas

A nivel político-militar, expirada en 1621 la Tregua de los Doce Años que había regulado hasta entonces las relaciones con Flandes, a instancias de los Consejos de Indias y Portugal, considerando que la libertad de tráfico que la misma había dado a los holandeses perjudicaba al comercio de España y Portugal se optó por no prorrogar aquélla, iniciándose una guerra a la cual pronto se sumaron otros agentes.

En 1622 el Rey autorizó el corso a Guipúzcoa. Pronto empezaron los incidentes en la costa, a causa de la acción de los piratas rocheleses. La situación de inseguridad se agravó cuando se anunció la formación de una

Armada inglesa “*en mucho número de navíos y gente, con voz que a de dar en las costas de España*”, y el Rey avisó de una posible entrada de los franceses en Guipúzcoa y pidió que la Provincia se previniera para acudir con sus milicias y gente a la frontera.

Este anuncio movilizó a Guipúzcoa, y movilizó también a sus Parientes Mayores, que no quisieron someterse a las banderas de sus villas y a la autoridad de sus capitanes (los correspondientes alcaldes ordinarios de las mismas) y prefirieron acudir por sí o someterse a la autoridad del Capitán General de los presidios de Guipúzcoa (en San Sebastián y Fuenterrabía), lo que era un expreso contrafuero para la Provincia.

Es cierto que algunos de ellos habían salido en otras ocasiones como otro cualquier vecino hijosdalgo de su lugar de domicilio, como se verá a lo largo del estudio, pero también lo es que algunos otros estuvieron al frente de Compañías conformadas por soldados a sueldo del Rey, como fue el caso de Don Francisco de Irarrazaval y Andía, que sirvió muchos años en Flandes¹⁹.

III. Los hechos: el enfrentamiento

Habiendo tenido noticia de la orden de prevención del Rey Felipe IV, Don Francisco de Berástegui pidió (por carta manuscrita suya) al Corregidor Doctor Juan Méndez Ochoa (lo fue de 1621 a 1625) licencia para juntarse con los demás Parientes Mayores en Villabona “*para tratar y tomar acuerdo sobre las prebenciones de armas que Su Magestad ha mandado hacer por una real cédula suya, y para poder acudir a su real serbiçio y prebenirse, como están obligados*” él y los demás Parientes Mayores “*que en ella se hallan*”.

El Corregidor le concedió la licencia solicitada en Tolosa, a 10 de febrero de 1624²⁰, “*para poderse juntar en la villa de Villabona y tratar y comunicar*” sobre lo referido “*tan solamente, cosa tocante al servicio del Rey nuestro señor, y no otras algunas, conforme a la costumbre que sobre semejantes casos asta oy se ha tenido y conserbado, sin heceder ni hacer ynobación de otras cossas*”. Pero al ser un documento particular, la Provincia no tuvo conocimiento de ella hasta fechas muy tardías.

19. 1619, abril 21. JG Villafranca. Se dice que Don Francisco de Irarrazabal y Andía había tenido a su cargo muchos años una Compañía de soldados del Rey en Flandes, cuyo teniente de Caballeros fue Don Juan de Iriarte, que sirvió 12 años en Flandes [AGG-GAO JD AM 41.8, fol. 39 vto.].

20. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 232 r.º-vto.

2

que se admite en quanto salugare el Dr.
y nomas y se concede el exermo y licen.
que se pide por este Don Juan Méndez Ochoa
y sus parientes en la villa de Villabona y para
comunicar sobre lo que se refiere a la petición
tan sola mente cosas tocantes al ejercicio de
este nuestro señor y no otras algunas. con fe
de la codumbre que sobre estas cosas se
a da y se ha venido. y se ha de, sin deude
ni suave y notación de otras cosas an lo que
beyo mandado y se me el Dr. Doctor Juan Méndez
y la ocaione de Don Juan Méndez Ochoa en la villa de
guip. en la villa de Villabona a diez y siete
de enero de mill y seis y noventa y quatro años.
En Villabona
Juan Méndez Ochoa
Francisco de Berástegui

Licencia otorgada por el Corregido Don Juan Méndez Ochoa a Don Francisco de Berástegui para reunirse con los demás Parientes Mayores en Villabona

Con dicha licencia, 5 de los Parientes Mayores de Guipúzcoa se reunieron en Villabona el 12 de enero de 1624, lo que trastocará enormemente el orden natural de la Provincia: Don Francisco de Berástegui, Don Miguel de San Millán, Don Luis de Lizaur, Don Pedro de Eraso y Don Miguel de Zabala Idiaquez.

a) Inicios del enfrentamiento

El 9 de marzo de 1624 en la Diputación de San Sebastián²¹ expuso su Diputado General Antonio de Luscando que había llegado a su noticia que Don Francisco de Berástegui y otros “*que dizen ser*” Parientes Mayores habían hecho “*çierta junta en la villa de Villabona y an otorgado çiertos poderes, siendo la dicha junta contra los prebilegios y hordenanças*” que tenía la Provincia. Debatido el tema, la Diputación acordó escribir a su Agente en Corte Domingo de Eizaguirre, con el primer correo ordinario, para que en los Oficios de Cámara, Guerra y Estado “*y otros que le pareçiese*” indagase y averiguase si los Parientes Mayores habían entregado o no algún papel o memorial, y estuviese atento por si lo presentaban en el futuro para que, presentado, lo tomase en sus manos y lo contradijera en nombre de la Provincia, avisándola con el traslado de todo lo que se hiciese²². Izaguirre respondió el 27 de marzo²³, después de indagar sobre el particular y haber hablado con quienes pudieron haber tenido noticias del caso, y respondió que “*no ay asta agora rastro*” de ello y que estaría “*con mucho cuydado para saverlo*”.

Acordó, asimismo, la Diputación de 9 de marzo que el Corregidor Juan Méndez Ochoa requiriese al escribano ante quien otorgaron poder los Parientes Mayores para que se presentase ante él con los autos que por su mano se hubiesen hecho. Y que con vista de todo, el Corregidor, con el Diputado General, el capitán Martín de Jústiz y los demás letrados de la Provincia, “*apunten el reparo más conbeniente*” e hiciesen relación en ella para resolver lo más acertado.

El 16 de marzo de 1624, reunida de nuevo la Diputación, Antonio de Luscando expuso el resultado de sus indagaciones. Según dijo, Don Francisco de Berástegui y los demás Parientes Mayores habían hecho junta en una casa de la villa de Villabona, sin escribano alguno, y habían conferido y tratado y escrito una carta al Rey suplicándole que “*en los lebantamientos de la gente de guerra que se azen en esta Provincia se les dé abisso, y que sus perssonas sean nombradas por capitanes y Coronel*” de las milicias de la Provincia, obligándose a servir al Rey con “*cada çien hombres*”.

21. Integrada por el Corregidor Juan Méndez Ochoa, los alcaldes Juan Pérez de Otae-gui y Pedro de Ureta, el Diputado General capitán Antonio de Luscando, los jurados mayores capitán Martín de Durango y Pedro de Ben, y los regidores Juan López de Araiz Arriola, Francisco de Bustinsoro Berástegui, Juan de Zuaznabar y Martín de Aróztegui, con el escribano fiel de Juntas y de la Audiencia del Corregimiento Juan de Urteaga.

22. El asunto fue tan grave que se hizo un grueso expediente conservado en AGG-GAO JD IM 1/6/19, que dice hallarse todo el legajo “*bien cossido y como conbiene*” (aunque, al haber sido restaurado, hoy se halla conformado por cuadernillos).

23. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 344 r.º.

La Diputación, enterada del tema, mandó escribir a todos los pueblos de la Provincia.

La carta circular se escribió el mismo día 16²⁴. Se informaba en ella de lo ocurrido en Villabona y de que los asistentes “*de conformidad*” escribieron al Rey suplicándole que mandase que “*para las levantadas que se hicieren de gente de guerra*” en la Provincia fuesen “*llamados y avisados, y fuesen nombrados por capitanes y Coronel para aquellas ocassiones*”, obligándose a servirle “*con cada çien hombres*”; y solicitaba la Diputación que en el plazo de 4 días diesen su parecer sobre si se había o no de convocar Junta Particular o diferir su resolución a la próxima Junta General de Elgoibar.

Para el 12 de abril llegaron a la Diputación las respuestas de la mayor parte de los pueblos consultados. El 20 de marzo respondieron Tolosa (que opinó ser materia importante y que debía juntarse la Provincia en Junta Particular)²⁵; Fuenterrabía (que hablaba de la “*perniciosa junta que an hecho algunos Parientes Mayores tan fuera de asomo de razón y en tanto desautorizamiento y aún menosprecio*” de la Provincia, pidiendo que se hiciese “*escarmiento para los tiempos venideros, ya que no lo an sido los passados [en] que el Rey Don Henrique, biniendo en persona, los premiò y onrrò tanto quanto sus ynsolençias mereçian para que los tales no se atrevan con, so color de serviçio a Su Magestad, particulariçarse con desvaneçimientos tales y perder el respecto que se deve a V.S^{op}*”, y pedía se aplazase su resolución a la cercana Junta General de Elgoibar)²⁶; Hernani (que urgía su remedio sin esperar a la General de Elgoibar)²⁷; y Rentería (que dijo era “*negocio de la mayor consideraçión y gravedad*” que se le podía ofrecer a la Provincia y se llevase a Junta General)²⁸.

El 21 escribieron Urnieta (que dejaba el tema en manos de la Provincia)²⁹; Elduayen (que asumía lo que la mayor parte decidiese)³⁰; Mondragón (que opinó que “*es cosa que V.S^a deve acelerar*” juntándose en Junta Particular, procurando que el Agente en Corte enviase copia del memorial que “*abrán presentado*” y se llevase a la Junta General “*para que se vea asta dónde a llegado su atrebimiento*” y se contradijese el mismo alegando el gran deservicio que se hacía al Rey, y que se procediese contra ellos “*como el casso requiere, pues ninguna casa de las solariegas del cuerpo de V.S^a*”

24. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 236 r.º-vto.

25. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 236 r.º-vto.

26. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 238 r.º-vto.

27. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 239 r.º-vto.

28. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 272 r.º.

29. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 240 r.º-vto.

30. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 242 r.º-vto.

no son de menos calidad que las tuyas, y será bien que así confiesen)³¹; y Motrico (que pensaba que los hechos indicaban *“de querer ynquietar”* a la Provincia con sus pretensiones, *“a que no se deve dar lugar, por estar ellos escludos de todos los officios de esta rrepública, por lo qual no gozan d’ellos como tiranos que fueron contra ella y desterrados como tales por los reyes passados”*, por ello votó que se hiciese Junta Particular y mientras se hiciesen en Madrid las contradicciones necesarias *“para desbiar la pretensión de los Parientes Mayores, que no es razón que agora se injieran, siendo ellos de la calidad rreferida”*)³².

El 22 enviaron sus respuestas Berástegui (diciendo que se acudiese con puntualidad al remedio)³³; Villafranca (opinando que, como negocio de mucha importancia y consideración, se atendiese con cuidado y puntualidad y se averiguase en Madrid si había acudido alguno de su parte, para contradecir sus pretensiones, pero lo remitía a la Junta General)³⁴; Elgoibar (opinó que Guipúzcoa había de *“resistir”* su intento *“haziendo su demostración de sentimiento muy de veras y de manera que adelante no tengan tales pensamientos y tan en perjuicio de tantos y tales como ay en la rrepública de V.S^{ma}”*, remitiéndolo a la Junta General)³⁵; Azcoitia (que lo remitió directamente a la Junta General)³⁶; Orendain (pidiendo que *“se tome el negoçio muy de beras y se acuda al remedio de una cossa tan perjudicial como es”*, asumiendo lo que la mayor parte dijera)³⁷; Legazpia (decidió asumir la voz de San Sebastián)³⁸; Segura (lo consideró *“caso ymportante y grave”* y propuso que se llevase a una Junta Particular)³⁹; Zarauz (opinó lo mismo)⁴⁰; y Azpeitia (diciendo que *“teniendo tan poco fundamento la pretensión de los Parientes Mayores en lo que es tan propio de V.S^a bien se puede prometer que Su Magestad no dará lugar a semejantes novedades, pero bien será darles a entender que V.S^a no tiene nesçesidad de su ayuda en las ocassiones que se le pueden ofrecer, y que para pretender officios de capitanes y Coronel tiene otros muchos hijos de yqual nobleça y mayores serviçios, y*

31. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 243 r.º-vto.

32. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 245 r.º-vto.

33. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 246 r.º.

34. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 248 r.º.

35. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 249 r.º.

36. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 250 r.º.

37. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 251 r.º.

38. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 252 r.º.

39. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 253 r.º.

40. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 254 r.º.

no de menos calidades y hazienda”, consideró que, para darles una buena reprehensión por su actuación, se les llamase a la Junta General)⁴¹.

El día 23 siguieron respondiendo Abalcisqueta (diciendo que se acudiese al remedio con toda brevedad “*pues que, con los favores que oy tienen en la Corte, podrían obtener alguna merced a la sorda*”, propuso tratarlo en Junta Particular)⁴²; y Régil por Sayaz (lo remitió a Junta Particular)⁴³.

El día 25 remitieron sus respuestas Arama (diciendo ser cosa muy perjudicial para los hijos de la Provincia, “*como mayor no pueda ser*”, y que se llevase a la Junta General)⁴⁴; Guetaria (dijo que se hiciese una demostración contra los que intentaban “*una cossa tan contra la posesión en que V.S^a está de nombrar Coronel en las cossas de paz y guerra, y sus villas de nombrar capitanes de su gente*”, y que se llevase a la Junta General)⁴⁵; Usúrbil (dijo que “*se deve estimar el casso con el peso que se requiere aciando el sentimiento que acostumbra en la conserbación y aumento de su nobleça*” y lo remitió a la Junta General); Asteasu por Aiztondo (dijo que se “*debe tomar este negoçio con el calor y beras que tiene de costumbre, pues se dexa entender bien y claro lo que ynporta y el notable agravio que se sigue a los hijos de V.S^a en que ellos salgan con lo yntentado, que no podrán, por el poco fundamento con que an comenzado y el esfuerço que espero dará V.S^a; quanto y más que a lo que parece su presenssion es más de engañar a Su Magestad que no se servirle, pues es visto que ellos no tienen basallos para poder juntar a cada çien hombres, ni menos panyaguados*”, por lo que remitió a la Junta General)⁴⁶; Eibar (opinó que “*no es materia digna de que V.S^a haga caudal d’ella*”, ni de hacer Junta Particular)⁴⁷; Cestona (dijo que al hacer la junta de Villabona sin licencia del Corregidor “*an cometido delicto*”, y lo remitió a la Junta General)⁴⁸; y Anoeta (que asumió la voz de la mayor parte).

Aún respondieron el día 25 Arería⁴⁹ y Albístur⁵⁰ (asumieron la voluntad de la mayor parte); y el día 26 Villarreal (que remitió su voto al de San Sebastián)⁵¹.

41. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 255 r.º.

42. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 256 r.º.

43. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 258 r.º.

44. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 257 r.º.

45. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 260 r.º.

46. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 262 r.º.

47. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 264 r.º.

48. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 265 r.º.

49. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 267 r.º.

50. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 268 r.º.

51. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 274 r.º.

Siendo mayoritaria la voz de la remisión del tema a la Junta General, se llevó a la que se celebró en Elgoibar, a donde llegó también y se leyó la carta del Agente en Corte diciendo que ya conocía la noticia y que estaría al tanto de si presentaban algún papel en los Oficios de los Consejos citados.

El 20 de abril de 1624 escribió Don Francisco de Berástegui desde Amézqueta⁵² a la Provincia. Decía en su carta que le hubiese gustado presentarse ante ella y darle satisfacción “*de una maldad que nos ha levantado, a my y a otros cavalleros Parientes Mayores*” que se habían juntado en Villabona, y a suplicarle “*se sirviera de prevenir a tam perjudiciales tramas con el devido castigo*”, pero que se hallaba impedido de salud para ponerse en camino. Que le escribía para asegurarle la verdad de lo que ocurrió en Villabona. Decía que por carta de la Diputación de Tolosa, por la que se despacharon avisos a las villas, alcaldías y valles en cumplimiento de órdenes del Rey y del Virrey de Navarra para que toda la tierra estuviese prevenida “*y al arma*” para cualquier invasión del enemigo, de cuya noticia “*tuvimos motivo algunos Parientes Mayores*” de pedir licencia al Corregidor para juntarnos “*a tratar de la prevención que nos tocava a hazer para cumplir con lo que somos obligados*” al servicio del Rey y de la Provincia, “*supuesto que no teníamos lugar en las vanderas. El juntarnos, premisa la dicha liçençia, nos fue liçito y permite una ordenança de V.S^a que se halla en el Quaderno de las 27 que confirmaron*” Carlos I y D.^a Juana en Madrid, el 27 de diciembre de 1527, a n.º 17, “*usada y guardada en cassos semejantes. Y avida la dica liçençia*” del Corregidor, por fieldad de Juan González de Apaolaza, escribano de la Audiencia, concurren hasta 4 o 5 Parientes Mayores a Villabona y, “*sin resolvernlos en cossa alguna, volvimos a nuestras cassas por no se haber iuntado ottros*”. Y eso era lo que pasó, “*y todo lo que exçede d’este testimonio que se nos ha levantado, fundado en segundas intenciones de algunos enbeleçedores enemigos de la quietud pública y de nuestra lealtad, la qual no admite ninguna presumpçion en contrario, siendo nosotros hijos originarios de V.S^a, affectos y obedientes a sus hórdenes. Demás que aunque los que nos juntamos fuéramos incapaçes de todo discursso y raçón y modestia, no habríamos de hazer conferençia ni dar lugar a un pensamiento tam bárvaro y disparatado como fuera la que se nos ha imputado tan sin rraçón ni verdad, diciendo que sobre la Coronelia de V.S^a y sus capitanías hemos suplicado a S.M. que se nos den, no haviendo rraçón que pueda encaminarlo, si bien semejante yntento y propossición le juzgo yo y le juzgavan los Parientes Mayores por crimen de laessa magestad y traición a la patria*”. Suplicaba, por todo ello, a la Provincia que se asegurase de la verdad, teniéndole en su gracia, “*pues yo, a más justiçia, con mis pocas fuerças estaré siempre obediente y prompto para cumplir las órdenes de V.S^a,*

52. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 276 r.º-vto.

y prometiéndome agora que castigaré a los enredadores d'esta trama tan odiossa con la severidad que mereze el delicto del testimonio que se nos ha levantado".

En el primer día de la Junta de Elgoibar (20 de abril de 1624)⁵³ se leyó carta de Don Luis de Lizaur, señor de la casa de Lizaur, uno de los Parientes Mayores que acudió a Villabona, escrita desde su casa el día 18⁵⁴. Decía en ella tener "*sentimiento y pena*" por el aviso particular que la Diputación dio a todas las villas y lugares "*imputándonos, a los otros cavalleros mis hermanos y a mí, pretensiones de las capitánias y de la Coronería*" de Guipúzcoa, "*porque esto reputamos por lo mismo que si se nos hubiera imputado una trayción contra nuestra república*", a lo que se añadía que "*a esto se le aya dado crédito, mayormente no habiendo más que sola relación simple. Y diciendo verdad, sola imbençión o sueño de alguno*". Que no había habido de parte de los Parientes Mayores tal pretensión, "*ni por escrito ni por tratado, pero ni aún por imaginación*", y que la junta que hicieron "*fué obedeciendo a la ordenança antigua*" de la Provincia "*y según nuestra costumbre, con licencia del señor Corregidor*". Que "*solo tratamos de palabra de lo que, acudiendo a la obligación de nuestra sangre, devíamos hazer en serviçio de Su Magestad y de V.S^a, y en su defensa en esta ocassión, en que también V.S^a se aperçevió con ellos*". Y recordó que su abisabuelo Juan Pérez de Leizaur ya le honró la Provincia nombrándole por su Coronel, "*y d'esta merçed hago la debida estimación y tengo y tendré perpetuo reconocimiento de ella, con desseo de emplearme todo en serviçio, con diferente coraçón y voluntad de la que se ha significado con esta inbençión*". Y pedía a la Provincia que aceptase su satisfacción "*y haga que le tenga yo d'esta injuria que se me ha hecho, mostrando V.S^a su seberidad en el castigo del autor o autores d'esto, para que otros no se atrevan a semejantes cassos, causadores de escándalo y alteración*".

Leída la carta, y habiendo tratado y conferido sobre la junta particular que hicieron en Villabona el mismo Don Luis y los otros Parientes Mayores, y del aviso sobre ello dado por Domingo de Izaguirre, Agente en Corte, "*para que semejante atrebimiento no quede sin castigo*" la Junta decretó y mandó que las personas que nombrare la villa "*baian a las villas y lugares donde estubieren Don Francisco de Berástegui, Don Martín de Cavala, Don Miguel San Millán, Don Luis de Lizaur y Don Miguel de Eraso y les agan venir personalmente a esta Junta*", para lo que les dio comisión en forma y les facultó para poder ir "*con vara alta de justicia y compeler y apremiar a los alcaldes ordinarios de la Provincia y otras cualesquier personas de*

53. AGG-GAO JD AM 45.1, fol. 3 vto.-4 r.º.

54. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 226 r.º-vto.

qualquier calidad que sean a que les den todo el favor y ayuda que les fuere necesario y prender a los que fueren remissos y secrestar sus bienes”.

Se les facultó, asimismo, para compeler a cualesquier escribanos, con prisión de sus personas, para hacer los autos y diligencias necesarias. Mientras se prohibió dar aviso de lo tratado a los Parientes Mayores, so pena de 300 ducados y de proceder con rigor contra ellos. Los procuradores juraron guardar secreto “*so dicha pena y de caer en caso de menos valer*”; se acordó enviar un correo o propio al Licenciado Juan López de Arteaga, archivista de la Provincia, para que viniese a la Junta con los papeles que hallare tocantes al caso; y que fuese una persona a San Sebastián y le hiciese comparecer a la Junta a Juan González de Apaolaza, escribano del Corregimiento, con la petición que presentó Don Francisco de Berástegui para sacar copia del pleito que mantuvieron los Parientes Mayores con la Provincia en 1518, pues lo había dado “*diminuto, sin las probanças que en él se avían echo*”⁵⁵. Y siendo remiso, le prendiese y trajese preso. Y que llevase también a Bartolomé de Iburusteta, alcalde de Andoain, “*para saber d’él en razón de çierta proposición que en esta Junta se [a] echo*” y trajese consigo el procedimiento que hacía contra Don Luis de Lizaur.

La villa comisionó a su vecino Juan Sáez de Aramburu, facultándole en su comisión para ir “*con bara alta de justicia*” a las villas y lugares donde vivían los Parientes Mayores y les hiciese comparecer personalmente en la Junta General que se celebraba en Elgoibar, prendiéndoles en caso de resistencia, y llevándolos presos “*con las guardas y costodia que fuesen necesarias*”, secuestrando sus bienes, que había de poner en depósito. Nombró, asimismo, a Agustín de Arizaga (de Elgoibar) para que fuese a las villas y lugares donde estuviese Don Miguel de Eraso e hiciese lo mismo⁵⁶.

El 21 de abril a las 9 de la noche se presentó el comisionado Aramburu en Berástegui, y ante su alcalde Andrés de Olloqui y el escribano de Tolosa Baltasar de Iriarte presentó su comisión pidiendo que “*con el secreto y recato*” que se le encargó, indagase el paradero de Don Francisco de Berástegui. El alcalde dijo que iría al día siguiente por la mañana⁵⁷.

55. Así se dirá el 23 de octubre de 1625 en real provisión de Felipe IV [AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 324 r.º-vto.].

56. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 228 r.º-vto.

57. A partir de este párrafo se conserva un texto mecanografiado anónimo, a modo de borrador, que recoge los principales acontecimientos ocurridos en cumplimiento de la comisión de Juan Sáez de Aramburu secuestrando los bienes de Don Francisco de Berástegui. Se encuentra en la Biblioteca Koldo Mitxelena, Fondo Reserva 091 AIT, doc. 55, de 12 pp. bajo el título de “*Pleito de los Parientes Mayores*”.

El 22 de abril a las 8 de la mañana volvió el alcalde diciendo que Don Francisco no estaba en su casa ni en la villa, y que le habían dicho que se hallaba en Amézqueta, de donde también era vecino. El comisionado le pidió que mantuviese el secreto de sus actuaciones hasta que fuese a Amézqueta y otros lugares y hallase a Don Francisco.

Ese mismo día 22 fue Juan Sáez de Aramburu en Amézqueta y se presentó en la casa y solar de Ugarte-Jaureguia a las 3 del mediodía “*según el curso del sol*”, buscando a Don Francisco de Berástegui. Inspeccionó la casa “*dende lo baxo asta lo alto, biendo los aposentos y salas que en ella havia y demás puestos cerrados que tenía*”, y no lo halló, de que pidió testimonio, e hizo comparecer ante sí a Miguel de Zuriarrain y su mujer Catalina de Galarza, caseros de la misma, a Miguel de Goyenechea, M.^a Joan de Senper, y Martín Sanz de Elocá (criado de Don Francisco), a los que interrogó tras tomarles juramento. Todos dijeron conocer a “*su amo*”, pero que no se hallaba en casa ni en la villa, pues había salido por la mañana a caballo diciendo que iba a Baraibar (Navarra) a verse con un hombre de Estella, esperando volver en breve, pero en cuando volviese le harían saber lo que pasaba.

El día 23 volvió a Berástegui y visitó la casa solar de Don Francisco. Al no hallarle, dijo a su mujer D.^a Inés de Robles y Mitarte, y a su hijo Don Juan de Berástegui, que emplazaba a Don Francisco para que en 2 días se presentase en la Junta de Elgoibar. D.^a Inés le respondió que no se hallaba en casa, y que por carta escrita el día 22 desde Amézqueta le decía iba a Estella, pero que cuando volviese le comunicaría la requisitoria.

Mientras Juan Sáez de Aramburu ejecutaba su comisión fuera de la Junta, los apoderados por ésta⁵⁸ elaboraron un escrito o parecer señalando las actuaciones que habían de hacerse en la Junta cuando compareciesen los Parientes Mayores.

En él propusieron señalar el asiento que se les debía dar a los comparecientes en ella, asignándoles su puesto a cada uno junto al procurador de su villa. Así:

- A Don Miguel de Zabala Idiaquez, señor de la casa de Achega, junto al procurador de la villa de Usúrbil.
- A Don Miguel de San Millán, señor de la casa de San Millán, junto al de Cizúrquil.

58. Los procuradores de San Sebastián (Juan Pérez de Otaegui y Fernando del Río), Tolosa (Juan Martínez de Bengoechea y Juan de Yurramendi), Azpeitia Don Francisco de Alzaga Vicuña y Francisco Pérez de Arandia), Mondragón (Juan Bautista de Oquendo y Abendaño), Deva (Pedro Martínez de Odria), Fuenterrabía (Miguel Pérez de Ambulodi y Esteban de Lesaca, menor), Elgueta (El Doctor Pedro de Ariola) y Zarauz (Don Juan del Puerto).

- A Don Francisco de Berástegui, señor de la casa de Berástegui, junto al de Berástegui.
- A Don Luis de Leizaur, señor de la casa de Leizaur, junto al de Andoain.
- A Don Miguel de Eraso, señor de la casa de Amézqueta, junto al de Elgoibar “*como extranjero*” (tenía el domicilio principal en la casa de Murguinduetta, en Navarra, con derecho a Cortes).

Acordaron proponer, asimismo, que el Corregidor, “*con la elegancia acostunbrada*”, mostrase el sentimiento de indignación que tenía Guipúzcoa por la celebración de la junta en Villabona, “*en perjuicio de la autoridad y grandeza*” de la Provincia y, platicado largo sobre ello, recibiese juramento en nombre de la Provincia y declarasen:

- 1.º) Qué motivo habían tenido para hacer dicha junta, “*o por qué o para qué fin, y en qué privilegio se han fundado para el dicho effetto*”.
- 2.º) Si habían hecho algún papel o memorial juntos o por separado, ante escribano o testigos o sin ellos, o si lo tratado entre sí fue verbal o escrito.
- 3.º) Si tenían “*presunción o arrogancia de que merezen más, en todo o en parte, que los demás hijos oregonarios, y si qualquiera de ellos no mereze y es tanto como qualquiera de los dichos nombrados*”.
- 4.º) Si creían que sus casas solares “*son más antiguas, más nobles y más calificadas que las demás cassas solares antiguas de los hijos oregonarios*” de la Provincia.
- 5.º) Que “*este nonbre que dizen thener de Parientes Mayores cómo le an adquerido y con qué titulo y por qué, y con qué privilegios, y quanto qué tomoloxía, orixen y fundamentto tiene el dicho nonbre*”. Y bajo el mismo punto declarasen “*qué casas llaman ellos d’este nonbre, declarando clara y abiertamente los nombres de dichas casas*”, y cuál era la razón y fundamento en que estaban “*para querer eximirse en no yr debaxo la bandera de los alcaldes hordinarios en cuya jurisdicción tienen sus casas*”, pues tenían las mismas obligaciones que los demás hijosdalgo de la Povincia.

En caso de no avenirse a responder las preguntas, propusieron apresarlos “*con prisiones ásperas*”, y ponerlos en la cárcel pública de Elgoibar, donde al presente se hallaba la Provincia reunida en Junta, “*y no sean sueltos d’ella en ninguna manera*”, secuestrales y embargarles todos sus bienes, “*assí muebles como rraíces*”, y, pereciéndole bien a la Provincia, venderlos en pública almoneda, condenándolos en perdimiento de todos ellos para ser aplicados a voluntad de la Provincia.

Propusieron, asimismo, nombrar 1 o 2 personas para acudir ante el Rey, los Consejos y demás personas necesarias, hablando antes con los *“hijosdalgo del cuerpo de la Provincia que residen en Corte”*, y haciendo todo lo que dichos *“conpatriottas”* les indicasen, llevando los papeles y recaudos necesarios para la defensa del *“negocio”*, dándoles a entender *“el perjuicio que ha redundado a su autoridad de la singularidad que an mostrado los pressos, sin causa ni razón ni justicia que hayan tenido para ello”*.

Y propusieron, finalmente, que todas las villas, alcaldía y valles de la Provincia reunidas en Junta enviasen nuevos poderes a sus procuradores junteros prorrogándoles los días de su actuación. Y que todos los autos y decretos que se hiciesen *“se escriban aparte y no queden en el rregistro oreginal, y a cada procurador se le dé un tanto signado de todo lo en este negocio actuado”*.

El 26 de abril se presentó en la Junta y se leyó el parecer anterior, y acordó la Junta llevarlo a debida ejecución. Ordenó a los comisionados que hiciesen comparecer ante la Junta a Don Martín de Zabala Idiáquez, Don Miguel de San Millán y Don Luis de Lizaur. Llegados a ella, entraron los 3 juntos y se les dio asiento junto al correspondiente procurador de su villa (Usúrbil, Cizúrquil y Andoain). Habiendo entrado el Corregidor, les manifestó la indignación de la Provincia por la junta hecha en Villabona, les recibió juramento e hizo el interrogatorio.

A la 1.^a pregunta dijeron que, como la Provincia avisó a los pueblos para que se previniesen con sus armas, se habían juntado para tomar orden sobre cómo podrían acudir al servicio del Rey y de la Provincia, *“por no ser admittidos en las elecciones y preeminencias de los demás oficios públicos que goçan los demás hijosdalgo del cuerpo de Su Señoría, donde están sus cassas sittas”*.

A la 2.^a, sobre cuántos se juntaron, respondieron que ellos 3 con Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Eraso. Y sobre quién inició o convocó la junta dijeron que *“no tubo principio sino que todos çinco se juntaron”*.

A la 3.^a, sobre si habían hecho algún papel o memorial y cómo se hizo, respondieron que *“todo lo que se trattó en la dicha junta fue bervalmente y no se escribió nada, y no se trattó de Coronelia ni capittanías ni se escribió carta a Madrid ni a otra parte. Y solo se trattó bervalmente, acudiendo a sus obligaciones de servir a Su Señoría qué horden avían de tener de prevenirsse rispetto de estar escludos de las vanderas. Y fueron de parecer que cada uno estubiessen en su cassa asta que tubieran horden de Su Magestad o de Su Señoría”*. Y que no trataron de cosa alguna en perjuicio de la Provincia.

A la 4.^a, sobre su presunción o arrogancia, respondieron que *“el mayor blassón que thenían era de ser hijos de Su Señoría”*, y que no iban a responder al resto de la pregunta.

A la 5.^a, sobre si sus casas solares eran más antiguas y calificadas que las de los demás hijosdalgo, se negaron también a responder.

A la 6.^a, sobre el fundamento que tenían para usar el nombre de Parientes Mayores, y cuáles eran esas casas, dijeron ser las casas “*de los que son escluydos, por hordenanças de Su Señoría, de los oficios públicos y onores de Su Señoría*”, como lo estaba Don Luis de Leizaur⁵⁹ del regimiento y honores de Andoain, “*y por esta rracón se tiene por Pariente Mayor*”. Zabala y San Millán dijeron lo mismo, que sus casas estaban excluidas de los honores y oficios públicos “*y assí se tienen por Parientes Mayores*”, y que “*la voz pública es que son 23 las casas de Parientes Mayores*”, pero no sabían cuáles eran además de las suyas. Y sobre el significado del término,

59. El 29 de abril de 1624 la JG Elgoibar mandó que el presidente (Licenciado Arriola y Lasalde) viese el pleito y proceso que Bartolomé de Iburusteta, alcalde de Andoain, iba haciendo contra Don Luis de Lizaur y diese su parecer [AGG-GAO JD AM 45.1, fol. 37 r.º y 42 r.º-vto.].

El Licenciado Arriola y Lasalde dio su parecer el 30 de abril. Por él decía que, viendo los papeles presentados por el alcalde en razón de si debía la Provincia tomar o no por suyo y defender a su costa el pleito que de oficio hacía contra Don Luis de Lizaur “*sobre çierta ynjurja y desacato que dize aberle echo*”, que por ahora no lo debía hacer porque no toda injuria y desacato que se hacía a los alcaldes tenía por qué tomar la Provincia por causa suya, sino solo cuando eran casos graves o cuando los alcaldes no podían por sí administrar justicia: 1.º, porque las villas tenían dicha obligación, la información era sumaria y sólo por ella no se podía juzgar y se habría de ver también la defensa de Don Luis y lo que alegaba éste contra el alcalde, habiéndose querellado ante el Corregidor. “*Y aunque se me a mostrado un treslado simple de una petición del dicho Don Luis de Liçaur, en que entre otras cosas en un pleito que dize trata con la dicha villa de Ayndoain alega que la casa de Liçaur es una de las beinte y quatro cassas d’esta Provinçia y al señor d’ella, como Pariente Mayor, se deben en primer lugar los onores de la yglessia, no es recaudo para poder declarar por él cossa alguna*”. Se libraron al alcalde Iburusteta 6 ds. por lo que se había ocupado en la Junta en dar cuenta a la misma de lo que debía hacer a causa del encuentro que tuvo con Don Luis de Lizaur [*Ibidem*, 78.1, fol. 3 r.º].

En la siguiente JG de Deva celebrada en noviembre el procurador de Andoain (Bartolomé de Iburusteta) dijo que la villa trataba pleito con Don Luis de Lizaur sobre un asiento y escaño que tenía puesto en la iglesia parroquial en virtud de un auto proveído por el Corregidor en que se les mandó a los alcaldes ordinarios que no le prefiriesen a Don Luis y que estuvieran en igual grado, sin que los alcaldes le prefiriesen, so pena de 50.000 mrs. y de prisión. En virtud de dicho auto, sin embargo de lo alegado por la villa, fue puesto en posesión y de ello apeló la villa a Valladolid y se recibió la causa a prueba; y hechas las probanzas, para la sentencia definitiva necesitaba sacar un traslado fehaciente de los papeles y ordenanzas que tenía la Provincia en su archivo contra esa casa y otras, para lo que tenía provisión real de la Chancillería. Pedía a la Provincia que ordenase a su archivero que le entregase los papeles para sacar copia de ellos, y que se los entregasen al escribano fiel de la Provincia, pues ésta había acordado en la última JG de Elgoibar que se siguiera la causa a voz y costa de Guipúzcoa.- Así lo acordó la Junta, y ordenó al escribano que le diese los traslados que pedía, dándole la voz de la Provincia a costa de la parte [AGG-GAO JD DJ 78.2, s/f; *Ibidem*, p. 322].

dijeron no saber más que la Provincia les calificaba de esa manera en sus ordenanzas.

Y a la 7.^a, sobre cuál era el fundamento en que se basaban para querer eximirse de ir bajo las banderas de sus villas, dijeron que *“por estar escluydos”* de dichos oficios públicos, y *“porque ninguno de los antecessores de sus casas avían ydo devaxo de banderas de sus villas”*.

Hecha así su declaración, la Junta les mandó salir y ordenó que hasta que determinase otra cosa no saliesen de la villa de Elgoibar. Y así lo hicieron. Mientras la Junta, visto todo, decretó y mandó que Juan Pérez de Otaegui, Domingo de Cortabarría y Don Juan del Puerto fuesen a donde estaban los 3 y, sin embargo de lo declarado en la 5.^a pregunta, respondiesen con claridad a la misma. Éstos, *“unánimes y conformes”*, dijeron *“que a las casas solares y antiguas de apellido y originarias de esta Provincia y ffundadoras de ella y conservadoras y conquistadoras d’ella las ttienen por ttan nobles de sangre y orixen como las suyas, solo en preeminencias y calidades se rremitten a los papeles que cada una ttiene adquiridas”*. La Junta, vista su declaración les dio licencia para volver a sus casas, con la advertencia de que en adelante ni ellos ni sus sucesores *“no se atreban a haçer ningunas juntas, en público ni en secreto”*, so las penas establecidas en los privilegios y ordenanzas de la Provincia.

Y en cuanto a Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Eraso, constando de la información recibida que no estaban en la Provincia y que *“solo se a podido rastrear y saver, tras larga ynquisición”*, que estaban en Navarra, considerando que habían *“proçedido con malicia, por no berse conpelidos y obligados a benir personalmente a linpiarse de la culpa y obgeción”* que les puso la Provincia por la *“junta pernicioso y conciliámbulo perjudicial que contra la autoridad”* de la misma *“y nobleça tan conoçida”* habían hecho, siguiendo el parecer de los nombrados la Junta dio nuevos *“mandamientos agravatorios”* para que 2 comisarios fuesen de nuevo a Berástegui y Amézqueta y procurasen *“bivamente”* prender *“sus cuerpos”*. Y si no les pudiesen hallar, les secuestrasen sus bienes muebles y raíces, depositándolos en personas legas, llanas y abonadas, pagándose con ellos sus costas y salarios. Y que se les emplazase con edictos fijados en las puertas de sus casas, llamándolos cada 24 horas, *“porque la gravedad del caso y el exçeso cometido”* requería brevedad. Y de no responder a los edictos, pidiesen los comisionados a las justicias de todos los pueblos de la Provincia que los prendiesen, si los hallasen, *“y con guardas que se pongan a costa de los dichos y a buena custodia”* los llevasen a la Junta (si aún estaba reunida) o a la Diputación, donde se les haría las preguntas del interrogatorio hechas a los otros 3 enviados a sus casas. Y si *“binieren, conçedieren y se allanaren a confesar y tener por çierto e ynfalible todo lo que por el dicho memorial”* se les preguntase, se admitiría por parte de la Provincia su allanamiento y confesión como se admitió los de los otros 3, *“executándose una misma orden con todos”*.

Se acordó, asimismo, el nombramiento de 24 personas especiales para que cada 6 asistiesen a su correspondiente Diputación en caso entregarse los reos:

- Para la de San Sebastián: el alcalde Juan Pérez de Otaegui, el Caballero de Calatrava Esteban de Santiago, el regidor Juan López de Araiz y Ariola, Juan Pérez de Beroiz, el capitán Martín de Jústiz y Don Agustín del Río Falcón.
- Para la de Tolosa: el Caballero de Santiago y Gentilhombre de la Boca del Rey Don Bernardo de Atodo, Juan de Yurreamendi, Juan Martínez de Bengoechea, Martín Pérez de Eleizalde y Nicolás de Urdaneta.
- Para la de Azpeitia: Francisco Pérez de Arandia, Don Francisco de Alcega, Ignacio de Alcega, Francisco Iñiguez de Alcega, Juan Pérez de Altuna y Domingo Pérez de Arandia el mozo.
- Para la de Azcoitia: el alcalde Antonio de Zuázola Arrese, Francisco Sáez de Aramburu, Don Alonso e Idiaquez, Martín Pérez de Alzolaras, Francisco de Aizpuru y Domingo Pérez de Idiaquez.

Para “*las determinaciones, proçedimientos y sentençias de la caussa*” que se habían de hacer en aquella Diputación se ordenó que se juntasen los 4 Diputados Generales nombrados por la Junta⁶⁰ y 2 personas por cada Diputación (total 8)⁶¹. Y lo que todos ellos acordaren se aprobaría y ejecutaría por la Provincia.

Se acordó, asimismo, pedir al Corregidor, “*como a tan gran juez y çeloso de la conservación y aumento de la nobleça y autoridad*” de la Provincia, que se inhibiese del conocimiento de la causa. Y siendo necesario, le requerían a ello con los privilegios y ordenanzas confirmadas que tenía.

Y en caso de que los ausentados viniesen a la Diputación, se acordó que ésta avisase a las demás Diputaciones para que se juntasen en ella los 4 Diputados con los 8 así nombrados y acordasen la solución más acertada. Y acordó, asimismo, mandar a los alcaldes de las villas y lugares de donde eran vecinos los 5 imputados que “*todos los años y las demás vezes que se ofreçiese hazer alardes o muestras de armas en las dichas villas y lugares, y levantadas de gente para la defensa de esta Provincia, los obliguen y conpelan con todo rigor de justiçia, conforme a los previlegios*” de la Provincia,

60. Fernando del Río Muñoz para San Sebastián, Juan Martínez de Bengoechea para Tolosa, Francisco Pérez de Arandia para Azpeitia y Francisco Sáez de Aramburu para Azcoitia.

61. Por la de San Sebastián su alcalde Juan Pérez de Otaegui y su regidor Juan López de Araiz Ariola; por la de Tolosa el Caballero de Santiago Don Bernardo de Atodo y Don Martín de Isasi Idiáquez; por la de Azpeitia Don Francisco de Alcega y Vicuña y Francisco Iñiguez de Alcega; y por la de Azcoitia Don Alonso de Idiaquez y Francisco de Aizpuru.

“a que tomen armas los susodichos y se alisten devaxo las banderas de los dichos alcaldes ordinarios y bayan entre los demás cavalleros hijosdalgo, con sus alcaldes por capitanes, en los dichos alardes y muestras de armas”.

Y porque antes de cumplir el mandato de sus alcaldes los imputados podían ausentarse *“maliciosamente, por no allarse en los dichos alardes y muestras de armas con los demás cavalleros hijosdalgo del cuerpo”* de la Provincia, para evitar *“esta cautela”* ordenó que dichos alcaldes los avisasen 8 días antes de celebrarse los alardes o muestras de armas, *“con fe de escribano”*, para que se hallasen presentes dicho día con sus armas, como era *“husso y costumbre”*, con los demás hijosdalgo. Y en caso de no acudir el día señalado se les penase con 20.000 maravedís a cada uno y por cada vez, aplicándolos a gastos de la Provincia.

Se proseguía así, con Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Eraso, el proceso abierto, comisionando esta vez la Junta a Juan Sáez de Aramburu, con Agustín de Arizaga por secretario, para que al terminar ésta fuesen a Berástegui y a Amézqueta a prenderlos y hacer los demás actos acordados.

Acabó la Junta y ambos permanecieron el Elgoibar *“muy descuydados, sin atender a que debían cumplir puntualmente”* lo acordado. Por ello, el 7 de junio la Diputación de San Sebastián, temerosa de que se le atribuyese a ella la culpa de su incumplimiento, pidió al Corregidor que los mandase prender y llevar a ella.

El 14 de junio fueron llevados a la Diputación, donde el Corregidor les dio a entender el sentimiento que tenía la Provincia por no cumplir lo encomendado y cargó a los bienes de Aramburu los 4.000 mrs. de gastos ocasionados, ordenándole que ejecutase lo que se le había ordenado.

Mientras, a finales de junio Francisco Pérez de Arandia dio por carta cuenta a la Provincia de que los llamados Parientes Mayores pretendían alcanzar cédulas del Rey para no ser apremiados a ir con los demás hijosdalgo a los alardes y muestras de armas que hacía la Provincia. Leída la carta, el 4 de julio se le agradeció el aviso y se mandó escribir al Licenciado Aguirre Altuna para que lo tuviese en cuenta y acudiese a la causa *“con mucho cuydado”*, contradiciendo la pretensión de aquéllos⁶².

b) Procedimiento seguido por el Comisionado de la Provincia Juan Sáez de Aramburu

El 16 de junio se presentó Juan Sáez de Aramburu en la casa-torre de Berástegui. Entró en ella y, aunque buscó a Don Francisco, no lo halló. Hizo

62. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 230 r.º-231 vto.

comparecer ante sí a su mujer D.^a Inesa de Robles y Mitarte, le tomó juramento y preguntó por su marido, contestando ésta que el viernes 14 salió de casa para ir a Navarra. Llamó después al alcalde de la villa Andrés de Inza Olloqui e hizo lo mismo, contestando éste que hacía más de 2 meses que no le veía y creía que se hallaba en el valle de Araiz o Azcarate, en Navarra. Otro tanto respondieron los regidores Juanes de Sarasti y Juanes de Echeberria, así como Sebastián de Irazazabal.

El 17 de junio, viendo Aramburu que no se hallaba Don Francisco en la villa ni en la Provincia, mandó que se le notificase el auto, en presencia de su mujer, para que se presentase ante él en el plazo de 1 día natural desde la notificación del auto, señalando por su casa y posada las casas del concejo. Avisándole de que, si no se presentaba en dicho plazo, lo llamaría por edictos y estaría, con su escribano, con días y salarios a su costa.

Pasadas las 12 horas del día 18 sin presentarse Don Francisco, empezó a embargar y secuestrar sus bienes, y en concreto en las 2/3 partes de los frutos decimales debidos por sus casas por el alcalde de la villa Andrés de Inza, Lorenzo de Elusa, Juanes de Sagastiberri y Domingo de Muguerza, constituyéndolos en depositarios de aquello que debían.

El día 19 prosiguió con los embargos y secuestros. Empezó con el de las 2/3 partes de los frutos decimales de la propia villa de Berástegui, y mandó notificar a sus vecinos que no acudiesen con ellos a Don Francisco sino a la persona que designase la Provincia. El escribano notificó el auto uno a uno a sus vecinos⁶³.

63. A María de Ugalde (mujer de Martín de Igosa, casero en Iparraguirre), Juanes de Yarza (en persona de su mujer Catalina de Gaspio), María de Churiorena, Felipe de Lubelza (jurado), Sebastián de Inza, María López de Olaondo de Sagastiberri, María de Gaspio de Arrese, Leonora de Inza (mujer de Martín Ochoa de Inza), Juana de Iparraguirre (de la casa de Arbide, hija de Domingo de Iparraguirre), Juanes de Gaspio de Londe, María de Ibarrola de Londe de yuso, María de Chartia (mujer de Martín de Anciola, Francisca de Arana (mujer de Iñigo de Zumeta), Mari Martín de Iparraguirre (mujer de Juanes de Londe, de la casa de Arguisogorri), Asencio de Elgorriaga, Juanes de Arguindegui, Gracia de Iturriaga (mujer de Antón de Iturriaga) y Catalina de Aranalde (mujer de Martín de Ulacia Iparraguirre). Siguió luego con Domingo de Gorostizu de Iguaalde, Juanes de Gorostizu de Esaoynerria, María de Sagastiberria (mujer de Juanes de Garaicoechea), Mari Martín de Alfaro (mujer de Juanes de Oronoz de Arrese), Domenja de Ituriza (mujer de Francisco de Fuldain de Irun), Mari de Igoa de Gaztelu, Magdalena de Igoa Sagardirena (mujer de Martín de Zuzaya), Magdalena de Esaoyncarra (mujer de Juanes de Garaicoechea), Mari Martín de Zumeta (mujer de Juanes de Gorostizu Iturregui), Mari de Argain Araiz (mujer de Juanes de Ezpeleta de Berrobi), María de Gorostidi de Caparetegui, Joana de Garaicoechea (mujer de Juanes de Bengoechea), Juana de Gorostizu (mujer de Juanes de Bazterrica de la casa de Rodrigorena), Lucía de Bengoechea (mujer de Juanes de Ibargoyen de Estrada), María de Juanlucereña (viuda), Isabel de Buldan de Capatariechea (mujer de Juanes de Garayair) y María de Amigorena (mujer de Martín de Garaicoechea).



Casa-solar y torre de Berástegui en la actualidad.

El mismo día 19 llamó ante sí a la inquilina que tenía Don Francisco en su casa de Amiria, María de Elberdin, que dijo deber al mismo 6 ducados de renta anual por el arrendamiento de su casa. El comisario secuestró, como bienes de Don Francisco, la casa con sus tierras de sembrar trigo, manzanales, castaños y robledales, asignándolos a la Provincia, y mandó a María tuviese en su poder los 6 ds. debidos y que no le acudiese con las 2/3 partes de los frutos decimales que le correspondían. Prohibió también a otros vecinos el pago de los 2/3 de sus diezmos⁶⁴.

64. A Magdalena de Anciola Arriaga (mujer de Dionisio de Arriaga), Gracia de Arana (mujer de Juanes de Alduncin, de la casa de Domingoçuria), Sebastián de Irazabal de Tellaechea, Joanes de Isaso (de la casa de Bartolomerena), Simona de Aranaz (mujer de Joanes de Sorreguiera, de Bazterrechea), Catalina de Oicabe (mujer de Martín de Garmendia, de la casa de Goyenechea), Catalina de Arbide (hija de Martín de Arbide), Gracia de Jaca (mujer de Martín de Elorriaga de Sagardi), Gracia de Simonena (mujer de Juanes de Elorriaga), María de Zuloaga (mujer de Juanes de Zumaeta), María de Dendaritegui (mujer de Domingo de Garay), Martín de Anciola, Mari Andrés de Tellaeche, Domenja de Zumaeta (mujer de Mexia de Aranalde), María Ramus de Sagardi (mujer de Luis de Heraso), Juanes de Irun de Camarguindegui, Juana de Sedero (viuda), Mari Martín de Arrese y María de Echenagusía de Anchiola.

El día 20 marchó al valle de Eldua y secuestró los bienes que Don Francisco tenía en él en cabeza de algunos vecinos⁶⁵. El 21 se personó en la ferrería de Ollaoqui y secuestró los frutos decimales debidos por ella a Don Francisco por su arrendador Álvaro de Miner (Hernani); hizo lo mismo en la ferrería de Inturia arrendada por Ramos de Essaoy (Berástegui), en la ferrería de Beriñas arrendada por Juanes de Echevarria (Elduayen), así como en la casa de Lizarraga menor en cabeza de su inquilino Juanes de Gazpio.

El 22 volvió a Berástegui y siguió secuestrando las 2/3 partes de los frutos decimales debidos por sus vecinos, aún no secuestrados, empezando por su cirujano maese Martín de Arrue⁶⁶, y pasó luego a la casa-torre de Don Francisco, donde secuestro sus bienes muebles y raíces⁶⁷, anduvo por la casa “*barruntando e ynquiriendo más bienes*” y, no hallándolos, pidió a D.ª Inés que le ofreciese un depositario lego, llano y abonado para depositarlos en él. Ella se opuso al secuestro, diciendo ser los bienes suyos, y al no ofrecerle depositario él los depositó en manos del alcalde de la villa Andrés de Inza Ollaoqui y del regidor Juanes de Sagastiberria. Hecho lo cual dictó un edicto contra Don Francisco, emplazándole a presentarse ante él o ante la Diputación en el plazo de 1 día natural, fijándolo, el día 23, entre las 8 y 9

65. Mari Juárez de Echeberria (mujer de Martín de Oronoz), María de Garaicoechea Arguinarena (mujer de Domingo de Arguinarena), Mari Juárez de Vjallearena (mujer de Melchior de Macorra), Martín de Garaicoechea, Miguel de Allanegui, María de Aldauno Altamera (mujer de Miguel de Checón), Juana de Iriarte (mujer de Juanes de Echenagusia), Francisca de Sorreguieta (mujer de Juanes de Salberridi), Catalina (mujer de Martín de Icazquinarena), María de Muxica (mujer de Juanes de Cortadí), María de Echenagusia (mujer de Sebastián de Garaicoechea) y Domingo de Múxica.

66. Continuó con los debidos por Juanes de Ayerdi, Catalina de Arriaga de la casa de Savilla, Gracia de Miqueo (mujer de Tomás de Areizti), Francisca de Ayerdi (mujer de Andrés de Sagastiberria de la casa de Urrelo), María de Ayerdi (mujer de Andrés de Churdain de la casa de Belcaide), Catalina de Elberdín (en nombre de Asencio de Azpileta), Martín de Obineta Rementaritegui, Domingo de Izaguirre de Machico, Catalina de Berdín de la Torre de Izaguirre, Catalina de Oyarzun (viuda de Gaztanaondo), Juanes de Bengoechea de Irazabal de Mari Ezcurra, María de Legarra (mujer de Juanes de Iztilarte, de la casa de Errecalde), Catalina de Irazazabal (mujer de Pablo de Gaztelu), Magdalena de Urrelo (mujer de Martín Sáez de Iparraguirre), María García de Iparraguirre (mujer de Juanes de Marichelarre), Gracia de Gazpio (mujer de Martín de Ezcurra), María de Anciola (mujer de Santiago de Echeberria), Catalina de Gazpio (mujer de Juanes de Arregui), Juanes de Oyarzun (de la casa de Juantorena), Catalina de Anchiola (mujer de Juanes de Echeberria, de Ugalde), Martín de Lecigoyena (de la casa de Curicain), Juanes de Lecigoyena Apaezteguia y Juanes de Pagoaga Azpileta.

67. La propia casa torre con sus tierras de sembradío, manzanales, montes bravos, podaderos y jarales y castaños; 5 cubas vacías de envasar sidra, 8 sillas de espaldar y 4 bufetes; 4 cofres y 4 cajas; 10 camas cumplidas al uso de la tierra; 1 cama de campo con todo su aderezo; 30 platos de peltre (entre mayores y menores) y 5 picheres. 1 casa de lagares frontero a la torre, y la casa y casería de Amiria con todo su pertenecido. 1 basquiña y ropa de terciopelo negro y 1 jubón de raso negro de su mujer D.ª Inés.

de la mañana, en la puerta de su casa-torre y después en las de las casas del concejo “*que están en la plaça d’ella*”. Decía el mismo:

“Juan Sáez de Aramburu, juez de comisión por esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, ago saber a vos Don Francisco de Berástegui, vezino de esta villa de Berástegui, y a todos los demás vezinos u moradores de la dicha villa, de cómo en horden a una comisión a mí cometida por la dicha Provincia bine a esta dicha villa a cumplir y executar lo en ella contenido, y a llebar y conpareşcer a vos el dicho Don Francisco en la Diputaçion d’ella, y aunque os he buscado en la vuestra cassa y en esta dicha villa no bos he allado, por cuia caussa no he cumplido la dicha horden. Por tanto, para su cumplimiento, os mando que bengais y parezcais ante mí en las cassas del concejo de esta dicha villa, o ante la Diputacion de esta dicha Provincia, y me hagáis notorio de vuestro conpareşimiento ante la dicha Diputacion dentro de un día natural dende el afixamiento de este mi edicto, por quanto así conbiene al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad y al bien común de esta dicha Provincia, y a la administraçion de la justiçia real. Con apercebimiento de que, passado el dicho término y no paresçiendo, proçederé contra vos conforme a derecho, como a rrebelde e hijo desobediente a los mandatos de esta dicha Provincia. Y para que a vuestra notiçia benga y no pretendais ynorançia, mando que éste mi primer edicto sea afixado en las puertas de vuestra cassa y en las del concejo de esta dicha villa, y se tome testimonio de su afixamiento, y ninguna persona sea ossado de quitarlos, so pena de 50.000 maravedis para la cámara de Su Magestad y gastos de esta dicha Provincia, por mitad. Fecho en la dicha villa, a 22 del mes de junio de 1624 años.- Juan Sáez de Aranburu. Por su mandado, Agustín de Ariçaga”.

Pasado el día natural sin presentarse Don Francisco, el día 24 (día de San Juan) lo declaró “*rrebelde*” y le condenó a las penas establecidas en derecho, aplicándolas a medias para la cámara real y la Provincia. Mandó quitar el edicto y fijar en las mismas puertas un 2.º edicto, dándole plazo de otro día natural para su comparecencia. No presentándose tampoco en este caso, fijó el día 25 un 3.º y último edicto con un tercer día natural, pero Don Francisco no acudió.

Ante su incomparecencia, entre los días 26 y 30 de junio el comisionado procedió al embargo de sus bienes, tanto su casa de Ugarte (en Amézqueta) como las casas y caserías que tenía en Bedayo, con sus rentas⁶⁸. Pero al

68. Embargó: las 2/3 partes de los frutos decimales debidos por María de Minteguitegui (mujer de Pascual de Minteguitegui) y Martín de Añues; la casa de Ugarte (con sus tierras de pan llevar, montes bravos, castañales, nocedades y hayales, y con los 2 puercos, 5 lechones y 12 ds. de renta debidos por ella por su inquilino Miguel de Zuriarrain), la casa de Larraneta (en Bedayo, donde su casero Miguel de Lizarraga debía de renta anual 8 fs. de trigo, 8 de mijo, 11 carneros de 11 rs. y 24 libras de queso a pagar en San Martín, 11 de noviembre), la de Elizechea (en Bedayo, donde su inquilino Juanes de Ibarrucea debía de renta anual 3 fs.

requerir a sus inquilinos (los días 16 y 17 de julio) la entrega de los puercos que criaban a medias con “*su amo*”, todos dijeron no poder hacerlo por hallarse pastando en Navarra, y los llevó con él a la cárcel real de la Provincia, donde fueron entregados a su alcaide Juan de Ibarra “*para que los tenga en buena custodia*” hasta que entregasen los puercos requeridos.

El 19 de julio puso en 1.ª almoneda en Berástegui parte de los bienes secuestrados en la casa-torre de Don Francisco⁶⁹, pero “*aunque estuvo la dicha candela encendida hasta que se acabara*” no pujó nadie. Empeñado en ponerlas tantas veces cuantas hiciese falta para pagarse de su salario y el de su escribano, el día 20 puso los bienes en 2.ª almoneda y se remató el ganado en su único pujador, Martín de Igoa Iparraguirre (Berástegui), que ofreció 5 rs. por cordero y 4 por cabrito.

Ese mismo día 19, al no presentarse ante él Don Francisco, le dio por condenado en los 50.000 mrs. costas y salarios, y en las demás penas establecidas en derecho, y dió madamiento de captura contra él dirigido al alcalde de la villa y a las demás justicias de la Provincia para que, “*presso y a buen rrecado y con guardas que fueren neçessario*”, le llevasen a su costa a la Diputación, so pena de otros 50.000 mrs.

El día 21 puso en 3.ª y última almoneda, en la plaza pública de la villa, los bienes embargados, sin que los pudiese adjudicar, al no pujar nadie al acabar la candela.

El 26 pasó de nuevo a Amézqueta al haberse enterado que Don Francisco estaba en la casa de Ugarte. Entró en ella, la inspeccionó pero no le halló, por lo que tomó juramento e interrogó a su inquilino Miguel de Zuriarrain. Éste dijo no hallarse en la casa ni en la villa, pero que lo vio el

...

de trigo, 2 de mijo, y 2 capones), la de Saroe-berria (en Bedayo, donde su inquilino Miguel de Galarza tenía a media ganancia con Don Francisco 38 puercos y lechones —20 de ellos de más de un año, 2 puercas de 2 a 3 años y 15 de entreaño—, y debía de renta anual 24 ds., 15 libras de queso, 1 carnero de 11 rs. y 2 capones), la de Bedayo-Bitartea (en Bedayo, cuyo inquilino Juanes de Zubilaga tenía a media ganancia con Don Francisco 8 puercos de más de 1 año, 2 puercas de 2 a 3 años y 9 lechones, y debía de renta anual a “*su amo*” 8 fs. de trigo, 8 de mijo, 1 carnero de 11 rs., 24 libras de queso y 2 capones, más 2 corderos “*por el diezmo que le pertenesçe de corderos*”), la de Bedayo-barrena (en Bedayo, cuyo inquilino Martín de Zubilaga tenía a media ganancia con Don Francisco 4 puercos de más de 1 año, 2 puercas de 2 a 3 años y 6 de entreaño, y debía de renta anual 8 fs. de trigo, 7⁵ de mijo, 1 carnero de 11 rs., 24 libras de queso y 2 capones), y la de Irunaga (en Bedayo, cuyo inquilino Miguel de Carrera tenía a media ganancia con Don Francisco 20 puercos —6 de más de 1 año, 2 de tres años y 12 lechones de entreaño—, y debía de renta anual a “*su amo*” 8 fs. de trigo, 8 de mijo, 1 carnero de 11 rs., 24 libras de queso y 2 capones).

69. 5 cubas, 8 sillas, 4 bufetes, 4 cofres, 4 cajas, 10 camas cumplidas y 1 cama de campo, 30 platos, y picheres, 8 corderos y 3 cabritos.

pasado lunes en la casa, a donde llegó con 2 criados⁷⁰, y que tras oír misa en la ermita de Nuestra Señora de Ugarte y almorzar se fueron al lugar de Azcárate (Navarra) “*donde asistía en mucho tiempo*”; y que también vino el día de Santiago (25 de julio), entre las 7 y 8 de la mañana, con Martín Sanz (de Tolosa, que traía un arcabuz) y otros 2 criados, y que tras oír misa y almorzar se volvió a Azcárate. Lo mismo dijeron su mujer Catalina de Galarza⁷¹, y Juanes de Gorostizu.



Ugarte Jauregi en la actualidad. Al sufrir un fuerte incendio se erigieron sobre su solar 3 casas.

Mientras procedía contra Don Francisco de Berástegui inició también el procedimiento contra Don Miguel de Eraso, pues disponía de importantes bienes en Amézqueta.

70. Uno de ellos, Marto de Murguía, vino con arcabuz.

71. Identificó a Martín Sanz como a uno de sus criados, y dijo que vino con una escopeta.

Así, el 28 de junio se presentó el comisionado en la casa-torre llamada “*de Amézqueta*” y lo buscó en ella, pero no lo halló. Hizo comparecer ante sí a sus inquilinos Pedro de Aramburu y Juanes de Barcelona, les tomó juramento y preguntó por él. Estos le dijeron que vino a la casa la víspera de San Juan por la noche y estuvo en ella 3 días, en que partió para la de Murguildeguieta, en Navarra, el miércoles 26. Preguntó lo mismo al alcalde de la villa (Juan López de Iguerategui) y a Juanes de Zuriarrain, vecino de la misma, quienes dijeron haberle visto el día de San Juan (24 de junio), pero que desconocían dónde se hallaba.



Casa-torre de Amézqueta en la actualidad. Se la conoce con el nombre de Jauregi Haundi.

Viendo que no se hallaba en la villa, el comisionado procedió al secuestro de los bienes de Don Miguel, empezando por su propia casa-torre de Amézqueta⁷² (depositándolos en manos de sus inquilinos), y siguiendo

72. Embargó la casa-torre con sus tierras, montes bravos, castañales, robledales y noceales anexos y pertenecientes a la misma; 1 bufete, 2 sillas de espaldar nuevos y 2 medias camas torneadas; 240 piezas o manojos de lino que llamaban “erdicas”, que hallaron en un aposento cerrado con llave que tuvo que descerrajar (al no querer abrir sus inquilinos) su criado Pedro de Arrutia; 1 gallo y 6 gallinas que se hallaban en una caponera; 24 ds. que debía de renta anual Pedro de Aramburu, a pagar en San Martín; 8 lechones de más de 1 año y 2 lechones de año.

con las $\frac{3}{4}$ partes de los frutos decimales “y demás frutos de todo género de ganado” que correspondían a Don Miguel en la casa de Eraso, y los 25 ds. que le debía Asencio de Iribarrena por 3.º y último plazo del arrendamiento de sus molinos de Yguerabizcar.

El 29 de junio fue a los molinos de Aranzasti, donde secuestró también su renta⁷³, y a partir del 1 de julio embargó las $\frac{3}{4}$ partes de los frutos decimales pertenecientes a la casa de Amézqueta en las casas de Goyenechea (de Miguel de Goyenechea), Lapaza (de Agustín de Lapaza⁷⁴). Argañarás (de Don Miguel Adrián de Arizmendi), Artola (de Juan de Artola de Toledo), Arrieta (de Miguel de Artola Arrieta⁷⁵), Eleiztegui (de Julián de Zubilaga⁷⁶), Aguirre de yuso (de la viuda María Ruiz de Lapaza y de Francisco de Aguirre “el de Aguirre”), casas y caserías de Toledo (de Juan López de Toledo Goena y la viuda Catalina de Toledo Barrena⁷⁷), y las caserías de Toledo de Bidaartea (de Martín de Toledo Bidartea), Arizmendi (de María de Arizmendi, mujer de Juan de Fagola⁷⁸), la de Martín de Zabala Aguirre⁷⁹, la llamada “de Alegría” (de Julián de Arizmendi⁸⁰) y la de Zabalbarrena (de Martín Sáez de Aguirre Zavalbarrena⁸¹).

Siguió con los secuestros de bienes el 2 de julio. Empezó con los importes debidos por ciertas obligaciones a Don Miguel por Miguel de Carrera (6 ds.), Martín de Arano y Martín de Zuriarrain (3 ds.), Miguel de Fuldain (44 rs.) y Juan de Gorostidi (66 rs.), además de la renta de su casería Mendico, arrendada por Antonio de Galarza por 11 ds., más el diezmo (3 corderos y 4'5 rs. en dinero por becerros y pellejos). El 3 de julio siguió con los 3 ds. debidos por Juanes de Zuriarrain por cierta obligación, y las $\frac{3}{4}$ partes de los diezmos correspondientes de la casa de Iguerategui (del alcalde Juan Pérez de Iguerategui), Arizmendi-goyena (de Martín de Arizmendi-goyena⁸²) e Ibarluce-goena (de Martín de Garagarza).

73. Su molinero Martín de Machinena le dijo que los molinos los tenía arrendados “su amo” Juan de Hermandariz (Abalcisqueta), y le remitió a él; no obstante el comisionado embargó su renta y le mandó que lo comunicase a su amo.

74. Debía las $\frac{3}{4}$ partes del diezmo de 8 corderos, 6 lechones y 4 becerros.

75. Debía 6 rs. y 12 mrs. por el diezmo de 16 corderos, 1 cabrito y 7 lechones.

76. Diezmo de 10 corderos y 1 real de becerros.

77. Diezmo debido por el trigo, ceberas, corderos, lechones y otros ganados.

78. Diezmó 3 corderos de 30 y el diezmo regular.

79. Dio 4 corderos de diezmo.

80. Diezmo 2 corderos y el diezmo regular.

81. Diezmó 3 corderos, la parte de 6 lechones y los $\frac{2}{4}$ del diezmo regular.

82. Con 3 corderos y 6'5 rs. por todos los corderos, lechones y becerros.

El 4 de julio procedió a secuestrar los 10 ds. de la obligación de Juanes de Argaina-barrena, los 60 rs. de Juanes de Iriarte y los 88 de Juanes de Garmendia de Zuriarrain (mancomunado con Juanes de Echeberria), los 10 ds. de Juanes de Sarastume (de la casería Irigoyena) con Miguel Pérez de Galarza, 3 ds. de Juan de Carrera, y otros 3 ds. de Juanes de Ixuna (mancomunado con Juan de Sasturain y Juan Pérez de Goyenechea); y las $\frac{3}{4}$ partes de los diezmos debidos por Juanes de Sarasola Espilla⁸³, Miguel de Otamendi⁸⁴, Juan López de Gorostidi (de Zuriarrain-goyena⁸⁵), Miguel de Zabala⁸⁶, la iglesia de San Bartolomé⁸⁷, la casa y casería de Irigoyena (propia de Don Miguel y arrendada por la viuda María Juaniz de Igueregui por 11 ds., más el diezmo)⁸⁸, Juanes de Zabala y Juanes de Laturutegui.

El día 5 secuestró aún 84 rs. que Juan de Oteiza y Francisco de Aguirre debían a Don Miguel por una obligación, y amenazó con seguir con el secuestro de bienes si Don Miguel no comparecía ante él. Para ello dictó otro edicto similar al dictado para Don Francisco de Berástegui, que decía:

“Juan Sáez de Aramburu, juez de comisión por esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, ago saber a vos Don Miguel de Heraso, poseedor y tenedor de la casa de Amézqueta, que es en el cuerpo de la villa de Amézqueta, y a todos los demás vezinos y moradores de la dicha villa, de cómo en horden a mi comisión estoy en esta villa de Amézqueta para cumplir y, en su cumplimiento, a llebar y hacer comparecer a vos el dicho Don Miguel en la Diputación d’esta dicha Provincia. Por tanto, os mando por este mi primer edicto que bengais y parescais ante mí en la plaça de esta villa dentro de un día natural dende el afixamiento de esta mi carta de edicto, por quanto así conbiene al servicio del Rey nuestro señor y bien común de esta dicha Provincia. Lo qual vos cumplid así, so pena de diez mil maravedís, aplicados para la cámara de Su Magestad y esta Provincia por mitad. Con apercebimiento [de] que, pasado el dicho término y no paresciendo, vos daré por condenado en la dicha pena y procederé contra vos conforme a derecho, como a rrebelde e hijo desobediente a los mandatos de la dicha Provincia. Y para que a vuestra notiçia benga y no pretendais ynorançia, mando que éste mi primer mandamiento y carta de edicto sea afixado en las puertas de la dicha vuestra cassa y en las de la yglesia parroquial de Sant Bartolomé de dicha villa, y se tome testimonio de su afixamiento, y ninguna persona sea ossado ni se atreba de quitarlos, so pena de 20.000 maravedís, aplicados para la cámara de Su Magestad y gastos de la dicha Provincia por mitad. Fecho en la dicha villa, a 5 días del mes de julio de 1624 años.- Juan Sáez de Aramburu. Por su mandado, Agustín de Ariçaga”.

83. Un cordero y la parte correspondiente a 3 lechones y 8 pellejos.

84. 3 corderos, 605 rs. de lechones y becerros y el diezmo regular.

85. 5 rs. y demás diezmo.

86. El diezmo regular y la parte de 4 corderos con 5 rs.

87. Las $\frac{3}{4}$ partes de 5 rs., 2 corderos y demás frutos decimales.

88. Las $\frac{3}{4}$ partes de 2 corderos y 6⁵ rs. del diezmo regular.

Así pues, le emplazaba a que se presentase ante él antes de 24 horas. El edicto se fijó entre las 10 y 11 de la mañana del día 6, en las puertas de la iglesia de San Bartolomé y de su casa de Amézqueta-torrea. Al no presentarse en el plazo señalado, fijó el día 7 un 2.º edicto con las mismas disposiciones. Y al no comparecer tampoco en el nuevo plazo, fijó aún un 3.º y último edicto el día 8. El día 9 de julio, al seguir sin comparecer Don Miguel, fue declarado en rebeldía y se le condenó a la pena de 50.000 mrs.

Al no presentarse tras el 1.º edicto, el 7 de julio puso en almoneda, a candela encendida, frente a las puertas de la iglesia de San Bartolomé, la venta de los quesos decimales de la 2.ª paga pertenecientes a Don Miguel. Juanes de Zuriarrain ofreció 5 ds., y no habiendo más pujadores se remató en él. Puso después en almoneda 51 corderos y ofreció por ellos Juan López de La Torre 100 rs., y no habiendo más pujador y al ser baja la oferta los volvió a poner en 2.ª y 3.ª almoneda

El día 10 puso en 2.ª almoneda los corderos y quesos pertenecientes a Don Miguel en las 2/4 partes del diezmo de la villa. Juanes de Zuriarrain ofreció 3 rs. por cordero y 7 ds. por los quesos, y al no pujar nadie más el comisario mandó ponerlos en 3.ª almoneda para su remate. Ésta se hizo el día 12, ofreciendo Juanes de Zuriarrain los 3 rs. ya ofrecidos por cordero y al no pujar nadie más, *“aunque aguardó el dicho comisario asta que acabara y amatará la candela”*, le fueron rematados los corderos. Se hizo lo mismo con los quesos decimales, ofreciendo esta vez 8 ds. (de a 11 rs., y el real de a 36 mrs. *“según y de la manera que corre en la dicha villa”*) y, al no haber otro pujador, le fueron también rematados. Y así mandó el comisario que se comunicada a Don Miguel en persona de Pedro de Aramburu, inquilino de su casa-torre de Amézqueta.

Hizo, aún, el comisario otros secuestros el día 14, como los 12 ds. en Miguel de Echeberria y Juanes de Loidi, que le debían a Don Miguel por cierta obligación, o los frutos decimales y 6 rs. que le debía Juanes de Liceaga; y el día 15, declarándole de nuevo por rebelde y condenándole a la paga de 70.000 mrs., libró mandamiento de captura para que los alcaldes de Amézqueta (Juan López de Iguategui) y Alegría (Sebastián de Ibarluce) le tomasen preso y, a buen recaudo y con buenas guardas, le llevasen a la Diputación a su costa⁸⁹.

89. En la JG de Rentería de 21 de abril de 1625 Juan Sáez de Aramburu pidió a la Junta que se le librasen las ocupaciones que él y Agustín de Arizaga, escribano, hicieron en las diligencias de contra Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Eraso *“attento está mandado suspender la comisión que se les dio para cobrar de los dichos bienes”*.- La Junta acordó que los nombrados para hacer el repartimiento viesen su petición y diesen su parecer [AGG-GAO JD AM 45.3, fols. 36 r.º-vto.].

c) Seguimiento del proceso por parte de la Provincia

Llevados los autos hechos por el comisionado a la Diputación de la Provincia reunida por tanda de Tolosa⁹⁰, el 2 de agosto de 1624 se acordó que, hallándose fugitivos y ausentes los encausados, se sustanciase el proceso y lo viesen los abogados de la Provincia con el fin de despachar requisitoria a todas las justicias del reino, “*fundándose en la ynobediencia y reveldia*” de aquéllos, insertándose en ella las reales cédulas y ordenanzas confirmadas que tenía Guipúzcoa contra los inobedientes a sus llamamientos, y especialmente las que trataban de los dueños y poseedores de dichas casas y las que daban jurisdicción a la Provincia para hacer el procedimiento. Y si no fuese aceptada la requisitoria por las justicias, se acudiese al Consejo y se hiciesen en él las diligencias necesarias señaladas por los abogados.

Se copiaron para ello las cartas de Enrique IV facultando a la Hermandad para conocer de cualesquier delitos y maleficios que se cometieren fuera de Guipúzcoa o en la mar, un vecino contra otro o contra alguno de fuera (Segovia, 8 de julio 1460)⁹¹; disposiciones del Cuaderno de Ordenanzas de Hermandad de 1463 (Mondragón, 13 de junio de 1463), especialmente la real provisión dada en Fuenterravía el 4 de mayo de 1463⁹² nombrando los comisarios que harían en Cuaderno, y la ordenanza que facultaba a los procuradores de las Juntas para conocer las causas civiles y criminales tocantes a los Parientes Mayores, sus mujeres, hijos y paniaguados “vrevemente, savida la berdad, non dando lugar a luengas de malicia”, pero que si las partes querellantes quisieren acudir a los alcaldes de Hermandad pudieran hacerlo.

Otra dada en Segovia el 8 de julio de 1470⁹³ por la que todos los vecinos de la Provincia “*de qualquier estado o condición que sean, sean comprensas e sometidas a la jurisdicción*” de la Hermandad “*en todos los casos que tenedes jurisdicción, o que para en guarda o conservación*” de los capítulos y ordenanzas le fueron dadas por su padre Juan II, pues “*últimamente algunos se sustraían de su jurisdicción para que no fuesen perseguidos ni castigados sus delitos y maleficios hechos, por ciertas mercedes y cartas que a él le habían pedido para que fuesen eximidos de la jurisdicción de la Hermandad*”. A petición de la Provincia, Enrique IV, para “*conservar e goardar esa dicha Provincia e Hermandad*” y se guardasen sus ordenanzas y derecho, facul-

90. Se hallaba integrada por el Corregidor Juan Méndez Ochoa, el alcalde Miguel de Bustinaga, el Diputado General y regidor de la villa Juan Martínez de Bengoechea, los regidores Juan Martínez de Ayestarán, el Licenciado Don Bartolomé de La Torre y Arizmendi y Baltasar de Iriarte, los jueces nombrados por la Junta General de Elgoibar y llamados a ella Don Bernardo de Atodo (Caballero de Santiago y Gentilhombre de la Boca del Rey), Don Martín de Isasi Idiaquez, Martín Pérez de Eleizalde, Juan de Yurramendi y Nicolás de Urdaneta, y los abogados de la Provincia el Doctor Torre y Arizmendi y el Licenciado Portu.

91. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 142 r.º-143 r.º.

92. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 151 r.º.

93. AGG-GAO JD IM 1/6/19, folss. 158 r.º-160 r.º.

tó a los procuradores de las Juntas “para conoçer e proçeder” en los casos de su jurisdicción “atento el tenor e forma” de los capítulos y ordenanzas de la Hermandad “e husso e costumbre de la dicha Hermandad”.

Otra del mismo Enrique IV (Medina del Campo, 23 de agosto de 1470)⁹⁴, dada a petición de la Provincia reunida en Junta Particular en Elgoibar, confirmando algunas ordenanzas. Decía la petición que en el Cuaderno de Ordenanzas no había “ninguna constitución ni constituciones” que dijese o mostrasen cómo se debía presentar en las Juntas las peticiones y acusaciones, aunque dijese en qué tiempo se debían presentar, ni se decía qué plazos se debían dar para responder a las peticiones y acusaciones hechas, ni cuántos escritos se debían presentar ni cuándo se debía concluir, por lo que “los pobres se fatigan”. Mandó que en adelante los pleitos civiles y criminales que se presentasen ante las Juntas o sus comisarios, en casos que no fuesen de efusión de sangre, respondiesen los querallados en el plazo de 3 días desde que se presentase la petición “sin horden ni solenidad de derecho”, se concluyesen los pleitos “con cada dos escritos” y se diese la sentencia y declaración “según auto de la dicha Hermandad”.

Otra más de Enrique IV (Toledo, 24 de noviembre de 1473)⁹⁵ confirmando una ordenanza hecha en Usarraga en que se decía que muchas veces las villas, lugares, vecindades, universidades, personas singulares y Parientes Mayores “se ponen rebeldes y contumaçes a los mandamientos de la Provincia” y a los que el alcalde de la Hermandad daba sobre pesquisas y procesos que hacían por mandato de la Provincia en casos tocantes a la Hermandad, “no queriendo obedezzer y cumplir” los mismos ni acudir a ellos, “antes, vituperando de palabra y de fecho a los mensajeros de la dicha Provincia y alcaldes d’ella que ban con los dichos mandamientos e enplaçamientos, ynterponiendo sus frívolas apelaciones y esforçándose de se defender por bía de armas y fortaleçsiéndose en las villas y lugares e cassas fuertes y torres e yglesias diciendo que allí no podrían ser executados y que la dicha Hermandad no puede estar junta por largo tiempo façiendo proçessos y costas, y se defenderán por bía de armas, y que sus açiendas y bienes serán seguros pues la dicha Provincia y alcaldes d’ella no tienen facultad de fazer talas de las heredades y quemas de las cassas de los tales rrebeldes ni de sus baledores e sostenedores e favoresçedores”, pidió la Junta facultad, para ella y sus alcaldes, para hacer los procesos y cerrarlos en 9 días (de 3 en 3 días) contra tales rebeldes y sus favorecedores por vía de armas, “por que la dicha Hermandad no se fatigue de costas y largas dilaciones”, y pudiese talar sus viñas, árboles y manzanales y quemar sus casas, torres y fortalezas, “como a enemigos y traidores de la propia tierra e naçión, fasta los traer a la obediencia y subjeçión de la dicha Hermandad y obserbançia de las leyes d’ella”. Y a los que atacasen a los mensajeros, pudiesen imponer pena “de muerte natural, y sean puestos y asentados por acotados en los libros de la Provincia”.

94. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 162 r.º-164 vto.

95. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 166 r.º-170 r.º.

Y en cuanto a la inhibición de otras justicias en casos de Hermandad y advocación a la Persona Real, ya el mismo Enrique IV había dispuesto que así se hiciera (Ávila, 24 de diciembre de 1455⁹⁶), y lo hicieron también los Reyes Católicos en varias ocasiones para que dichas causas, pleitos y negocios tocantes a la Hermandad “*conozcan los asistentes, alcaldes e juezes de la dicha Provincia a quien de derecho pertenece el conocimiento de ellos, e no otro alguno salvo yo o los de mi Consejo*” (Medina del Campo, 30 de julio de 1477⁹⁷, Murcia, 28 de julio de 1488⁹⁸ y Valladolid, 19 de noviembre de 1488⁹⁹), y así lo hizo también la Reina D.ª Juana (Madrid, 30 de septiembre de 1510)¹⁰⁰, y lo confirmó Carlos I al confirmar los fueros de Guipúzcoa (Worms, 23 de mayo de 1521)¹⁰¹.

El 17 de agosto y desde Azcárate (valle de Araiz, Navarra) Don Francisco de Berástegui apoderó a Ambrosio de Echenagusía (de Berástegui) y a su criado Martín Sánchez de Elola para comparecer ante el Corregidor de la Provincia y demás alcaldes y justicias y presentar los escritos necesarios y hacer las diligencias precisas en defensa de su derecho¹⁰².

El 5 de septiembre el apoderado de la Provincia Antonio de Eraso comunicó desde Pamplona que Don Francisco respondió a la declinatoria del fuero hecha por él de parte de la Provincia, y se había mandado ver los autos y dentro de 2 días se verían con asistencia del Licenciado Marichalar “*y mía*”, y avisaría del auto que se diese. Y en cuanto a Don Miguel de Eraso “*el de Murguinduetá*”, que ya había avisado a la Provincia cómo estaba el caso, pero que convenía que los vecinos de Amézqueta no le acudiesen con los diezmos.

La requisitoria hecha para capturar y remitir a la Provincia a los presos no tuvo buena acogida en Navarra. El Fiscal del Consejo dijo que no se debía admitir “*porque hace relación a un delicto no expresado en la ley 14 de las Cortes de 1621*” (en la que se especificaban aquéllos en los que debía haber remisión de presos de Navarra a otros reinos¹⁰³). El apoderado

96. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 174 r.º-178 vto.

97. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 172 r.º-173 r.º.

98. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 180 r.º-182 vto.

99. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 184 r.º-185 vto.

100. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 188 r.º-189 r.º.

101. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 195 r.º-vto.

102. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 211 r.º

103. Leídas las Actas de las Cortes navarras de aquel año vemos que el sábado 6 de febrero, en sesión de tarde (fol. 46 vto. n.º 241) se acordó que “*se haga pidimiento para que los delinquentes, que a este Reyno se viniere a receptor, se remitan al Reyno donde commetieron los delictos con sola relación del juez que pidiere la remisiva, con que recíprocamente*

de la Provincia, Martín Pérez de Cirartegui, protestó diciendo que uno de los delitos que las Cortes de 1621 contemplaban era el cometido por aquéllos que “*apelidaren libertad o mobieren desiciones o motines*”, que es lo que habían hecho los reos contradiciendo a las ordenanzas confirmadas de la Provincia al hacer la junta de que estaban acusados, “*commobiéndose en esto contra la dicha Proviñcia y mobiendo sediciones y motines en alterar las dichas hordenanzas*”, y reconociendo la gravedad del delito con su fuga. No obstante, Navarra se negó a entregarlos por acuerdo del Consejo de 25 de septiembre¹⁰⁴.

Don Francisco apeló a Valladolid de los autos y acuerdos hechos contra él por los procuradores de la Junta General de Elgoibar y el comisario Aramburu. Por ello, el 28 de septiembre de 1624 llegó a la Diputación de Azpeitia¹⁰⁵ una real provisión despachada el 27 de junio por el Presidente y Oidores de la Chancillería ordenando que en el plazo de 3 días desde su notificación le diesen a Don Francisco traslado de todo lo actuado para presentarlo y seguir el pleito en aquel tribunal. La Diputación mandó llamar a los nombrados por la Junta para que se integrasen en ella¹⁰⁶.

Reunidos todos en Diputación, se elaboró una petición, que se remitió a Valladolid de parte de la Provincia. Decía la misma¹⁰⁷:

Su Magestad. Martín Pérez de Cirartegui, vezino de la villa de Tolosa, y procurador general de la Junta General de la Probiñcia de Guipúzcoa, diçe que la dicha Probiñcia tiene sus hordenanças, çedulas y provisiones rreales pertenecientes a la observancia y conserbaçión de la unión y demás cosas conbinientes a la dicha Probiñcia, confirmadas por Vuestra Magestad, y en

...

se haga lo propio en los dichos reynos con los delinquentes que de éste se ausentaren y con que los dichos delitos se ayan cometido después de la promulgación de esta ley” [Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libro 2 (1611-1642), p. 75, publicadas en Pamplona en 1993 bajo la dirección de Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza]. En las Cortes de 1628 (*Ibidem*, fol. 101 r.º, n.º 754, p. 144) se acordó pedir que dicha ley 14 de 1621 fuese perpetua “*y comprenda los casos anteriores, con que no comprehenda los casos en que huviere litispendencia ni obligue asta passados quatro días después de la publicación*”.

104. Tomaron el acuerdo el 16 de septiembre, y lo firmaron los Alcaldes Cruzat, Daoyz y Nabaz [AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 115 vto.-116 r.º].

105. Integrada por el Corregidor Don Juan Méndez Ochoa, el alcalde de la villa Licenciado Ateaga Aranguren, el Diputado General Francisco Pérez de Arandía, los fieles Don Francisco de Alzaga y Vicuña y Juan Martínez de Elurre Erquicia, los regidores Licenciado Portu, Juan de Iturgoyen y Domingo de Echazarreta y Alcorta.

106. Los nombrados por la Junta para determinar la causa eran Juan Pérez de Altuna, Francisco Iñiguez de Alzaga, Ignacio de Alzaga y Vicuña y Domingo López de Arandía el mozo.

107. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 114 vto.-120 vto.

especial las que ban insertas con los rrecados que con éstas presento, las quales están en obserbança de siempre acá y ablan en conserbaçión de la jurisdicçión que tiene la dicha Probinçia, y que en ella ninguno de los de la dicha Probinçia¹⁰⁸, así lugares como particulares, puedan haçer liga, junta ni otra congregaçión ni unión fuera de las que acostumbra hacer la dicha Probinçia generalmente en los lugares que para ello señala, so las penas en las dichas hordenanças dispuestas. Y es assí que Don Françisco de Verástegui, Don Miguel de San Milián, Don Luys de Liçaur, Don Juan de Çabala y Don Miguel de Herasso, vecinos de la dicha Probinçia, en contrabención de lo susodicho, hiçieron en uno de los días del mes de hebrero último pasado çierta junta o liga en desacato y contra la dicha Probinçia y desautoridad de la dicha Junta General, por lo qual, conforme las dichas hordenanças, se libraron mandamientos y otros despachos contra ellos, y compareçieron en la dicha Junta General solamente los dichos Don Luys de Liçaur, Don Miguel de San Milián y Dpn Martín de Çabala, y no compareçieron, aunque fueron çitados, los dichos Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Herasso, antes bien se ausentaron y después acá están ausentes y fugitivos sin que ayan compareçido. Y es noticia de la dicha Junta General que los dichos Don Francisco y Don Miguel están en el Reyno y en el territorio de la jurisdicçión de vuestra Corte y combiene que sean presos y entregados a salva y segura guarda a su parte para que sean llevados a la dicha Probinçia y se entreguen a la dicha Junta General o sus diputados para que en sus personas y vienes se executen las penas que, según las dichas hordenanças que de derecho merecen por los delictos que an perpetrado. Por ende, suplico a Vuestra Magestad mande ver los rrecados que con ésta presento y que qualquier alcalde hordinario u otro ministro rreal que en qualquiera parte del rreyno y jurisdicçión de vuestra Corte fuere rrequerido, prenda a los dichos Don Francisco de Verástegui y Don Miguel de Herasso y se los entregue al suplicante a salvo y segura guarda, para que los pueda llevar presos a la dicha Probinçia y entregarlos a la dicha Junta General y sus diputados. Y para ello se despache cauptura, que es de justicia. La qual pido por el rremedio que de derecho lugar aya, y en lo necesario, etc. El Licenciado Azpilqueta.

El 9 de octubre se vio en Diputación Particular la actuación de Cirartegui, se leyó la real provisión, se llamó al abogado Doctor Torre y Arizmendi para estudiar con él el tema, y se mandó al Diputado General Francisco Pérez de Arandia que en nombre de La Provincia propusiese querella contra los encausados, en el plazo de 1 hora, y diese traslado a la parte contraria para recibir a prueba el negocio. Y se nombró por nuncios y diputados especiales a Sebastián López de Mallea (Caballero de Santiago, marido de D.^a Isabel de Ibarra y Lerma) y al Secretario Domingo de Echeverri para ir a Valladolid a defender el derecho de la Provincia y pedir al Presidente y Oidores que sobreseyesen y se inhibiesen de la causa

108. El texto dice en su lugar «Junta».

en cumplimiento de las ordenanzas confirmadas, provisiones y reales cédulas que tenía la Provincia. Se ordenó, asimismo, que todos los que debiesen diezmos y rentas a los encausados acudiesen con ellos: los de Amézqueta y su comarca a Rodrigo de Iguerabide, y los de Berástegui a Martín Pérez de Cirartegui.

Tras estudiar con el abogado el tema, el 29 de octubre la Diputación se querelló criminalmente contra Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Heraso por andar “*rebeldes, ausentes y contumaces*” a los mandatos de la Provincia en Navarra, cometiendo por ello “*grave y atroz delicto*” e incurriendo “*en muchas y muy graves penas, que se agraban mediante la dicha contumacia y fuga, fiando la dicha Provincia, madre y cabeza a quien y a sus mandatos debían y tenían obligación de obedecer*”, pues si quedase sin castigo el delito “*sería dar ocasión a otros hiziesen lo mismo en ocasiones ynportantes*” a la Provincia y deservicio del Rey, “*en particular siendo como se frontera y confinante con el Reino de Francia*”.

El Diputado Francisco Pérez de Arandía procedió a interrogar a los testigos¹⁰⁹. Fueron preguntados sobre si sabían del pleito; si habían oído que, habiendo sido llamados por la Junta, huyeron a Navarra, se les secuestraron los bienes, se les llamó por edictos y “*siempre andan rebeldes y ausentes*”; si sabían que la Provincia tenía ordenanzas confirmadas, reales provisiones y cédulas “*usadas y guardadas de muy largos años a esta parte*” para hacer los llamamientos y comparencias contra sus hijos, vecinos y moradores en ella, “*y siendo desobedientes y contumazes puede proceder contra ellos y punir y castigarlos en sus personas y bienes, y an estado y están en su observancia sin contravençión alguna*”, y que Don Francisco y Don Miguel fueron “*ynobedientes*” y se ausentaron; y si sabían, finalmente, que importaba mucho para el servicio del Rey y bien público universal de la Provincia el que se cumpliesen las mismas, en particular por estar Guipúzcoa en frontera de Francia y Navarra.

Respondieron los testigos Licenciado Juan López de Arteaga (vecino de Tolosa y archivero), Martín de Aguirre (escribano real y del número de Azpeitia), Juan Martínez de Elurre Erquicia (Azpeitia), Juan Bautista de Oquendo y Abendaño (Mondragón) y Don Juan Beltrán de Portu (Zarauz), asintiendo todos y diciendo el primero que, a quien no acudiese y obedeciese a la Provincia, se le testejava su casa, como le ocurrió a Martín Sánchez de Arriola, de San Sebastián.

109. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 195 r.º. y ss.

Con todo ello, el 11 de octubre de 1624 la Diputación Particular reunida en Azpeitia¹¹⁰ dio su sentencia, reconociendo haber probado bien su intención el Diputado Arandia y condenando a Don Francisco de Berástegui y a Don Miguel de Heraso a 4 años de destierro de la Provincia (2 precisos y 2 voluntarios), y en 1.000 mrs. aplicados a medias a la cámara real y gastos de la Provincia, más al pago de los salarios, costas y ocupaciones causadas en el proceso a la Provincia. Ordenaron que salieren a cumplir su pena en el plazo de 6 días y no quebrantasen el destierro so pena de ser doblado. Mandaron, asimismo, talar los manzanales, heredades y toda clase de árboles, y quemar sus casas, por inobedientes, rebeldes y contumaces a los llamamientos, órdenes y mandatos de la Provincia¹¹¹.

La primera Junta General, celebrada en Deva (cuyas actas se han perdido, así como las de las Diputaciones de esta época), aprobó el 20 de noviembre la sentencia y ordenó su entera ejecución¹¹²; y se abonó a Martín Pérez de Cirartegui y al Doctor Torre sus ocupaciones y gastos hechos en el pleito¹¹³.

Mientras, en noviembre de 1624 se inició un proceso informativo, impulsado por la Junta General de Deva contra Don Pedro Ortíz de Zarauz, señor de la casa solar de Zarauz (vecino también de Azcoitia), y Don Juan de Aguirre y Guebara, señor de la casa solar de Aguirre Gabiria (en Gabiria), acusándolos de haber ayudado a los encausados y condenados a interponer y seguir la causa.

El 24 de noviembre se interrogó a Francisco Pérez de Arandia¹¹⁴, quien dijo que mientras había sido Diputado General había oído que Don Pedro había solicitado el pleito y procedimiento que Guipúzcoa había hecho contra Don Francisco y Don Miguel y les había favorecido haciendo muchas

110. Integrada por Juan Pérez de Otaegui, Esteban de Santiago y Juan López de Araiz y Arriola (de San Sebastián), Fernando del Río Muñoz, Juan Martínez de Bengoechea y Francisco Sáez de Aramburu (Diputados Generales), el Licenciado Usabaraza y Mateo de Larrache (alcaldes), Joseph de Zandategui (contador y fiel), Domingo de Larreche (fiel), Ignacio de Alzaga, Domingo de Mendizabal, Juan de Ibarra, Juan Miguel de Beriztain, Miguel de Otaola y Juan de Larraar (regidores), Don Bernardo de Atodo, Don Martín de Idiaquez Isasi y Nicolás de Urdaneta (de Tolosa), Francisco de Aizpuru (de Azcoitia y “*hombre de armas de SM*”), Francisco Iñiguez de Alcega y Don Francisco de Alzaga y Vicuña (de Azpeitia), y el asesor Doctor Torre Arizmendi.

111. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 106 r.º-vto.

112. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 209 r.º-vto.

113. El 24 de noviembre se pagaron a Martín Pérez de Cirartegui 12.600 mrs. por 20 días que por negocios de la Provincia se ocupó en Pamplona (a 600 mrs./día), y 4.345 mrs. de derechos que pagó [AGG-GAO JD DJ 78.2, fol. 2 vto.]; Y al Doctor Torre 3.000 mrs. por 6 días que se ocupó en Azpeitia en dicho pleito [AGG-GAO JD DJ 78.2, fol. 3 vto.].

114. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 382 r.º-383 r.º.

diligencias, por sí y por interpositas personas, y que hizo presentar una real provisión para requerir al escribano fiel de la Provincia Juan de Urteaga que le diese el pleito; que vio en poder del difunto Francisco Iñiguez de Alcega una carta escrita “*según sonava*” por Don Pedro por la cual le decía que le había escrito Don Francisco sobre el tema; y que por carta escrita por Don Pedro y firmada por Don Francisco se pidieron a Don Martín de Zabala (Caballero de Santiago y señor de la casa Achega) que, como interesado, diese 100 ds. a Don Francisco para seguir el pleito, aunque Don Martín no dio el dinero.

Preguntó también la Junta al Contador Josepho de Zandategui (de Azpeitia)¹¹⁵, quien dijo que mientras estuvo la Diputación en Azpeitia había oído decir que Don Pedro había solicitado el pleito y proceso que hacía Guipúzcoa contra Don Francisco y Eraso, “*y le ha favoreçido açiendo presentar una provisión hordinaria para llevar el pleito*”; y que “*a mucha ynstancia ynterçedió para que se hiçieran paçes ynbiando propios para donde asistían*” Don Francisco y Don Miguel y haciendo otras diligencias a su favor.

Rodrigo de Iguerabide (de Amézqueta) fue más explícito en sus respuestas¹¹⁶. Dijo que a mediados de septiembre vio desde su casa pasar a Don Juan de Aguirre Guebara (de Legazpia) preguntando por dónde había de ir para llegar a Azcárate (Navarra) donde estaba Don Francisco, “*azia donde caminó tomando guía*” en la villa. Y que al día siguiente pasó Don Pedro de Zarauz, y deseando Rodrigo saber a dónde iba preguntó a un criado de Don Francisco unos días después y le respondió que se habían juntado Don Juan y Don Pedro en Azcárate con Don Francisco y Don Miguel, y habían acordado enviar a Madrid a Don Francisco “*a seguir el negoçio de los que dicen ser Parientes Mayores, y que para el camino se le diessen 200 ds., y todo lo demás que necessario fuesse se le ymbiaría en letra*”; y que desde entonces había oído decir diversas veces que Don Francisco había dejado de ir a Madrid por no haberle dado los 200 ds. prometidos; y que Don Pedro y Don Juan “*acuden a mucha ynstancia*” a la defensa de Don Francisco y Eraso “*ofreciendo los dineros para el seguimiento del pleito que Guipúzcoa trata con ellos*”. Prácticamente lo mismo dijo Don Francisco del Puerto (de Zarauz)¹¹⁷.

El Doctor Ariola, abogado de Elgoibar¹¹⁸, dijo haber acudido a la Audiencia del Corregidor en San Sebastián, Tolosa y Azpeitia y haber

115. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 382 r.º-383 vto.

116. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 384 r.º-vto.

117. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 384 vto.-385 vto.

118. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 385 r.º-vto.

oído “*por público y notorio*” que Don Pedro “*anda solicitando el pleyto y proçedimiento*” que Guipúzcoa hacía contra los Parientes Mayores, “*fabo-reçiéndolos en todo quanto puede*”; y que fue a Azpeitia a requerir al escribano fiel de Juntas con la real provisión que Don Francisco obtuvo en la Chancillería de Valladolid, y que tras iniciarse el proceso acudió personalmente “*açiendo las partes*” de Don Francisco y consortes, “*açiendo diferentes noches*” en Azpeitia, en casa del difunto Francisco Iñiguez de Alcega, y que enviaba para solicitarlos al Doctor Azpitarte, vicario de Azcoitia. Añadió que Don Francisco escribió y firmó una carta a Don Martín de Zabala pidiendo que le enviase 100 ds. para el gasto del pleito “*como en manera de contribución*”, pero estaba escrita de mano de Don Pedro.

Se leyó, asimismo, en la Junta del día 21 la información recibida contra Don Juan y Don Pedro, así como un poder que dio Sebastián López de Ozaeta contra lo decretado en la Junta General de Elgoibar. Visto lo cual, por la culpa que resultaba contra los primeros la Junta ordenó escribirles para que fuesen personalmente a la Junta, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se enviaría persona a por ellos a su costa. Se encargó la diligencia a Nicolás Ibáñez de Isasi, pero escusado en su indisposición, se pasó la comisión a Lope Fernández de Cigarán. Y para el asunto de Ozaeta, mandó la Junta que con vara alta de justicia fuese Santiago de Iriarte y le llevase a la Junta a su costa¹¹⁹.

El 24 de noviembre de 1624¹²⁰ entró Don Pedro Ortíz de Zarauz en la Junta y se le hizo cargo de que fomentaba y solicitaba la causa de Don Francisco y Don Miguel, contra quienes procedía la Provincia por rebeldes a sus llamamientos, “*y que hera parçial con ellos, y havia procurado que se les ayudase con dineros por otros contribuyéndoles con ellos para seguir los pleitos*”. Don Pedro dijo que no había sido su intención contravenir a la Provincia “*y que en todo tiempo a estado y está sumisso a sus mandatos y llamamientos*”, y que si se había visto con Don Francisco había sido a tratar sus negocios “*y a procurado que sobre los que trae la Provincia contra él se tome horden de como por bien de paz y sin pleito se conpongan*”, y así lo trató y comunicó con el Corregidor, a quien citó por testigo. El Corregidor dijo ser verdad lo que decía. Y que para que mejor “*llevase efecto*” su intención, habiéndole Don Francisco enviado una provisión compulsoria, dio orden de que se la comunicase al escribano fiel Juan de Urteaga, como a escribano de la causa, para que le entregase copia del proceso, “*en que no entiende haver contrabenido a hordenanças ni hórdenes de la Provincia ni se halla culpante en cossa alguna*” de las que se le hacía cargo.

119. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 386 r.º-vto.

120. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 386 vto.-387 vto.

Expuestas sus razones Don Pedro salió de la Junta. Y ésta acordó que, si Don Francisco y Don Miguel “*que están enterados en rrazón de los cargos que se les a echo*” acudiesen y se presentasen personalmente en la Diputación, serían oídos, llamando a los diputados de Tolosa nombrados para la causa, señalando día cierto, para que éstos les hiciesen las preguntas al caso necesarias. Para ello la Junta les confirmó la comisión que ya tenían para acordar “*lo que más conbenga a la autoridad*” de la Provincia y “*castigo de los culpados, en conformidad de los prebillejos y hordenancas que para ello tiene*”. Y si no comparecieren, y llevaren el proceso, se cumpliese lo que estaba acordado por la Diputación de Azpeitia.

Don Juan de Aguirre Guebara se presentó en la Diputación de Azpeitia el 8 de diciembre¹²¹. Entró en ella y fue interrogado. Se le preguntó si se juntó en Azcárate (Navarra) con los “*rreveldes y contumaçes*” a los llamamientos de la Provincia Don Francisco y Don Miguel de Eraso, ya sentenciados por ella, y si se hizo solo para favorecerlos y para llevar el pleito en apelación, y contribuir en lo necesario, siendo todo ello contra los privilegios y ordenanzas de Guipúzcoa. Dijo Don Juan que era verdad que visitó a Don Francisco “*como deudo y amigo*” suyo, y que estando con él vino un caballero que se dijo llamar Don Miguel de Eraso, y al día siguiente, cuando iba a partir para el valle de Burunda a negocios propios (que era su intención cuando salió de casa), llegó Don Pedro, por lo que dejó el camino a Burunda y se volvió con Don Pedro a Guipúzcoa “*sin aver dicho, echo ni trattado cossa alguna*” de lo que se le preguntaba “*en deserviçio y perjuiçio*” de la Provincia, “*assí en aconsejar que no se rreduxiessen y compareciessen los ausentes a los llamamientos*” de la Provincia “*como en matteria de prometter ni contribuir dineros*” Y que siempre había acudido a los llamamientos de la Provincia y quedaba a sus órdenes “*como es justto que se aga sienpre por ttodos los hijos originarios*” de la Provincia “*y moradores en ella, de que se precia ttanto*”.

d) El recurso a Madrid

Guipúzcoa quiso sacar el pleito de Valladolid y llevarlo al Consejo Guerra. Para su buen éxito, la Provincia escribió a su Agente en Madrid Domingo de Eizaguirre. Éste recibió la carta, con el testimonio de apelación para pedir provisión compulsoria y emplazamiento para llevar a Madrid el traslado del pleito, y acudió con todo a uno de los Oficios de Cámara del Consejo para que, por ordinario, le despacharan; pero le dificultaron el dar la petición diciendo que era negocio de Valladolid y que allí debían

121. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 337 vto.

ir semejantes apelaciones, “y aunque hize instancia, que es por la conservación de privilegios y ordenanzas” y había de ir al Consejo, no pudo convencerles¹²².

El 7 de enero comunicó a la Provincia las dificultades con las que se estaba encontrando para introducir el pleito en el Consejo, y avisó que Don Francisco “*está aquí, y con el favor que tiene con el señor Pedro de Contreras y su hixo no dexará de procurar algún despacho*”, pero que él estaría al tanto para saber a dónde acudía y hacer la contradicción necesaria¹²³.

Mientras siguió haciendo sus diligencias y acudió a otro escribano de Cámara, que le dijo lo mismo, que correspondía a Valladolid, “y porfiándole e inportunándole, me decretó la petición” y dio traslado. Al poco introdujo Eizaguirre otra petición pidiendo provisión de emplazamiento para citar a los contrarios, y consiguió que se decretase que se le diese¹²⁴. Días después comunicaba a la Provincia que “*si en la semanería no reparan el despacho*”, lo remitiría con el primer correo a Guipúzcoa pues “*que con esto podría ser poder introducir aquí el pleito*”¹²⁵.

El 16 de diciembre de 1624 el procurador de la Provincia, Pedro de Laplaza, pidió introducir pleito criminal en el Consejo contra los Parientes Mayores alegando que la sentencia dada por la Provincia (condenándolos a destierro, penas y costas) se debía confirmar, pero que la gravedad del delito cometido exigía aún la aplicación de mayores y más graves penas, por lo que apelaba de la sentencia ya dada y pedía se enmendase “*condenándolos en las penas en que incurrieron por dichos delitos, conforme a las ordenanzas, costumbre y privilegios*” de la Provincia¹²⁶.

Introducido el pleito, el Consejo mandó a Don Francisco y consortes que en el plazo de 15 días se presentasen personalmente en el Consejo (o su procurador con poder bastante) en seguimiento de la causa a alegar de su derecho¹²⁷. Estos nombraron por su procurador a Juan Ruiz de Soba, con intención de seguir la causa por ellos “y los demás Parientes Mayores de la Provincia”, por haber sido condenados “*sobre las juntas que pretenden hazer en ella*”. Soba pedía se anulase y revocase la sentencia, absolviendo a su parte y declarando “*aver podido juntarse, como lo avian echo, para el real serviçio y defenssa pública, y no poderles impedir ni proceder contra*

122. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 345 r.º.

123. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 342 r.º.

124. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 345 r.º.

125. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 345 r.º.

126. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 350 r.º-351 r.º.

127. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 350 r.º-351 r.º.

ellos” la Provincia ni sus diputados, imponiéndoles graves penas por haberlo hecho “*por manifiesto defecto de jurisdicción*”. Por todo ello pedía amparo “*en el usso y exercicio*” de su derecho de reunión y que se viese el proceso en el Consejo con los autos.

Consiguieron real provisión de Felipe IV dirigida al Corregidor y justicias de Guipúzcoa, a petición de Ruiz de Soba. Decía el procurador que el pleito se mantenía con “*la Provincia y Hermandad de la Comunidad y sus diputados sobre las juntas y ayuntamientos que se abían hecho y haçían*”, y que necesitaba salir a él con el cuidado y diligencia que convenía; que había presentado muchos y diversos papeles pero tenía que sacar y compulsar muchos más, para lo que había ya sacado compulsoria y estaba mandado dar traslado de parte a parte, y se había de proseguir y acabar, “*y para que no le hiçiesen ni pasasen con ello adelante sus partes, se temían los abíades de prender, bexar y molestar, a que no se debe dar lugar*”. Pidió, por ello, su amparo y provisión para que “*por causa y razón de aver seguido y proseguido el dicho negocio no los prendiésedes ni molestades, ni hiciésedes otro ningún agravio, molestia ni bexación*”. Y así lo ordenó el Rey¹²⁸.

Pedro de Laplaza alegó que se les había sentenciado por la Diputación Particular con graves penas “*por haver sido ynobedientes y reveldes a los llamamientos de la Provincia*” y de sus diputados, “*conforme a los privilegios y ordenanças ussadas y guardadas*” que tenía, y que aquélla se había de confirmar; y que, “*en quanto no avían sido condenados en mayores penas, tenía apelado*”.

El Consejo dictó auto el 30 de enero de 1625 emplazando a Guipúzcoa y a sus diputados a que presentasen en él el proceso y los autos hechos, y ordenando que no se inovase la sentencia dada por estar apelada. Y así lo mandó el Rey Felipe IV el 1 de febrero de 1625¹²⁹, dando plazo de 15 días a Guipúzcoa para que enviase procurador al Consejo a seguir la causa, y para que en el plazo de 6 días diese a Don Francisco un traslado del proceso, escrito en limpio y signado en pública forma “*en manera que haga fe*” para llevarlo al Consejo.

La Diputación convocó Junta Particular, a celebrar el día 5 de febrero en Santa Cruz de Basarte, Azcoitia¹³⁰. Constituída la Junta, el tema fundamental a tratar fue “*para acordar lo que se debe azer en el negoçio de con Don Francisco de Berástegui y sus consortes*”. Abordado el punto, habiendo leído y visto lo decretado y sentenciado por los nombrados en la Junta General de

128. Es copia inacabada en que no consta la fecha [AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 347 r.º-vto.].

129. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 213 r.º-214 r.º.

130. AGG-GAO JD AM 45.2, fol. 2 r.º, 3 vto. y 4 r.º.

Elgoibar, y la aprobación y confirmación hecha de todo ello en la última Junta General de Deva, la Junta decretó y mandó que, en confirmación de dichos decretos, Sebastián López de Mallea y el Secretario Domingo de Echeberri fuesen a Madrid e hiciesen las diligencias necesarias, pidiendo la confirmación de la sentencia dada contra Don Francisco y Don Miguel en conformidad a los privilegios y ordenanzas que para ello tenía la Provincia, y que se les diesen los despachos, papeles y cartas para ello necesarias. Se acordó, asimismo, que las cartas y despachos (en el particular de lo tocante a los dichos Don Francisco y consortes) fuesen hechas por Don Alonso de Idiaquez (Caballero de Santiago), Pedro de Aristizabal y Francisco Sáez de Aramburu, y que los nombrados partiesen para Madrid “*luego sin dilación alguna*”.

Mientras el proceso avanzaba, los Parientes Mayores idearon otra estratagemata para salir de la jurisdicción de las villas y eximirse de la obligación que tenían los hijosdalgo de salir bajo sus banderas y capitánías en las ocasiones de guerra y ponerse al servicio del Capitán General de los presidios de San Sebastián y Fuenterrabía: alcanzar merced real personal para ello. Los primeros que la obtuvieron fueron el Conde de la Puebla Don Lorenzo de Cárdenas Valda y Zárate¹³¹, Don Juan de Gaviria, Don Francisco de Berástegui, Don Francisco de Irarrazabal y D.ª María de Ozaeta. Y la solicitaron Don Pedro Ortiz de Zarauz, Don Miguel de Zabala, Don Miguel de San Millán, Don Luis de Leizaur, Don Diego de Irarraga, Don Juan de Isasi, Don Pedro López de Unzueta y Don Miguel de Eraso¹³². Ello atentaba directamente contra los fueros de la Provincia al eximirse de su obligación de acudir a las levantadas formando parte de las Compañías de las milicias guipuzcoanas y entrar en los presidios, algo prohibido por ordenanzas confirmadas.

131. Lorenzo de Cárdenas Valda y Zárate (1576-1637), IX conde de la Puebla del Maestre, fue señor de Lobón, del mayorazgo de la Torre del Fresno y de la casa de Valda y agregadas en Azcoitia, patrono de la iglesia de Santa María la Real de esta villa, caballero de Calatrava, natural de Valladolid. Fue presidente de la Casa de Contratación de Sevilla, asistente y capitán general de esta ciudad, administrador general de los almojarifazgos, ministro de los Consejos de Estado y Guerra y Presidente del de Indias, electo Virrey de Nápoles y mayordomo del Rey Felipe. Casó hacia 1600 con Juana de Herrera y Padilla (c.1580-1613), hija menor y heredera de la casa de Melchor de Herrera y Ribera, I Marqués de Auñón y de Oyra, señor de las villas de Auñón, Valdemoro, Valdaracete, Berninches, Villajimena y Talamanca, Canciller Mayor y Tesorero general de Castilla reinando Felipe II, y de su Consejo de Hacienda, Comisario general de los Ejércitos de Flandes, Alférez mayor de Madrid y patrono de la capilla mayor del Convento de San Felipe el Real de esta villa, y de Francisca de Padilla, su segunda mujer; nieta de Fernán Gómez de Herrera, del Consejo de los Reyes Católicos y del Emperador, y de Ana de Ribera, de los señores del Villarejo de la Peñuela, y materna de Gutierre López de Padilla, señor de Novés, Contador mayor de Castilla, Comendador mayor de la Orden de Calatrava, y de María de Padilla y Bobadilla, de los señores de Pinos y Beas.

132. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 360 r.º-361 r.º.

El 1 de marzo de 1625 Sebastián López de Mallea escribió a la Provincia diciendo haberse informado de Domingo de Izaguirre, su Agente en Corte, de que del Consejo de Guerra habían obtenido cédula el Conde de Puebla y otros consejeros para que en las ocasiones de guerra fuesen llamados por el Capitán General y acudiesen a donde éste les ordenase, en conformidad de otras que antes habían tenido algunos Parientes Mayores. Que él había empezado a hablar con algunos consejeros para que oyesen a la Provincia antes de firmar la cédula, y hacía cuanto podía para que “*se enpate*” y se llevase el tema al Consejo de Justicia para representar en él los perjuicios que podrían resultar al servicio del Rey, y que informaría de lo que fuese haciendo¹³³.

La Provincia presentó recurso ante el Consejo y los días 7 y 24 de marzo obtuvo del Rey Felipe IV orden de suspensión de todos los decretos dados por el Consejo de Guerra a petición de particulares guipuzcoanos “*que an yntentado eximirse en ocasiones de guerra de yr devaxo de las vanderas de las villas de donde son naturales, como van los demás cavalleros hijosdalgo*”, así como las cédulas que en su virtud se hubiesen despachado, ordenando que “*no se use d’ellas por ningún caso*”¹³⁴. Por ello, el 12 de abril de 1625, a petición de la Provincia, el Licenciado Juan de Frías, de los Consejos de Guerra e Inquisición, comunicó a los Parientes Mayores los decretos expedidos por el Rey y ordenó que de ninguna manera hicieran uso de las cédulas obtenidas, las devolviesen dentro de un breve término y “*presentasen los títulos, cartas y otros recaudos que tuviesen por donde pretendan eximirse de yr debaxo de dichas banderas con los demás cavalleros hixosdalgo*”, y se diese traslado de todo a la Provincia. Y que si alguna persona particular, o Caballero de Órdenes Militares, pretendiese alguna exención para no ir bajo dichas banderas, presentase en el Consejo de Guerra de Justicia los títulos o causas que tuvieren, en el mismo plazo de tiempo, para que nadie pretendiese ignorancia y pudiese el Rey tomar la determinación más conveniente a su servicio¹³⁵. Así se paralizó el intento en el Consejo.

Mientras desarrollaba sus gestiones en la villa y Corte de Madrid, la Provincia pidió a su Agente, Domingo de Izaguirre, que acudiese a los Consejos de Estado, Guerra y Cámara a preguntar si por parte de algunos particulares se había introducido alguna petición contra Guipúzcoa y su gobierno, autoridad y justicias “*de la junta cabilosa*” que hicieron en Villabona, el 12 de enero de 1624, los Parientes Mayores. Y el 9 de marzo de 1625 éste informó que, de las diligencias hechas y de las personas con las que había tratado, había concluido que no se había pedido nada, pero que el

133. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 275 r.º-vto.

134. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 360 r.º-361 r.º.

135. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 360 r.º-361 r.º.

día 30 había sabido que la junta de Villabona de 1624 suplicó al Rey que, en los levantamientos de guerras y otras ocasiones, fuesen nombrados los Parientes Mayores por capitanes de la gente de guerra levantada en lugar de los alcaldes de las villas, y que uno de ellos fuese nombrado Coronel de las milicias guipuzcoanas. Y que de ese conocimiento dio parte al Secretario Martín de Aróstegui y a las demás personas con las que había hablado “*para que estén con cuidado, como sin duda lo están*”¹³⁶.

No le faltaba razón al Agente, pues el tema era grave y la parte de Don Francisco de Berástegui llegó a cuestionar el propio gobierno de la Provincia. Por ello, el 8 de marzo de 1625 Felipe IV escribió al nuevo Corregidor Don Juan de Larrea y Zurbano¹³⁷ diciendo que su procurador Juan Ruiz de Soba había hecho relación, en nombre de los Parientes Mayores, de que Guipúzcoa hacía 2 Juntas ordinarias semestrales al año en las cuales se hallaban presentes los procuradores de sus villas, alcaldías y valles “*para gobierno y pro común*” de la Provincia, y otras extraordinarias entre año, y que hacía 30 años se había acordado el repartirse en las villas, alcaldías, valles y lugares y vecinos grandes sumas de dinero con excusa de ser para pleitos y otras cosas del bien y utilidad de la Provincia, y dichas cantidades (más de 7.000 ds.) se habían repartido contra la voluntad de muchos de sus vecinos; y que debiendo tener arca donde entrase el dinero, y libro de cuenta y razón para saber dónde, cuándo y en qué se gastaba, no se habían hecho y se gastaba en cosas no necesarias ni útiles y contra las ordenanzas de la Provincia. Y que aunque en el título de los Corregidores se les mandaba tomar las cuentas de los repartimientos y gastos hechos por la Provincia, no lo hacían excusándose (los que las habían de dar) en que no tenían costumbre de darlas y que jamás se las habían tomado, “*lo qual solo hera bastante para tomarlas quando no hubiere tantas y tan justas causas*”. Y que si no se ponía remedio el daño sería mayor, y muchos los repartimientos y las vejaciones hechas en su cobranza. Siendo mucha la cantidad recaudada en 30 años, era preciso, así pues, que se tomase las cuentas y se restituyese lo que se hubiese usurpado y mal librado y gastado, por lo que pidió que cometiese al Corregidor que tomase las cuentas a la Provincia. Oído al procurador, el Rey pidió al Corregidor que en el plazo de 12 días enviase relación cierta y verdadera de todo lo dicho para proveer de justicia.

Así lo hizo el Corregidor “*con diligencia y puntualidad*” y dijo que la Provincia tenía por “*estilo*” tomar las cuentas de los propios de las villas, pues ella no tenía propios ni rentas sino las villas, y muchas tampoco los tenían y otras “*bien poco*”, y explicó pormenorizadamente el sistema de control fiscal que tenía la Provincia. Según dijo, el modo que se tenía en la

136. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 220 r.º-221 vto.

137. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 277 r.º-281 r.º.

Junta para hacer los repartimientos y pagar los salarios y gastos hechos en las Diputaciones de entre Juntas consistía en lo siguiente:

Primero se leía el registro de acuerdos hechos en las Diputaciones, donde constaban los gastos hechos, para saber si eran justificados y legítimos. Para hacer el repartimiento y ver las libranzas hechas, la Junta nombraba 8 o 12 personas de diferentes villas, presentes en ella, para que las viesen con el Corregidor e hiciesen el repartimiento con vista de todos los recaudos. Todos firmaban y repartían su paga a las villas conforme a los fuegos que cada una tenía. La cantidad montante final daban las villas al tesorero que nombraba la Junta, que era una de las personas más arraigadas y abonadas y vecina de la villa donde se había de juntar la siguiente Junta. Ésta persona (el tesorero) debía de dar fianzas de dar cuenta de toda la cantidad que recibiere y de librar las cantidades correspondientes a los acreedores de la Provincia. El tesorero hacía la cobranza en la primera Junta General, pagaba a todos los acreedores (lo que a cada uno correspondiese) y de todos ellos recibía carta de pago, y en la siguiente Junta General se le tomaba la residencia y cuenta por los nombrados por la nueva Junta, y daba su descargo con las cartas de pago, por lo que no podía haber ni había fraude. Y hecho todo así, la Junta le daba carta de pago y finiquito.

Muchas veces las villas, por no tener propios para pagar lo repartido, pedían licencia a la Junta (que la podía conceder por privilegio concedido por D.^a Juana) para repartir entre sus vecinos la cantidad necesaria para su abono. Se seguía en ello un procedimiento establecido: la Junta despachaba comisión para recibir información y averiguar la necesidad que tenía la villa, publicándose por sus iglesias para conocimiento de todo el vecindario. Y si alguno lo contradecía, se asentaba su contradicción y se estudiaba todo en la Junta, nombrando personas que, con presencia de su presidente, estudiaban el tema y daban su parecer sobre si se debía o no dar la licencia pedida. Y si se le daba, se mandaba a la villa que llevase a la primera Junta la cuenta y justificación de haber gastado toda la cantidad recaudada en aquello para lo que fue pedido y para lo que se le dio la licencia.

También tomaban particular cuenta a las villas los Corregidores siempre que había reclamación de algún vecino particular. Y aunque no hubiese reclamación, en todas las villas donde se celebraban las Juntas (18) el Corregidor (mientras se hacían aquéllas) las tomaba personalmente, como constaba por los libros del haber de las villas. Así pues, en Guipúzcoa no había ninguna villa que no diese sus cuentas con mucha justificación y satisfacción de los Corregidores.

Al decir del Corregidor, lo que Don Francisco y consortes pretendían era introducir una novedad *“que naçe de la paçion que tienen por los pleitos que siguen con ella, y no porque no les consta que se a echo sienpre así y que es el gobierno que conbiene, y que se ha tenido sienpre sin queja de nayde de los ynteresados”*. Y si hubiese mala distribución habría muchos agraviados, y no los había, porque en todo se procedía *“con entereza y satisfaçion común,*

sin ofender ni en la república ni en los particulares". Y eso le constaba "más quanta es mayor la nobleça, y d'ello tengo por aver sido otra vez Corregidor de la Provincia"¹³⁸ (lo fue de 1614 a 1618 y de 1625 a 1629).

Pero Juan Ruiz de Soba no solo cuestionó la fiscalidad provincial, sino incluso su propio orden normativo. Excusándose en el perjuicio que se hacía al bien público de las villas, alcaldías y lugares de la Provincia dijo que Guipúzcoa tenía muchas ordenanzas hechas en tiempo de Enrique IV y otros reyes posteriores para el buen gobierno y bien y pro común de la Provincia, pero que "la mayor parte de las dichas ordenanzas o casi todas, respecto de ser hechas en tiempo de bandos y quando no havia Corregidor ni la justiciã se reputaba como haora, benían a ser muy dañosas y perjudiciales al bien y pro común de la dicha Provincia y vezinos d'ella, y con ocaasión d'ellos se hazían de hordinario muchos desórdenes y agrabios dignos de remedio". Para poner remedio a ello y mandar guardar las que fuesen justas y convenientes, "o se hiziesen de nuevo otras", pidió que se hiciesen llevar al Consejo todas las ordenanzas originales e informase el Corregidor de todas las que estaban en uso y de lo que consideraba sería más conveniente hacer para que, visto todo en Consejo, se tomase el acuerdo más acertado.

Vista la petición en el Consejo, así como el informe del Fiscal Juan de Alarcón, el 8 de marzo de 1625¹³⁹ el Rey pidió al Corregidor que en el plazo de 15 días enviase relación cierta y verdadera de lo que pasaba, con un traslado de las ordenanzas, "con la autoridad que tubieren", y su propio parecer para proveer en todo lo más conveniente.

Cumpliendo su comisión, el Corregidor se informó, vio los papeles del archivo y dijo que "las hordenanzas de la dicha Provincia están todas confirmadas" por los Reyes "y son muchos y sería exçesivo gasto escribirlas, y no bastara una relación sino muchos papeles y rrebolber los archivos". Y la petición del procurador "naçe de la pasión y odio de los dichos Don Francisco de Berástegui y consortes [de] querer ynquietar y molestar a esta Provinçia" a lo que no se debía dar lugar "pues se conosçe el yntento, y que no es nesçessario lo que jamás se a hecho ni yntentado, y consta que la caussa no es el çelo que muestran sino hazer bexaçión y costas superfluas"¹⁴⁰.

Intentando defender su derecho, inquietando aún más a la Provincia, Juan Ruiz de Soba, alegando que la Provincia había escrito cartas (en la Diputación que había hecho en San Sebastián en marzo de 1624) para enviar a las villas, alcaldías y valles a fin de juntarse en Junta Particular para tratar del proceso iniciado contra ellos, "haciendo relación siniestra en las dichas

138. El texto se halla incompleto.

139. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 281 r.º-vto.

140. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 282 r.º.

cartas”, pidió su copia. El 18 de marzo así lo pidió el Rey a Juan de Urteaga (escribano fiel de Juntas y del Corregimiento), ordenándole que enviase copia en el plazo de 3 días. Éste pidió su traslado y pidió que hasta que no se le diere ésta no corriese el término¹⁴¹.

Al parecer, las respuestas del Corregidor y su posición favorable a la Provincia surtió su efecto. El 21 de marzo escribió el nuncio Sebastián López de Mallea que había quedado suspendido todo lo que Don Francisco, por sí y sus aliados, había intentado y desde entonces no había habido ningún Consejo de Guerra, pero que estaba previsto que hubiese uno el próximo lunes de Semana Santa, *“pero entonzes no puede haver más de que los papeles se entreguen al relator y cada uno presente sus derechos, y que después se dé traslados a V.S^a para satisfacer a Su Magestad y al Consejo, y a su tiempo se hará así”*. Y para entonces esperaba Mallea *“que le enbien sin descuido los papeles y la razón”* que había pedido *“para que no me alle a manos baçías ni estraguemos el buen pie que se ha tomado”*.

Confirmó que el pleito principal aún no había sido presentado por Don Francisco *“y ayer pidió çiertas compulsorias para sacar unos papeles de V.S^a, pues ha de ser çitada. Verá los que son, y a mi parecer todo es un entretiempro y, según he entendido y me ban apuntando bien, puede aver algún acuerdo, pero a los que me ablan d’esto les respondo con la autoridad que se debe a V.S^a, y lo que importa es apretar de modo que de una vez queden estas materias con calidad que no sea necesario andarlas urgando cada día”*¹⁴².

El 2 de abril escribieron una extensa carta desde Tolosa Don Bernardo de Atodo y Don Martín de Idiaquez¹⁴³. Decían en ella que *“en ningún modo”* convenía a la Provincia *“el expresar y señalar quáles sean las casas que estos hombres diçen de Parientes Mayores, porque ellos agora ni en tiempo ninguno tuvieron çerteza de serlo ni se save quáles ni cuántas fueron ni otra cosa más de sustança que una voz al ayre, que si oy se especificasen sería canoniçarlas Guipúzcoa contra sí misma, en mengua de su altivez y gallardía. Y si alguna vez hubo tal apellido, es çierto que fue en la confusión y çeguera de sus vandos que traxeron alborotada esta tierra, quando por insultos, malefiçios y robos los malechores de aquella era al mayor d’ellos dieron este nombre, que no le hubo antes ni es bien que después dure, sino que se olbide”*.

141. Esta real provisión de Felipe IV se leyó en la Diputación de San Sebastián el 7 de mayo de 1625 [AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 293 r.º-vto.].

142. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 283 r.º-vto.

143. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 287 r.º-388 r.º.

Que “*asentado por de ymportantísimo principio este rrecato*”, creían, sin embargo, que por los documentos que tenían se concluía que “*hubo en algunos tiempos pasados en estas montañas unos caudillos de gente neçesitada y perdida que andavan los los montes y caminos cometiendo echos contrarios al servicio de sus rreyes y bien de los naturales y de la patria, y que como a tales los señores Reyes de Castilla los trataron y nombraron en sus cartas y çédulas con palabras muy ásperas y rrazones tan ponderadas que manifestaron quán deservidos y ofendidos estaban de los tales alborotadores, y en pena de su mal proceder les derrocaron las casas señalándolas y notándolas con unos remiendos de tabla y teguillo dende el primer suelo arriba, con prohibición de poderlos edificar de otra forma. Y después aquí que con la fuerça y vigor de la justicia exercitada por los señores Reyes de Castilla y valor de los demás hijos de V.S^a quedó castigada y reprimida su descompostura*”.

Que “*no tiene Guipúzcoa notiçia de esos hombres ni de sus habitaciones, y que si ay algunos que sigan el parecer de Don Françisco de Berástegui digan él y ellos qué quiere deçir Pariente Mayor y qué calidad tiene el dezir que lo son, y que muestren las çédulas y preheminençias en que se funda su antojo, porque para V.S^a, que se guía por las çédulas reales y sus ordenanças emanadas de ellas, no ay otra notiçia que haver havido unos hombres en otro siglo que se nombravan assí*”, los cuales fueron decayendo “*como la turbia nube con los rayos del sol*”.

Decían a la Provincia que de esa manera se obligaría “*a esos hombres que salgan a la prueba de si se tienen por tales y por qué, y si son de rrodilla o trasversales, o si poseen las casas por ventas o casamientos o por qué vía, y quando tal subçeda que ellos muestren algunos recados y agan sus confesiones y manifiesten los yntentos*”, (y como ya había suplicado al Rey que se le diese traslado de todo lo propuesto y alegado en el Consejo de Guerra por Don Francisco y consortes) “*con esta espera y autoridad y notiçia satisfará V.S^a y se opondrá a sus designios alegando sólidos fundamentos que estrivan en el serviçio de Su Magestad y bien universal de sus hijos de V.S^a, y se dirán también las confesiones echas en la Junta General de Elgoibar por los llamados allí, y por Don Pedro de Zarauz en la de Deva*”.

Sugerían a la Provincia que instara a Sebastián López de Mallea a defender los intereses de la misma con “*su prudenciã y cuydado*”, ayudándose de los “*ministros y cavalleros naturales*” que tenía en Corte y “*escojiendo los mejores letrados que, imformados del casso y rrazones neçesarias, las assienten con los términos y advertençias que combiene negoçiar por los Consejos*”. Y que le enviasen los papeles que había solicitado “*porque cada descuido en semejanres negoçios haze notable daño y buelbe muchos pasos atrás lo andado*”.

Dicha carta se leyó el día 3 en la Diputación de San Sebastián, donde se ordenó que un tanto de la misma se entregase a Domingo de Echeverri para que, con su vista, hiciese el despacho.

El 5 de abril volvieron a escribir Don Bernardo y Don Martín a la Provincia. Decían en su carta que al recibir el 2.º despacho de la Provincia llamaron al archivero, Licenciado Juan Pérez de Arteaga, y le comunicaron la orden de la Provincia de sacar los papeles más convenientes para responder a las preguntas que hacía Sebastián López de Mallea. Y que, habiendo juntado los necesarios y conferido sobre todo, respondían a los puntos señalados por Mallea, “*alegando juntamente los puestos y lugares*” donde la Provincia encontraría más noticias, “*con que habrá tanta luz y çerteza del embeleço de esa jente que se remediará de esta vez la raíz de sus ynquietudes mediante el valor y vigilancia de V.S^{ma}*”¹⁴⁴. Se quejaban del retardo de las actuaciones del Secretario Echeverri y dijeron que importaba mucho que Mallea estuviese acompañado.

Leída en la Diputación de San Sebastián, el 7 de abril se acordó enviar al Licenciado Arteaga a Azcoitia con carta para Domingo de Sagastizabal pidiéndole la sentencia que se dió contra los Parientes Mayores, y que se enviase a Echeverri una relación de las provisiones y papeles traídos por el archivero y se enviasen a Madrid sus traslados autenticados.

El 9 de abril volvió a escribir Mallea desde Madrid¹⁴⁵. Envío con la carta el primer memorial entregado por Don Francisco en el Consejo de Guerra y noticia de lo que en él se resolvió, así como copia de lo que, en virtud del decreto real, había acordado últimamente el Consejo de Guerra de Justicia, y decía que había pedido para la Provincia copia de su petición para que nadie pretendiese ignorancia, pidiendo con brevedad que se le enviasen los papeles que había pedido “*para satisfazer con más justificación a tanta quimera quanto contiene el memorial*”.

Añadía que ayer (día 8) entregó Don Francisco el pleito de su sentencia, con una larga petición firmada de Don Francisco de la Cueva y Don Pedro Noguerol, y que presentó las ordenanzas últimas confirmadas por Carlos I y la licencia que el Corregidor le dio para hacer la junta de Villabona, y que había pedido provisión para citar a todos, pero que le habían confirmado que su pretensión no saldría adelante. Hasta la fecha no le habían entregado a él el proceso presentado, por lo que no había podido hacer sacar copia de la petición, pero lo haría cuando llegase a sus manos y la enviaría para que la Provincia estuviera enterada de todo. Decía que las ordenanzas que había presentado Don Francisco de tiempos de Carlos I (firmadas por el escribano

144. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 289 r.º.

145. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 291 r.º-292 vto.

fiel Tapia) que permitían a los Parientes Mayores hacer juntas con asistencia y licencia del Corregidor o, en su falta, de la Junta y Diputados de la Provincia, “*son más frescas de las que se presentaron en el proceso*” y le entregaron a él, por lo que era preciso que se mirase por si había alguna otra en contra para que no se hiciesen tales juntas, además de otros papeles que pudiesen hacer al caso en favor de la Provincia “*y las sentencias dadas contra esta jente y los delictos que se cometían, para que conste acá de las calidades en que lo fundan*”. Decía, además, que esperaba valerse de los letrados que Guipúzcoa tenía en Corte.

Llegó el tiempo de la celebración de una nueva Junta General, esta vez en Rentería. El 18 de abril de 1625¹⁴⁶, habiendo conferido y tratado largo en ella sobre las diligencias hechas por los caballeros nombrados en el pleito que la Provincia trataba con Don Francisco y consortes, se confirmó “*en todo y por todo*” lo actuado por los nombrados; y para proseguir la causa, y hacer y deshacer en ella, les renovaron el poder “*quanta tanta en tal caso se requiere, así para proseguir las dichas diligencias adelante como para poner cualesquier demandas y pedimentos contra los susodichos y contra todos sus consortes, y para la calificación y origen y decendencia de sus personas ante qualquier jueces y justicias o como ante ellos mismos y otros jueces nombrados para ello, para recoxer cualesquier cédulas que tuvieren y para de nuevo proceder contra qualquier de ellos*”. Y que si hubiese novedad, se comunicase a todas las villas “*de lo que hubiere de nuevo*”¹⁴⁷.

Y atento que Francisco Iniguez de Alzaga (de Azpeitia), uno de los jueces nombrados para la dicha causa, había muerto, en su lugar nombraron a Francisco de Arandia (vecino de dicha villa), a quien se le dio la misma comisión que a los otros nombrados para que, juntamente con ellos, conociese y procediese en la causa como los demás, que para ello se le daba comisión y poder en forma, y que todos ellos hiciesen sus juntas como hasta entonces las habían hecho, “*eceto en la villa de Azcoitia, que por ser parte apasionada se manda que las dichas juntas se agan de por sí, sin ynterbencción de la Diputación*”.

Tras conocerse la orden expedida el 12 de abril por el Licenciado Juan de Frías para que los Parientes Mayores devolviesen las cédulas obtenidas que les permitían eximirse de prestar sus servicios militares bajo las banderas de las villas y presentasen sus justificaciones si consideraban que no debían hacerlo (orden citada más arriba), queriendo ampliar el control de sus milicias, el día 21 de abril¹⁴⁸, a propuesta de la villa de Eibar, la Junta

146. AGG-GAO JD AM 45.3, fols. 49 vto.-50 r.º.

147. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 334 r.º-vto. y 335 r.º-vto.

148. AGG-GAO JD AM 45.3, fols. 35 r.º.

acordó y mandó que Don Alonso de Idiaquez, Caballero de Santiago, tratase y comunicase con Don Juan de Isasi Idiaquez la forma que se debía tener para que también los Caballeros de las Órdenes Militares fuesen bajo las banderas de las villas, remitiendo su parecer a la Diputación para llevarla a efecto. Y que se pusiese instrucción a los Diputados Generales para que hiciesen las diligencias en el Consejo de Órdenes y alcanzasen provisión y cédula para ello, escribiendo a Sebastián López de Mallea y enviando las cartas necesarias.

El día 22 de abril¹⁴⁹ se leyeron 4 carta de Sebastián López de Mallea en que daba cuenta del negocio de contra Don Francisco y consortes, y remitía copia de las peticiones que éste presentó y otros papeles, y provisión de emplazamiento para citar a Don Pedro de Zarauz, Don Martín de Zabala, Don Miguel de San Millán y consortes. Decía que estaban haciendo los apuntamientos para alegar contra la petición de agravios presentada por Don Francisco y los suyos y que enviaría copia. La Junta acordó responder a sus cartas y que los caballeros nombrados por la Provincia hiciesen las diligencias haciendo notificar las cartas de emplazamiento a las personas en ellas citadas. Que dichos despachos se hiciesen por Don Alonso de Idiaquez. Y que cuando enviase Mallea la copia de la petición que hiciera y la respuesta de Don Francisco y consortes, las remitiese el escribano de la Provincia a todas las villas, alcaldías y valles, y diese copia de la petición de Don Francisco a todo el que la pidiese.

Acabada la Junta de Rentería se conformó la Diputación en San Sebastián. El 1 de mayo se leyó en ella¹⁵⁰ una carta de Mallea dando cuenta de los negocios que tenía a su cargo, remitiendo copia de la petición que se dio en nombre de la Provincia (en respuesta de la de Don Francisco y consortes) y del memorial que le dio el letrado para hacer dicha petición. La Diputación agradeció a Sebastián su cuidado y mandó que se enviasen copias de dicha petición y memorial a Don Bernardo de Atodo (Caballero de Santiago, Gentilhombre de la Boca del Rey), Don Martín de Idiaquez Isasi y Don Alonso de Idiaquez (Caballeros de la misma Orden), y a Francisco de Arandia y demás caballeros diputados por la Provincia para el negocio, para que confiriesen y tratasen entre sí y avisasen de lo que les pareciese.

Se leyó, asimismo, otra carta del Secretario Domingo de Echeverri, nuncio, asimismo, nombrado por la Provincia con Mallea, dando cuenta de su llegada a Madrid; y una tercera de ambos dando cuenta de los negocios que tenían a su cargo. La Diputación, leídas todas, acordó responderles diciéndoles que, con vista de la petición y memorial que envió Mallea, se les

149. AGG-GAO JD AM 45.3, fols. 43 r.º-vto.

150. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 1 r.º-vto.

advertiría lo que conviniese, y que todas las cartas se hiciesen a ordenación del Diputado General.

El día 6 de mayo la Diputación¹⁵¹ mandó dar comisión a Diego Martínez de Vicuña (de Legazpia) para que fuese a Segura, Cegama y Cerain y otras partes que conviniesen a la Provincia y en su nonbre requiriese a escribanos, concejos y personas en cuyo poder estuviesen papeles o recados donde constase que los señores y dueños de las casas de Cegama y Cerain “*anydo en ocassiones de lebantadas debaxo de las vanderas de sus villas, obedeciendo a sus alcaldes hordinarios y juntándose con ellos en sus ayuntamientos y elecciones*”, pagando a los escribanos sus derechos, y remitiendo a la Diputación lo más brevemente posible toda la información y la cuenta de los derechos.

En cumplimiento de su comisión, el 17 de mayo requirió Vicuña a los alcaldes de Segura Domingo de Arimasagasti y Jerónimo de Liernia que mirasen sus libros y papeles del concejo de la villa. Así lo prometieron e hicieron, pero no hallaron nada referido al caso. Hizo lo mismo con Sebastián de Saleté (de Segura), quien dijo que hacía más de 50 años que tenía noticias de la villa y que en 1579 hubo cierta levantada en Segura contra el francés, siendo alcalde y capitán de sus milicias el Licenciado Ugarte, y que acudieron sus vecinos, y entre ellos Martín Ladrón de Cegama (dueño y señor de la casa de Cegama) y Pedro García de Cerain (dueño de la casa solar de Cerain), bajo la bandera de su alcalde y capitán, “*obedeciendo a sus órdenes como los demás soldados*”. Recordaba que fueron con sus picas entre los demás piqueros de la Compañía, “*la qual volvió a la villa al cavo de algunos días aviendo llegado asta cerca del passo de Yrun, visto que el francés se avía retirado y que no avía necesidad de passar adelante*”. Y que en otras ocasiones de prevención de armas y alardes que se hicieron por aquellos tiempos les vio alistarse y hacer los alardes como los demás vecinos de Cegama y Cerain, de donde eran vecinos, “*sin que de ninguna manera entre ellos y los demás vecinos ubiese abido distinción alguna*”¹⁵². Pero es preciso recordar que en 1579 Cegama y Cerain eran aldeas sujetas a la jurisdicción de la villa de Segura, y en 1615 se habían convertido en villas de por sí, villas nuevas, eximiéndose de la jurisdicción de la antigua.

El 27 de mayo de 1625 acudió Vicuña a Eibar y comunicó su comisión a Don Juan de Isasi, Caballero de Santiago (y señor de la casa-solar de Isasi y de las villas de Ameyugo, Tuyo, Bárcena y Cobejo), quien le aseguró que la casa-solar de Cegama, que era de su hija D.ª Juana Josepha, “*tiene por una de las casas solares de las muchas que por la bondad de Dios*” había en la

151. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 4 vto.

152. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 367 vto.

Provincia, de todo lustre y resplendor, de caballeros hijosdalgo que habían servido mucho a los reyes “*a costa de nuchaazienda y aún mandándose por sus cartas rreales*”, por lo que había obtenido “*acostamiento de la casa rreal y otros privilegios y mercedes y honrras, y la mitad de los diezmos de la yglesia parroquial*” de Cegama. Que su blasón era el que tenían todas las casas infanzonas de la Provincia. Que su obligación era la de servir a Dios y al Rey siempre que hubiese ocasión “*y de unirse para esto con piadoso, christiano y noble nudo por que no se escarte en lo deshunido la semilla ynfatigable de la deshunión que padesçer a desolaçión*”. Y que, “*como único antídocto d’esta perdiçión y desholaziòn de todo lo que no se hune*”, todos debían pedir al Rey “*que se aga una congregaçión de todas las casas solariegas y las que dizen de Parientes Mayores que están y estubieren en cavalleros hijosdalgo, así en las ocasiones militares del serviçio de Dios y del Rey nuestro señor como en las Juntas y ofiçios públicos y honrrosos de alcaldes y todos los demás que ay en la rrepública de la dicha Provincia de Guipúzcoa, y congregaçiones de cavalleros ynfançones hijosdalgo, para que se aquieten todos los crespos y enferbeçidos que aya o pueda aver en una y otra parte*”. Pedía, así, la inclusión y unidad de todos los guipuzcoanos.

Añadió Don Juan la conveniencia de solicitar al Rey que en las ocasiones militares y de guerra los caballeros militares fuesen bajo las banderas de sus villas y lugares, por ser “*sancto, neçesario, justo y conveniente*”, pues los alcaldes representaban al Rey y “*preçeden a todos en la toga y paz*”. Y siendo esos mismos alcaldes sus capitanes, no sabía “*quién que no esté esquinado con la rrazón y armonía que rrepresenta Su Magestad y su serviçio ha de esquibar el hir debaxo de su bandera con toda honrra y lustre, pues siguen a quienes rrepresentan a Su Magestad en paz y en guerra*”.

Interrogó después a Don Pedro de Unzueta, Caballero de Santiago, señor de la casa-solar de Unzueta. Éste dijo que gracias al favor y mercedes concedidas por los reyes a sí y a sus antepasados, les habían “*particularizado*” entre los demás vecinos con sus cartas y cédulas reales para que acudiese a su servicio con “*sus parientes, criados y allegados*” en muchas ocasiones, y seguiría acudiendo siempre que se hiciese “*con la prelaçia y particularidad que asta agora*”, y así le suplicaba al Rey que lo siguiera haciendo. Y si por servicio de Dios, del Rey o del bien común le mandase otra cosa, “*siendo la prinçipal obligaçión y fin*” acudir a su servicio, “*le allara siempre obediente*”. Y en cuando al pleito que trataba la Provincia con Don Francisco, dijo que él no participaba “*por no tener contrariedad ni oposiçión a las preheminençias que goza por su casa ni tener por agora pretensiòn de más, a más de la antigua costunbre d’ellas*”.

El mismo 27 de mayo se presentó en Azcoitia ante Don Pedro Ortiz de Zarauz, señor de la casa-solar de Zarauz, y le exhibió la real provisión y el mandamiento. Respondió Don Pedro que lo oía y pidió su traslado.

El día 29 pasó a la casa-solar de Iraeta e hizo lo mismo con su señor Don Diego de Irrraga, Caballero de Santiago, Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y la Merindad de Trasmiera y Capitán a Guerra. Éste dijo habersele comunicado un mandamiento similar en Madrid y que a él se remitía.

Pasó el 30 a Hernani e hizo lo mismo con Don Luis de Lizaur, señor de la casa-solar de Lizaur, en Andoain, quien se dio por enterado y pidió su traslado. Y de Hernani pasó a Usúrbil y se presentó ante Don Martín de Zabala Idiaquez, señor de la casa-solar de Achega y Caballero de Santiago, quien pidió al escribano traslado de la provisión y del mandamiento¹⁵³.

Cumplida así su comisión, remitió Vicuña la información recabada al Diputado General, que la entregó en la Diputación de 26 de mayo¹⁵⁴. Ésta acordó que su traslado se enviase a los caballeros nombrados de Tolosa, y libró a Vicuña 87 rs. de su ocupación y derechos pagados.

En un intento por acelerar las cosas, el 15 de mayo¹⁵⁵, atento que Don Alonso de Idiaquez, a quien se le encomendó notificar el emplazamiento del Consejo de Guerra “*a los que dicen llamar Parientes Mayores*”, estaba ocupado, acordó la Diputación escribir a Francisco Pérez de Arandía para que hiciese dichas notificaciones, nombrando para ello escribano.

El 22 de mayo¹⁵⁶, reunida la Diputación con Juan Pérez de Otaegui, Juan Pérez de Beroiz, Juan López de Araiz Arriola y el capitán Martín de Justiz (vecinos de San Sebastián), “*personas nombradas para el negocio de con Don Francisco de Berástegui y consortes*”, habiendo conferido y tratado sobre las diligencias que convenían hacer en el caso decretó y mandó que se enviasen a Madrid traslados signados de los papeles sacados del archivo provincial a sus nuncios Mallea y Echeverri, y que el Licenciado Juan López de Arteaga, Diputado General y archivista de los papeles de la Provincia, fuese a las villas de Cestona, Azcoitia y Mondragón y recogiese todos los papeles tocantes a la Provincia que conviniese, dándole, para ello, las cartas necesarias, y de lo que hiciese diese cuenta a la Diputación. Y que se escribiese a Juan de Mutiloa para que hiciese buscar en Pamplona, en el Oficio del Secretario Miguel de Olló, el pleito que trataron la villa y el cabildo de Berástegui con Don Francisco de Berástegui y, haciendo sacar un traslado de las probanzas por él hechas, enviase a la Diputación con toda brevedad,

153. AGG-GAO JD IM 1/6/19 fols. 361 vto.-364 vto.

154. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 12 r.º.

155. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 8bis vto.

156. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 10 r.º-vto.

remitiéndole para ello un memorial, encargando la diligencia a Juan Pérez de Beroiz.

Se acordó, asimismo, que se escribiese a Juan Bautista de Oquendo y Abendaño (residente en Valladolid, en negocios de la Provincia) para que buscara en Simancas y en su archivo “*el pleito que ubo contra los Parientes Mayores y se sentenció el año de 1457*”, y enviase su traslado a la Diputación con toda brevedad. Así se hizo, y el día 22 se escribió la carta, que recibió Juan Bautista el 27. El 3 de junio dio su respuesta Juan Bautista a la Provincia diciendo que acudió, en su cumplimiento, al Archivo Real de Simancas y habló con el archivero, quien le dijo que no hallaría en él ningunos papeles del tiempo de Alvar Gómez de Ciudad Real ni de otro alguno pues se quemaron en 1479, “*que son los primeros que ay en dicho archibo, y son del Secretario Castañeda*”, y los que pedía la Provincia eran de 1457. Le dijo, asimismo, que Don Sebastián de Contreras envió a pedirle la carta que dio el Rey a los Parientes Mayores en 1612, pero que no se hallaba en el archivo¹⁵⁷. La Diputación, una vez leída la carta, el 26 de junio mandó comunicarla a los nombrados para que indicasen lo que se debía hacer.

Mientras siguió llegando correspondencia de los nuncios en Madrid. El 28 de mayo¹⁵⁸ volvió a leerse en Diputación una carta de Mallea y Echeverri dando cuenta del estado del pleito y de cómo se juntaron en palacio el Conde de La Puebla (hombre de confianza de Olivares), Pedro de Contreras (Secretario de Despacho), Miguel de Ipeñarrieta (Caballero de Santiago, del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda y su Secretario) y Juan de Insausti (Caballero de Santiago, del Consejo Real y Secretario de la Cámara y Patronazgo Real) para tratar del medio que se había de tomar en él, pero que al no llegar a ningún acuerdo quedaba “*desengañado*”. Remitieron con ella la querrela que se había dado por parte de Don Francisco sobre los decretos hechos en la última Junta General de Rentería.

Conferido sobre todo, mandó la Diputación responderles “*que se reparó vien en la conferençia de los cavalleros que se juntaron en palaçio*”, y que se escribiese con propio a los diputados de Tolosa y al Licenciado Arteaga, archivista, para que hiciesen diligencias en buscar los papeles tocantes a las 12 piezas de artillería que tenía por armas la Provincia por privilegio concedido en 1513 por la Reina D.^a Juana, y enviasen los demás recados y apuntes necesarios. Y que lo mismo se escribiese a los nombrados de las villas de Azcoitia y Azpeitia; y a Francisco Pérez de Arandía para que fuese a hacer las notificaciones con el emplazamiento del Consejo de Guerra, como se le había encargado. Era preciso que se hiciesen “*con toda brevedad*” para

157. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 295 r.º-vto.

158. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 12 vto.-13 r.º

remitirlas a la Diputación y ésta los enviase con propio a los nuncios de Madrid.

El 2 de junio¹⁵⁹ se volvió a leer carta de Mallea y Echeverri, en la que remitían copia de la petición presentada en el Consejo de Guerra contra Don Francisco, y se acordó poner por registro, responder a la misma y escribir a los diputados de Tolosa para que abreviasen el despacho de los papeles que habían de enviar a los nuncios y los remitiesen a la Diputación con el peón que había de ir a Tolosa, el cual llevaría la petición y cartas para que las vieses los diputados, pidiéndoles que si tuviesen que decir algo sobre ellas lo hiciesen y diesen todo al peón “*por estar retenido un correo que ba a las veinte y a de partir por la mañana*”, y a lo más tarde despachasen al peón para que llegase a San Sebastián al amanecer.

Y habiendo tratado sobre los requerimientos y notificaciones que le hicieron a Juan de Urteaga, escribano del Corregimiento y fiel de la Provincia, Don Francisco y sus consortes, se decretó que se juntasen las provisiones y requerimientos que pedían y se entregasen a los Letrados de la Provincia para que diesen su parecer y, conforme al mismo, diese las respuestas Urteaga.

El 4 de junio de 1625¹⁶⁰ los diputados de Tolosa (Don Bernardo de Atodo, Don Martín de Idiaquez Isasi, Don Martín Pérez de Eleizalde, Don Nicolás de Urdaneta Idoyaga y Don Juan López de Arteaga) avisaron a la Provincia “*que sería bien que se querelle en el Consejo de Guerra*” contra Don Francisco y consortes “*por haberse llamado Parientes Mayores de Guipúzcoa, porque a menos que se haga así no cumple V.S^a con su obligación, reputación y sentimiento*”; y que si le parecía bien, podía la Provincia “*escribir y ordenar en esta sustancia y con las mismas palabras*” a sus nuncios Mallea y Echeverri.

Añadían que en la notificación que la Provincia había hecho a Don Diego de Iragarri hallaban que Juan de Oñaz llamaba a su casa “*solar y palacio*”, y que “*por ser contra derecho y desautoridad de V.S^a y contra lo que V.S^a tiene alegado en Madrid*”, consideraban necesario que hiciese “*tildar y testar la palabra palacio*” y con dicha emienda remitir la provisión y sus notificaciones a Madrid. Preguntaban si en semanero se habían hecho las debidas diligencias en el proceso contra “*los que se dicen Parientes Mayores*”, y en Pamplona por las probanzas del pleito que la villa de Berástegui mantuvo con Don Francisco, por la condenación que se hizo del padre de Don Miguel de Eraso a galeras, y por no ser admitido a Cortes el mismo Don Miguel “*siendo su cassa una de las llamadas a ellas*”. Pedían información, y decían

159. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 13 vto.-14 r.º.

160. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 358 r.º-vto.

que si la persona a quien se había pedido que hiciese diligencias en Simancas (Juan Bautista de Oquendo y Abendaño) se había descuidado en hacerlas, “*paresçe azertado, siendo una de las cosas que más importa al negocio, que V.S^a haga nueva, aunque sea imbiando persona a ello, pues los contrarios han hecho esta misma diligencia; y de la de Pamplona puede V.S^a serbirse de hazer nuebo recuerdo, porque no se dando cabo a todas estas cossas ni se cumplirá con lo que se debe al negocio ni a los que piden de Madrid que es necesario para él*”.

La carta se leyó en Diputación el 14 de junio¹⁶¹. Agradeció ésta su celo y les pidió que enviasen a ella copia de los advertimientos que se enviaron a los nuncios, diciendo que ya se escribió a Juan Bautista de Oquendo para que hiciese la diligencia en Simancas, y que se escribiese a los nuncios de Madrid dándoles cuenta de lo que escribían los diputados en sus cartas, enviando sus copias, para que comunicasen con los letrados si convenía o no querellarse contra aquéllos o hacer otras diligencias.

Se leyeron, asimismo, otras cartas de Mallea y Echeverri¹⁶², en una de las cuales decía Mallea que había sabido que de todas las cartas que había enviado a Guipúzcoa en el negocio de Don Francisco tenían copia las partes contrarias. Y conferido sobre ello, se decretó y mandó que se le respondiese cómo la Provincia “*queda con mucho sentimiento d’esta maldad*”, y que para que semejantes atrevimientos no quedasen sin castigo hiciese todas las pesquisas posibles por saber de dónde los habían obtenido y de qué letra eran, que en Guipúzcoa se procuraría hacer lo mismo.

En respuesta a su petición, los diputados de Tolosa escribieron el 9 de julio a la Diputación¹⁶³ diciendo que habían leído la carta de 14 de junio “*con el cuidado y voluntad debida*” y que, teniendo como había tenido la Provincia avisos de Mallea y Echeverri era preciso que les diese aviso de sus noticias; que la diligencia de Simancas “*es la esençial*”, por lo que debía instar a Juan Bautista de Oquendo a que actuase con brevedad y avisase de lo que hiciere; que hallándose en Pamplona el pleito original que mantuvo la villa de Berástegui contra Don Francisco, era preciso que Don Juan de Mutiloa remitiese un traslado a la Provincia y se compulsasen los papeles más importantes “*visto su contenimiento*”; decían acerca de los advertimientos que enviaron a Madrid, que se hicieron con urgencia para enviarlos con el correo ordinario del día, entregando el original por abreviar y ganar tiempo; y que los contrarios tenían “*espías*” de todas las cartas que escribía Mallea a la Provincia, y que “*siendo los contrarios savidores de los desinios y havisos*

161. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 14 vto.

162. *Ibidem*, fol. 15 r.º.

163. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 297 r.º-vto.

de la correspondencia que con V.S^a tienen sus nuncios, hijos y diputados, se acautelarán como prevenidos de los mayores tiros con que V.S^a les asestaré”, por lo que pedían que se averiguase “con mucha solícitud” en Guipúzcoa y donde se hiciera “esta falacia contra el silencio debido” y procediese contra los que hubiesen delinquido, “que aquí nos emos unido yguales, unos, y con un mismo sentir y deseos”. El 12 de julio se leyó esta carta en Diputación y se acordó avisar a los diputados de todo lo que iban escribiendo los nuncios desde Madrid, y Juan Bautista desde Valladolid sobre los papeles de Simancas.

Mientras, el 11 de junio de 1625¹⁶⁴ Don Juan de Aguirre Gaviria, señor del palacio y solar de Aguirre-Jauregui (del concejo de Gaviria y villa de Legazpia) apoderó a los procuradores del Corregimiento para seguir el pleito que él y otros Parientes Mayores trataban con la Provincia “sobre el juntarnos de por sí y acudir a las ocasiones de guerra a los presidios y donde hordenaren los Capitanes Generales”. Y así lo debió comunicar por carta, pues un mes después (11 de julio) cuando volvieron a escribir los diputados de Tolosa¹⁶⁵ y la Diputación mandó responderles dándoles cuenta de las novedades que había y de lo escrito por los nuncios de Madrid y Juan Bautista de Oquendo, pidieron que enviasen a la Diputación la carta de Don Juan de Gaviria.

El 16 se leyó¹⁶⁶ otra de Don Juan de Mutiloa en que avisaba que estaba trasladando en Pamplona las probanzas de contra Don Francisco de Berástegui. La Diputación, vista la carta, y otra de Juan Pérez de Beroiz en que pedía se le enviasen para dicho traslado 180 rs., mandó responderles agradeciéndoles el buen cuidado que habían tenido y tenían, y ordenó que se enviase a Beroiz “sin dilación” la cantidad referida.

El 4 de agosto¹⁶⁷ se volvió a leer carta de Mallea y Echeverri, remitiendo copias de la petición presentada en el Consejo de Gobierno de Castilla por Don Francisco y consortes, y la que, en respuesta de ella, se había presentado por parte de la Provincia. Avisaban que no habían recibido ninguna carta de la Provincia en los últimos 2 meses, por lo que la Diputación acordó comunicar las peticiones a los diputados de Tolosa y responder a los nuncios enviándoles copias de las cartas escritas a lo largo de los 2 últimos meses; advirtiéndoles cómo se escribió a Echeverri para que se diese por despedido. Y por no haberla recibido, acordó enviarle otra en la carta de Mallea para que él se la diese y se diese por despedido, conforme a lo decretado en la última

164. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 348 r.º-vto.

165. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 25 vto.-26 r.º.

166. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 26 r.º.-vto.

167. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 34 r.º-vto. y 35 r.º.

Junta General de Rentería. Y que estos despachos se enviasen “*debaxo de cubierta*” para Juan López de Argos Aramburu (de San Sebastián, residente en Madrid), a quien se mandó escribir para que lo entregase a Mallea.

Se leyó, asimismo, otra carta de Don Juan de Mutiloa en que decía que el Consejo de Navarra le había denegado el dar traslado de las probanzas de contra Don Francisco de Berástegui diciendo que no tenía poder de la Provincia para pedir las. Pedía se enviase uno para el procurador Sancho de Izturiz, a fin de que hiciese las diligencias necesarias al caso, y así lo acordó la Diputación.

La búsqueda y acopio de documentos, especialmente medievales, por ambas partes, fue una constante a lo largo de todo el proceso. El 13 de agosto pidió el Rey al Corregidor, a solicitud de Juan Ruiz de Soba, procurador de Don Francisco “*en el pleito con el común de la Hermandad de la dicha Provincia*”, traslado de la carta que la Reina D.^a Isabel escribió a Guipúzcoa el 8 de diciembre de 1474 para que la jurasen por Reina, así como de la escritura de juramento y fidelidad hecha por la Provincia y sus Parientes Mayores el 14 de enero de 1475 “*con la contradición echa de las hordenanças*”, pues ambos documentos se hallaban en el archivo de la Provincia, y así se hizo¹⁶⁸.

Siendo fundamental en el pleito la existencia o no de la licencia que el Corregidor Doctor Juan Méndez Ochoa dio en febrero de 1624 a Don Francisco de Berástegui para que los Parientes Mayores pudiesen juntarse en Villabona, el 30 de agosto de 1625, estando ya la Diputación en Tolosa¹⁶⁹, su Diputado General dijo que le habían notificado un mandamiento del entonces Corregidor Don Juan de Larrea y Zurbano para que declarase y jurase si era verdad que recibió de Juan González de Apaolaza la licencia original que el Doctor Méndez Ochoa dio a Don Francisco. Siendo cierto que Apaolaza se la entregó, y él a Andrés de Balluibar (de Elgoibar), pidió que la Provincia le dijera qué debía hacer, a lo que la Diputación (habiendo comunicado con los diputados de Tolosa y los letrados salarizados) le ordenó que declarase la verdad de lo que en ello había.

El 2 de septiembre escribió desde Valladolid Juan Bautista de Oquendo¹⁷⁰. Decía que la Provincia le había pedido que buscarse los pleitos que la villa de Cizúrquil trató con Don Millán de San Millán, Ataun con la casa de Lazcano, Eibar con la de Unzueta, Cestona con la de Iraeta y Andoain con la de Leizaur, para sacar de ellos lo que pudiese servir en el pleito que trataba con los Parientes Mayores, pero que no lo podía hacer si

168. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 299 r.º-300 r.º.

169. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 42 r.º.

170. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 301 r.º.

no se le enviaba memorial indicándole ante qué escribanos y cuándo pasaron los pleitos.

Se le contestó que el pleito que mantuvo Eibar con los Unzueta se hallaba en Valladolid y que el memorial que se hizo del mismo se hallaba entre los papeles que dejó Martín de Ugarte (de Salinas), solicitador que fue de Eibar, por lo que se acordó escribir a su alcalde Don Juan de Uriarte (como se hizo el día 13) para que hiciese que un escribano entrase en sus papeles y buscase el memorial para sacar copia y ver qué se podía aprovechar del mismo. De no hallarse en Salinas, podía hallarse en manos de Carranza, solicitador que fue de Unzueta, pero —decía Juan Bautista— “*es onbre tan ynteresable que si no le pagan muy bien no querrá dárnosla*”.

El 3 de septiembre¹⁷¹ se recibió en la Diputación carta de Mallea, con copia de la querella dada por Don Francisco contra Juan de Urteaga, escribano fiel de Juntas de la Provincia, por las respuestas que dio a unas provisiones compulsorias que se le notificaron. La Diputación acordó remitirla a los diputados de Tolosa para que se juntasen y viesen los papeles necesarios, y lo que acordasen entre ellos se llevase a efecto. Y que las cartas que ordenasen y las comisiones que diesen en nombre de la Provincia las refrendase el escribano Miguel de Buztinaga (que hacía las veces de Urteaga al estar éste en comisión en Pamplona) y el mismo Juan de Urteaga, sin que hubiese necesidad de decretarlo la Provincia.

No bastaba con requerir documentación en Pamplona o Simancas, era preciso también buscar información en el interior de la Provincia. Por ello, el 14 de septiembre¹⁷² la Diputación de Tolosa apoderó al Diputado General, Licenciado Juan López de Arteaga, para que averiguase cómo Lope Ochoa de Aguirre y su hijo Juan de Aguirre, y los demás dueños y poseedores de la casa Aguirre, en Gaviria, siempre que hubo ocasión salieron bajo las banderas de las villas y lugares de donde eran vecinos.

El Licenciado Arteaga hizo sus averiguaciones¹⁷³ y el 17 de septiembre se presentó en Gaviria, donde interrogó a Lorenzo Ladrón de Echezarreta, quien le dijo que en 1579 hubo prevención de armas y salió la Provincia “*a resistir al francés*” que quería entrar en ella, y que en tal ocasión “*como se acostumbra*” salieron las banderas de las villas, alcaldías y valles, y entre ellas la bandera de la alcaldía mayor de Arería (a la que pertenecía el concejo de Gaviria), siendo capitán Juan Martínez de Apalategui (de Lazcano), y que fueron bajo ella los vecinos de la alcaldía y con ellos Lope Ochoa de Aguirre (dueño de la citada casa Aguirre) “*por soldado, como los demás ynfantes*” y

171. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 43 vto.-44 r.º.

172. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 303 r.º.

173. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 305 r.º.

llegaron a Tolosa, donde recibieron la orden de volver al retirarse el enemigo. Y ello fue ratificado por Domingo Pérez de Egusquiza (de Gaviria) y Pascual de Oria de Echeberria (de Ormaíztegui).

A mediados de septiembre se planteó la Diputación la necesidad de aplazar la celebración de la Junta General de noviembre, pues era preciso más tiempo para recopilar toda la información para tomar las mejores decisiones respecto al pleito. El 15 de septiembre escribía desde Azcoitia Martín Pérez de Alzolaras¹⁷⁴ manifestando su acuerdo con la decisión de la Provincia de aplazar la Junta hasta que llegasen los papeles que había de remitir Mallea sobre las peticiones presentadas por Don Francisco y consortes en los Consejos de Guerra y Gobierno de Castilla, y sus respuestas, pues le habían asegurado que Don Pedro Ortíz de Zarauz, uno de los encausados, ya los tenía “*y handa haçiendo plato d’ellos entre sus aliados*”; y que él quedaba a la espera de las órdenes de la Provincia. El día 16 se leyó la carta en la Diputación y se mandó remitir a los nombrados.

El 26 de septiembre¹⁷⁵ se leyó carta de Don Juan de Mutiloa, en respuesta de la que se le escribió por Urteaga y por Juan Bautista de Ayaldeburu sobre el traslado de las probanzas de contra Don Francisco que estaban en el pleito que trató en la Curia eclesiástica de Pamplona con la villa y clerecía de Berástegui, y la Diputación mandó ponerla por registro. Lo mismo se hizo con otra de Mallea, en que decía que el Conde de Olivares quería tomar mano en el pleito de con Don Francisco, y acordó la Diputación remitirla a los diputados de Tolosa.

Dieron también su descargo Juan Bautista de Ayaldeburu y el escribano fiel Juan de Urteaga, personas nombradas por los diputados de Tolosa para ir a Pamplona a traer el traslado signado de las probanzas de contra Don Francisco de Berástegui que estaban en el pleito que trató con la villa y clerecía de Berástegui; los cuales, hechas sus diligencias, trajeron el traslado signado de dichas probanzas y juraron haberse ocupado en ello cada uno 8 días y pidieron sus libranzas a respecto de 600 mrs./día, con más los derechos pagados, y la Diputación mandó ponerlo todo en el registro.

Los días 5¹⁷⁶ y 10¹⁷⁷ de octubre se leyeron 2 cartas de Mallea sobre los negocios que seguía en Corte, y mandó la Diputación que lo concerniente a Don Francisco se remitiese a los diputados de Tolosa.

174. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 309 r.º-vto.

175. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 52 vto. y 53 r.º-vto.

176. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 56 vto.

177. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 57 r.º.

El 11 de octubre¹⁷⁸, necesitando ya recursos la Provincia para seguir el pleito, la Diputación convocó Junta Particular en Vidania para el miércoles 22 de octubre, a las 8 de la mañana, donde se trataría también el negocio de contra Don Francisco y otras cosas tocantes al mismo.

Mientras Juan de Urteaga, escribano fiel de Juntas y del Corregimiento, dio testimonio (el día 13) de cómo había, en la Junta General celebrada en Cestona el 21 de abril de 1518, dos decretos sobre Parientes Mayores¹⁷⁹; y Domingo Ochoa del Puerto (de Guetaria) entregó traslado de la sentencia dada por Enrique IV en 1457 contra los Parientes Mayores y un proceso de probanzas contra ellos.

El 22 de octubre de 1625 se celebró la convocada Junta Particular en Vidania¹⁸⁰. El punto principal a tratar “*sobre el negocio de con Don Francisco de Berástegui y el acudir bajo la bandera de las villas*”. Abierta la Junta, el Licenciado Juan López de Arteaga, Diputado General, propuso que:

“El terçero y último casso es el de mayor cuidado que V.Ss^a tiene y puede tener, que es el de con Don Francisco de Verástegui y consortes. En el qual, después que la Diputación vino a la villa de Tolossa, ella y los cavalleros nonbrados de aquella villa an echo muy particulares y grandes diligencias y remitido muchos papeles ynportantes. Y últimamente más de tres mill ojas de papel con un propio a cavallo para representar la justia de V.Ss^a y las graçias que los señores reyes la an dado de muchos y muy señalados serviçios. Y oy para las diligencias de allí, haze falta un pedazo de dinero. Y assí, para que V.Ss^a acuda a todo con puntualidad, mande dar horden de que se saquen seisçientos

178. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 59 vto.

179. El 1.º se dió por la Junta a la petición presentada por los Parientes Mayores ante el Corregidor, en que ordenó la Junta que los Bachilleres que residían en ella y Juan Sáez de Recalde y Juan Martínez de Ibarbia informasen al Corregidor de la justicia que tenía la Provincia, y que el procurador de la misma, Juan Martínez de Unzueta, fuese al Bachiller de Legorreta y trajese la respuesta del escrito que presentaron los Parientes Mayores, para verla en la Junta del día siguiente. El 2.º cuando, a llamamiento de la Provincia, vino a la Junta Don Bernardino de Murguía, señor de la casa de Murguía, y le dijo que el puente de Ergobia (que estaba a su cargo) se hallaba deshecho y los romeros y viandantes recibían mucho daño; Don Bernardino dijo ser verdad que el puente era de su casa, pero como San Sebastián le cortó el puente cuando entraron los franceses, ya la Junta de Tolosa llamó al entonces señor de la casa y le mandó rehacerla, pero le dió 3.000 mrs. de ayuda, y así la hizo y acabó; pero hacía año y medio que unas avenidas de agua lo llevaron, con la ribera y tierras de alrededor, donde tenía que asentarse el puente, y no pudiendo hacerlo sin tener que asentarlos en tierra “*de espeçiales*” pedía a la Provincia que le dijese qué podía hacer, “*que haría todo lo que le pedía*”; por lo que la Junta cometió a Petri Martínez de Igueldo (procurador de San Sebastián), a Lope de Arbide (procurador de Hernani) y a Miguel de Arizmendi (vecino de San Sebastián) para que señalasen el lugar más conveniente a fin de erigir de nuevo el puente Don Bernardino para la Junta General de Segura a celebrar en noviembre, so pena de 20.000 mrs. para gastos de la Provincia; y así lo aceptó el señor de Murguía [AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 311 r.º-312 r.º].

180. AGG-GAO JD AM 46.2, fol. 6 r.º-7 vto.

ducados a çensso. Y que se vean las petiçiones que, con falta de la cortessia y sumissiõn que a V.Ss^a deven, an presentado en los Consejos de Guerra y Real Supremo, muy contra la autoridad de V.Ss^a. Y de lo demás echo en esta raçõn dirá a V.Ss^a el señor Don Martín de Ydiáquez Ysassi, procurador juntero de la dicha villa de Tolossa, como uno de los cavalleros nonbrados y que lo a guiado todo, y en toda mandarà abersse con el cuidado y prudenciã que suele”.

Expuestas las razones de la convocatoria por el Diputado General, Don Martín de Ydiáquez Ysassi (procurador de Tolossa) propuso que:

“Llegado a tratar del terçer punto en que tiene lugar el haberse atrevido a quien V.S^a es, los que dentro en su casa han reçivido bien y honrra de V.S^a, es de adbertir que para prueba de quá[n] mereçida es una dolenciã seria grande evidenciã fuessen llamados los médicos de maior nombre de la cámara real a que entendieren en la cura del sujeto que padeçia. Y siendo manifiesta esta demostraçión, atienda V.S^a que quien la primera vez trató con cuidado real y paterno aliviar a V.S^a de los malos humores que le perturbaban fue el señor Rey Don Juan el segundo de Castilla, quien erejió la Hermandad de los cavalleros hijosdalgo de V.S^a originarios hijos suos, dándoles ordenanças y leyes con que se mantubiesen en la obserbançia de buenos y conçertados súbditos y vasallos suos, oponiéndose a los malos y crimosos exerçiõs de los que tumultuosamente ofendian a V.S^a por diferentes vías y acometimientos. Este fue la primera prueba de la neçesidad que tenian los adversos a la paz de V.S^a de freno y diestra mano como la de un tan poderosso Rey para asentarles el paso. Suçedió en el reyno a su padre el Rey Don Henrique el Quarto y, como por la muerte del primer legislador se imaginaron libres, como de antes, en sus ánimos retornaron tantos y tan culpables y malísimos y atroçes echos de su parte de ellos, sin (perdo)nar al valle ni a lo más encumbrado, metiendo en una confusiõn obscura a quanto ellos llegaban, con daño creçido y into(lerable) de V.S^a, que(mand)o su importançia las entrañas de su Rey, y que para en persona viniessse con mano poderosa y fuerte, y con la assi(sten)çia y prompto serbir de los hijos obedientes de V.S^a¹⁸¹ \humillaron/ sus altibeçes çimentadas en acudillar sediçiosos que en tanto strecho pusieron a V.S^a. Por lo qual el señor Rey derrocó las casas y torres de esta gente como a receptáculos ofensibos, mandando no se tornasse a reedificar en ellos sino que quedassen por bestigios y escarmiento sus ruynas de los males y crímines cometidos en ellos y por acogidos de los perpetradores de ellos. No pudo dejar de obrar tan fuerte la locura a la saçón, y con que de nuebo de allí a algunos años ofreçió el mismo señor Rey escriviendo a V.S^a una muy regalada carta y diçiendo en ella que si de nuebo conbenia para su bien y quietud viniessse en persona lo haria porque estimaba en más a V.S^a que a las demás probinçias suas. Y así quedaron las cosas de V.S^a apaciguadas y libres de los torbellinos pasados y fueron siguiéndose otros temporales en que V.S^a exerçia los negoçios cometidos a su cargo en serbiçio de Dios y su Rey, con prudenciã y singular calor y natiba lealtad, como consta por las muchas cartas y probisiones reales que en diferentes

181. Tachado “derrocaron”.

siglos han loado a V.S^a sus serbiçios quanto comdenado las perturbaciones d'estos otros, en que pusieron a V.S^a como lo refieren los mismos señores reyes en sus despachos y probisiones, y de los quales emanaron las ordenanças de V.S^a contra ellos. Mas siendo lo ordinario que el arraygado mal humor y penetrante, aunque le disminuyan y enflaquezcan de presente, con el tiempo viene a reconoçer algunos de sus abrojos, agora çiento y diez y seis años opusieron a V.S^a el mismo acometimiento que en nuestros días han renobado contra V.S^a, y con habérseles pasado el tiempo ordinario de alegar sobre lo que intentaron y prorrogádoseles el plaço de ochenta días para que respondiessen y diessen raçones en prueba de su intento, como ellas no estaban por ellos dejaron pasar y llegaron a empatar el negoçio entonçes porque les estuvo bien no averiguarle. Y después aquí con que V.S^a, como nobilíssima madre, con sus generosas entrañas, dió en olvidar sus echos de ellos y los (proçed)imientos propios acojiéndolos en diferentes años y villas suias por alcaldes y a las demás ocupaçiones de cavalleros hijosdalgo originarios suios de su muy illustre Hermandad que representa a V.S^a la Muy Noble y Muy Lal Probinçia de Guipúzcoa a esta saçón quien tal crehiera que los tenía V.S^a tan acariciados, y a(ctu)almente exerçiendo bara en su gobierno, se ayan resue(lto an)te personas a oponerse a V.S^a con tal indecible atrebimiento prinçipiando con quitalle los títulos honrrossos con que Su Magestad, que Dios guarde largos años, y sus reales progenitores honrran a V.S^a en sus cartas y probisiones llamándola "a mi Muy Noble y Muy Leal Probinçia de Guipúzcoa. Junta, procuradores, cavalleros hijosdalgo etta", tratando a V.S^a en sus petiçiones sus opuestos de "común" y "comunidad", llena de merchares extrangeros, de mecánicos, siendo tan singular V.S^a en sus hijos que den encumbrado lugar del valimiento con las personas reales, quantos contiene altos en la monarchía del Rey nuestro señor, en lo eclesiástico, en lo seglar, han ocupado los originarios hijos de V.S^a en la paz y en la guerra, en la tierra y en el mar, y siendo compactas las fuerças de las banderas de V.S^a de tales hijos y tantos y a cuiu asistencia y gobierno han venido los maiores prinçipes de Castilla y procurádolo otros muchos en las ocasiones innumerables en las quales V.S^a salió con sus hijos, ya a las fronteras de Françia ya [a] entrar y debelar lugares en ella, y otras veçes a los confines de Navarra, ya dentro de ella, destrozando exércitos enemigos de sus Reyes de Castilla y cogiéndoles la artilleria, y otros mil tropheos nabales, en testimonio de su valor y grandeça han salido con semejante antojo con alegar que no diçe con su lindeça el acompañarse con quienes ban y siguen a las banderas de V.S^a, y afirmándose tan de veras en este pensamiento que han olvidado las bistas propias de sus personas en semejantes ocasiones, de que ellos debían gloriarsse, y lo qual es el maior bien que podían desear, que los ayan acogido quienes acompañarían a V.S^a en sus banderas, doñoosso de suio de quién y quiénes. Y porque diferentes veçes resulta que el desaçertar de algunos causa luz y nuevo resplandor en la verdad y ser de la parte a quien se oponen, V.S^a ha descubierto en su archivo, que está en la parroquial de Santa María de su villa de Tolossa, tales y tantos recados en verifiçación de sus gloriosos triumphos y victorias en todos tiempos y siglos, cuiu enarraçión y berdad costa por tan buena hystorica como las cartas, probisiones y mercedes reales que juntas y signadas se han imbiado con proprio a Madrid, a Sebastián de Mallea,

Cavallero de la Orden de Santiago, su procurador diputado de V.S^a en la Corte de Su Magestad, persona calificada y escogida por V.S^a para asistir a su maior negoçio y que buelbe por su autoridad de V.S^a y respecto que se le debe, con tanta prudencia y inteligencia quanta es buena la acojida con que el Rey nuestro señor y sus maiores ministros y Conse(jos) le oien con mucho agrado s(in) r(epararl)e mucho, por las buenas partes que en ello açen, y pues el camino por donde ha de guiar el buen suceso de la verdad de V.S^a y sus mereçimientos para que use de tales y tan aventajadas pruebas de quien V.S^a es y ha sido siempre y (refiere) la memoria de tan creçidas ventajas y ganancias ante Su Magestad y sus Consejos supremos y ministros p(or) la nueva confirmaçion de todas las merçedes pasadas echa a V.S^a por los señores reyes predeçesores de Su Magestad, y consiga otras de nuevo de sus reales y poderossas manos, tan liberales siempre quanto honrradoras para V.S^a, a cuiu grandeça conviene asista a este negoçio, de su maior importancia, con suma vigilancia porque las armas con que más ofenden a V.S^a son y es el haber desapareçido muchos de sus papeles de donde debian estar, a que conviene se dé remedio y se buelban a sus lugares, porque a faltarles esta notiçia a los que más abentan la brassa con que pensaron levantar humo y obscureçer el resplandor de V.S^a no lo intentaràn, que no ay armas con que tan armada y pertrechada la tienen sus reyes con tan singulares fàbores, y se spera en esta ocasiòn uno tal y qual conbenga para perpetuo silençio de los que se han atrevido a hablar en ofensa de V.S^a y su decoro. Y para conseguille se cuidará V.S^a con la deligençia y órdenes que convinieren en el negoçio y su prosecuçion, como spero del açertado consejo de V.S^a. Y suplico humilmente a V.S^a, como uno de sus obedientes hijos, a cuiu serbiçio ofrezco mis fuerças, lo guíe y continúe así asta acallar del todo semejanter graznidos”.

Habiendo conferido y tratado el tema, la Junta aprobó todo lo echo por la Diputaçion y por los diputados de Tolosa nonbrados para el caso, y otorgaron poder en forma a su nuncio en Madrid Sebastián López de Mallea, a su Agente en Corte Domingo de Eyzaguirre, y a su procurador Pedro de Laplaza, y a cada uno y cualquier de ellos yn solidun, con clàusula de sustituir en la persona o personas que les pareciere, para seguir los pleitos, “*con loaçion y aprovaçion de todo lo en ello fecho en nonbre d’esta Provincia de Guipúzcoa*”. Y así mismo, a los nonbrados en Tolosa para que siguieran haciendo todas las diligencias que les pareciere.

Y viendo que Mallea y Eyzaguirre habían pedido dinero para acudir a los negocios de la Provincia, se mandó que los nonbrados de Tolosa y su Diputaçion, a quienes se les dio poder y facultad, buscasen a cuenta de la Provincia 600 ds. en cuartos para volver con la ganancia ordinaria, y se los enviasen en la forma que les pareciere para emplearlo en lo que tenían pedido. Se acordó, asimismo, escribir al Secretario Juan de Insausti y a Mallea agradeciéndoles mucho el cuidado y veras con que acudían a los negocios d’esta Provincia. Y se facultó a los nonbrados de Tolosa para que, hiciesen las debidas diligencias contra el escribano Juan González de

Apaolaza por haber dado ciertos traslados signados de algunos papeles a Don Juan de Aguirre y consortes en perjuicio y desautoridad de la Provincia, y pidiesen su castigo.

De hecho, el 23 de octubre se obtuvo en Madrid real provisión compulsoria de Felipe IV¹⁸² a petición de Pedro de Laplaza, procurador de Guipúzcoa, para que Apaolaza le diese traslado del pleito que se trató ante el Corregidor hacía 116 años (en 1518) entre la Provincia y algunos Parientes Mayores, pues la parte de Don Francisco ya había presentado la copia que los Parientes Mayores habían obtenido y se hallaba “*diminuta, sin las probanças que en él se avían echo*”, y la Provincia quería presentarlo con ellas, completo, signado y haciendo fe.

Los meses fueron pasando y haciéndose las diligencias precisas. Nuevas noticias de movimientos de tropas en la frontera con Francia movieron al Rey a pedir una nueva levantara de sus hombres a Guipúzcoa.

El 2 de diciembre de 1625 se celebró Diputación en Tolosa¹⁸³ con la asistencia de los diputados nombrados para el caso (Don Martín de Idiaquez Isasi, Juan Martínez de Bengoechea y Nicolás de Urdaneta). Se leyó carta de Sebastián de Soroa, alcalde de Usúrbil, con unos autos hechos contra Don Martín de Zabala, señor de Achega, para que se alistase y pusiese bajo su bandera como los demás hijosdalgo, y la respuesta que contra ello había dado, y pedía se le ordenase qué debía hacer. Se leyó también carta de la villa de Azcoitia, con un testimonio de cómo no había podido localizar a Don Pedro Ortíz de Zarauz para alistarte y ponerle bajo su bandera. La Diputación, teniendo en cuenta que el Diputado General Licenciado Arteaga se hallaba en Vergara, Mondragón y Oñate (donde se ocupó 18 días), tras pasar por Segura¹⁸⁴, “*ynformándose de algunos cassos secretos*” en razón del negocio de Don Francisco de Berástegui y consortes¹⁸⁵, y tenía en su poder la carta de Mallea que trataba de la materia, suspendió la resolución hasta su vuelta.

182. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 324 r.º-vto.

183. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 90 r.º-vto.

184. El 11 de diciembre de 1625 la Diputación de Tolosa mandó librar a Juan García de Aranguren, escribano vecino de Segura, 4 días de ocupación que tuvo con el Licenciado Arteaga “*en reçivir las ynformaciones de cómo los dueños de la cassa de Aguirre an ydo debaxo de las banderas de las villas en lebantadas y otras ocasiones*” [AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 100 vto.].

185. El 14 de diciembre el Licenciado Juan López de Arteaga, Diputado General de la Provincia, dijo que por mandado de la Provincia se había ocupado 18 días en las villas de Vergara, Mondragón, Oñate y otras partes en busca de papeles, e “*ynformándose de algunos cassos secretos*” en razón del negocio de Don Francisco de Berástegui y consortes. La Diputación de Tolosa le mandó librar a 500 mrs. /día [AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 103 r.º].

Volvió a escribir Sebastián de Soroa (alcalde de Usúrbil) a la Diputación remitiendo con la carta el proceso e información que había hecho contra Don Martín de Zabala “*por no aber querido alistar ni ponerse debaxo de su bandera y aberse ausentado a Navarra*”. El 14 de diciembre leyó la Diputación la carta¹⁸⁶ y acordó y mandó que dicha información se enviase a Mallea para que tratase de su remedio e hiciese las diligencias necesarias en conformidad de lo que antes se le había escrito. Y que se escribiese a Soroa agradeciéndole lo hecho y pidiéndole que prosiguiese las diligencias y recibiese más información.

El 23 de diciembre se leyó en la Diputación otra carta¹⁸⁷, esta vez de la villa de Hernani, en la cual remitió su alcalde las diligencias hechas contra Don Luis de Lizaur para que se alistase debajo de su bandera. Poco a poco se iba cerrando el cerco contra los Parientes Mayores de la Provincia.

Iniciado el año 1626 con la Junta Particular de Tolosa, el 12 de enero¹⁸⁸ se dió cuenta por el Diputado General (Licenciado Juan López de Arteaga) que se había hecho el servicio militar pedido por el Rey en la frontera de Irun con los 3.000 infantes repartidos en 5 tropas, “*acudiendo todos con la prontitud, gala, destreza y obediencia que de tanta nobleza se puede esperar*”, bajo la Coronelía de Martín de Aróztegui (Comendador de San Clorio, del Consejo de Guerra), y cómo se envió peón a las quince leguas con carta para el Rey y para Juan López de Mallea “*por no aber querido alistarse Don Martín de Çavala deçiendo que es Pariente Mayor*”, y que recibió carta del Rey para que se retirase de Irún la gente levantada y estuviese en sus casas “*sobre sus armas para qualquiera ocassión que se ofreziere*”.

Constituida ya la Diputación en Tolosa, el 21 de enero¹⁸⁹ se leyó la carta de Mallea que trajo el 3.º peón que se le envió por la Provincia, dando cuenta de los negocios que llevaba, remitiendo las peticiones presentadas en el pleito que se mantenía con Don Francisco y consortes, reformadas por el señor Don Juan de Echave, y acordó la Diputación darle cuenta de su recibo y pedirle que continuase con las diligencias y acudiese a los negocios de la Provincia como de su cuidado se esperaba; y que se comunicase la información a los caballeros diputados de Tolosa.

Volvió a leerse en Diputación carta de Mallea el 7 de febrero¹⁹⁰ sobre los negocios que tenía a su cargo. El Diputado General entregó copia de las

186. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 102 r.º-vto.

187. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 109 vto.

188. AGG-GAO JD AM 47.1, fol. 2 vto.

189. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 120 r.º.

190. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 123 vto.

querellas presentadas por Don Francisco y consortes y su respuesta, y un memorial que se dio en el Consejo de Guerra contra los que no quisieren ir debajo de las banderas de la Provincia, que Mallea remitió al Diputado, y se mandó poner por registro.

Siguió haciendo Mallea sus diligencias en Corte y el 1 de marzo volvió a escribir, esta vez a la Diputación de Azpeitia.¹⁹¹ Se leyeron en ella 4 cartas, 3 de 11 de febrero y una de 14, sobre el negocio que mantenía con Don Francisco y consortes, con 3 cédulas reales: una para el Virrey de Navarra y Capitán General de Guipúzcoa sobre los que querían eximirse de ir bajo las banderas de las villas en las ocasiones de levantadas y otras cosas. Remitía también copia de una petición de Don Francisco y consortes y de la respuesta que se hizo por la Provincia, y del memorial de los papeles presentados por aquéllos “*con los abertimientos de la margen contra ellos fechos por el dicho Sevastián López de Mallea*”. La Diputación decretó que los letrados salaridos de la Provincia, Doctor Torre Arizmendi y Licenciado Portu, viesen las cartas, cédulas y demás recaudos y diesen su parecer sobre lo que se debería hacer, y se respondiese a Mallea.

El 3 de marzo dichos letrados presentaron su parecer en la Diputación, que leyó el 13 de marzo¹⁹². Por él decían que lo que se tenía que hacer se reducía a 3 puntos:

- 1.º) Sobre la cédula enviada para el Virrey de Navarra y Capitán General de Guipúzcoa que decía que guardase e hiciese guardar y ejecutar la Provincia la costumbre que había tenido en las ocasiones militares, y lo que se declaraba y mandaba por orden real de 7 de marzo de 1625 (inserta en la cédula), que Mallea decía que se había de entregar al Virrey “*con persona de consideración y buen discursso, que le entere de todas aquellas materias muy en particular, tomando para esto lo que fuere necesario de las peticiones que están dadas en el Consejo de Guerra, y procurar que quede muy proprio y açeto a lo que V.Sª desea*”. Y cuando tuviese que informar en lo que estaba mandado por el Consejo de Castilla en la querella que dieron Don Martín de Zabala y Achega y Don Luis de Lizaur y consortes “*hiziese muy buena relación. Y lo mismo al Consejo de Guerra, siempre que sea necesario o se lo pidieren*”.
- 2.º) Que para su lugar y tiempo estaría bien tener hecha una recopilación de todas las ordenanzas y leyes, porque cuando se pediere la confirmación “*es sin duda que querrán ver lo que es y lo que an de conçeder*”.

191. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 130 vto.-131 r.º.

192. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 132 r.º-º33 r.º.

3.º) En cuanto a los advertimientos hechos por Mallea al margen del memorial y para tomar acuerdo y deliberación de lo que se debía hacer, se podría informar la Provincia de su archivista y Diputado General que fue de Tolosa (Licenciado Juan López de Arteaga), “*quien estará más en cuenta de los recaudos que son menester para ello*”, y le podrían enviar a llamar, advirtiéndole que trajese consigo las ordenanzas y leyes y lo demás que pretendía que confirmase el Rey; así como las peticiones y papeles presentados por la Provincia y por Don Francisco y consortes, y otros papeles y memoriales que hubiere para el caso, con los advertimientos hechos por Mallea al margen del memorial

Visto por la Diputación del día 13 el parecer, acordó remitirlo, con los papeles enviador por Mallea, a los diputados de Tolosa, para que los vieses con el Diputado General y diesen cuenta a la Diputación de los papeles que faltaban de remitir a Mallea y de lo que debía hacer “*como perssonas que ttan en quentta están y an manoxeado este negocio*”.

Tres días después, el 16 de marzo¹⁹³, se leyeron 2 cartas más de Mallea (del último día de febrero y de 4 de marzo), sobre los negocios que tenía entre manos. La Diputación acordó ponerlas por registro, y que en tanto Mallea enviaba las provisiones compulsorias para sacar los papeles del negocio de Don Francisco y consortes se suspendiese el decreto hecho para remitir los papeles de Mallea a los caballeros diputados de Tolosa.

Siguió informando con asiduidad Mallea y el 24 de marzo¹⁹⁴ se leyó otra carta suya en Diputación diciendo que Don Francisco había pedido Juez de Cuentas para tomarlas a la Provincia de los últimos 30 años, y pedía le dijese qué hacer enviándole los recaudos que hubiere. Enterada la Diputación de su petición, mandó poner la carta por registro y avisarle que se le enviarían los recaudos que hubiese para contradecir el envío del Juez.

El 1 de abril escribió el procurador Pedro de Laplaza¹⁹⁵ diciendo que los papeles presentados por Don Francisco y consortes “*no son de ynportancia ni substancia alguna, y su tenor tan fuera de límites y con tanta grosería se ynfiere la vana oposición*” que hacían a la Provincia, “*deshustrándose más el perderle el devido decoro de que tanto los nobles se preçian para con su patria*”. Muchos de los papeles y recaudos presentados no merecían “*fee ni crédito*”, porque las convocatorias hechas para compulsar los mismos “*estavan en la matrícula la los pleitos olvidados*” de Valladolid y no les fue nada fácil “*entremeter los papeles que quisiesen, y vienen a ser traslados de tras-*

193. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 134 r.º.

194. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 135 r.º.

195. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 319 r.º-vto.

lados, dejando el pleito original” y sin citar a la Provincia. Lo mismo pasaba con las cartas, que eran copias simples “sin solemnidad, sin mostrar los originales y sacadas sin çitacion”, y eso pasaba con todos los documentos que la parte contraria había presentado.

Y en cuanto a los títulos empleados en la documentación de las partes, reiteraba Pedro¹⁹⁶ lo dicho en otro escrito de 7 de febrero, que la parte contraria no guardaba los títulos honoríficos de la Provincia, por lo que ésta se agravió y pidió se reformase y diese su debido nombre “en las anotaciones y advertencias” de Don Juan de Echave, del Consejo de Cámara, “porque solo reparó algunas palabras que parecían de ofensa y exçeso, dejando en lo demás correr las pretensiones de las partes. Y dezir lo contrario fuera querer que el pleito quedara juzgado por las dichas anotaciones”. El título legítimo de Guipúzcoa era “La Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa”, y no de la Hermandad, “porque aunque se erixió algùn tiempo fue para excluir, quietar y sosegar los sediçiosos, y aunque aga sus Juntas, no son en nombre de Hermandad sino de Provincia, y esto no lo pueden ynorar las partes contrarias si no es afectadamente y por malicia, que no les está bien”. Y el título de Parientes Mayores “no les toca de la suerte que le pretenden por preheminençia, ni se les deve dar en las dichas provisiones, ni faltar al título que toca” a la Provincia. El título “no les pertenesçe, y así se deve reformar desde luego y recogerse la dicha provisión”.

El 3 de abril¹⁹⁷ remitió Mallea la provisión real de receptoría y articulado para las probanzas que se tenían que hacer por parte de la Provincia en el pleito que trataba con un nuevo protagonista: Don Francisco de Irrarrazabal (Marqués de Valparaiso y Vizconde de Santa Clara)¹⁹⁸. La Diputación acordó escribir al escribano Pedro Martínez de Odria (escribano de número

196. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 321 r.º.

197. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 137 vto.

198. Don Francisco empezó pleito con la Provincia en 1620 sobre la alcaldía de sacas, y prosiguió otro sobre el repartimiento que hacía la villa de Deva entre sus vecinos. El 26 de septiembre de 1620 ya se vio en la Diputación de Tolosa carta de Juan Martínez de Torquemada, Agente salariado de Guipúzcoa en Valladolid, diciendo que Don Francisco de Irrarrazabal se presentó allí y habló en el patio de la Chancillería con los Letrados de la Provincia “entendiendo que no lo heran ni tenían su salario, pediéndoles hordenasen demanda contra esta Provinzia sobre la alcaldia de sacas por dezir hera de sus pasados y no haverla podido enajenar ni rezivido nada en reconpensa el que la enajenó, y otras razones”. Los Letrados le respondieron que, aunque no estuviesen salariados por la Provincia, no le ayudarían “porque no les parecia tenía jénero de justicia mediante los títulos y confirmaciones reales que esta Provincia tiene, y otras cosas. Y con todo no se quiso persuadir, y parece tiene ánimo de yntentar la demanda con otros letrados y traer para ello papeles del archivo de Simancas”. De que daba aviso a la Provincia para que estuviese prevenida, con papeles y recaudos, para su defensa.- La Junta mandó poner la carta por registro [AGG-GAO JD AM 43.1, fols. 64 vto.-65 r.º].

de Azpeitia y Deva) para que viniese a la Diputación a tratar de lo que se debía hacer. Éste llegó a Azpeitia el día 4¹⁹⁹. Entró en la Diputación y se le dio a entender cómo Mallea había remitido provisión real de receptoría del Consejo Real, y articulado para las probanzas que se debían hacer por la Provincia en el pleito que trataba con Don Francisco de Irrazabal sobre los repartimientos que a su casa hacía pagar la villa de Deva, y otras cosas. Y por ser Pedro Martínez *“perssona ynteligente y que está muy en quenta d’este negoçio, se le pidió se encargue de haçer las diligençias que conbengan en razón d’ello, nonbrando escrivanos y presentando los testigos neçessarios en nonbre d’esta Provinçia, como por la dicha provission de reçetoria se manda, y adbertiendo a las çircunstançias de las respuestas del señor Fiscal y el Procurador del dicho Don Francisco de Yrarraçaval para que no aya nulidad”*. El escribano agradeció a la Diputación su designación y se ofreció a hacer todas las diligencias necesarias *“con mucha puntualidad y cuidado, como hijo suyo, y de dar quenta de todo lo que hiziere”*. Hecho lo cual, se le entregaron la provisión y articulado, y poder cumplido en forma.

El 6 de abril²⁰⁰ se leyeron 2 nuevas cartas de Mallea. Con una remitía los 3 pleitos de contra Don Francisco que se habían de compulsar en virtud de la provisión remitida a la Provincia, y la Diputación acordó agradecerle su cuidado y diligencia dándole aviso del recibo de los papeles y procesos, y que se haría las diligencias convenientes. Y que si no bastare que se presentase el traslado signado que se trajo de Pamplona de las probanzas de contra Don Francisco, y creyese necesario sacarla de nuevo, enviase cédula del Consejo de Cámara para ello pues no la darían en Pamplona de otra manera.

El 14 de abril²⁰¹ informó Mallea que el Consejo estaba de vacaciones, por lo que no tenía nada de qué avisar, pero que *“presto çesarán, y se dará prisa a los negoçios que están pendientes”*. Que mientras había comunicado con el letrado de Madrid lo que le advirtió Juan de Urteaga sobre las cuentas, y que en el parecer que el Corregidor debía hacer *“por vía de información”* dijese lo mismo que decía Urteaga *“del uso y costumbre que se ha tenido”*. Y enviaba copia de la provisión *“para que al pie d’ella lo diga, en conformidad de la orden que va del letrado, y lo mismo para lo de las ordenancas, que en el intrer se procurará entretener la vista de estos dos puntos; y este medio parece que terná mayor fuerça para el buen subçeso y [para] que estos señores se enteren de la verdad, y entonçes se alegará con el mismo hecho. Y si no nos dieren todo, nos valdremos de lo que advirtió Urteaga”*.

199. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 139 r.º-vto.

200. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 140 r.º-vto.

201. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 357 r.º-vto.

Las muchas y atinadas gestiones que iba realizando Mallea iban dando sus frutos. Las últimas 2 cartas remitidas por Mallea daban cuenta de las cédulas dadas por el Consejo de Guerra para que se guardase la costumbre que había de ir debajo de las banderas de las villas de la Provincia en ocasiones de levantadas, y remitía copia de 2 peticiones presentadas en el pleito contra Don Francisco y consortes. La Diputación leyó el 20 de abril²⁰² las 2 cartas de Mallea, y lo remitió todo a la próxima Junta General de Guetaria.

Mientras, habiéndose enterado de su contenido los diputados de Tolosa, el 16 de abril de 1626 escribían a la Diputación²⁰³ que la cédula detenida por Mallea y *“las ciscunstancias que en sí contiene es una de las mayores evidencias del buen crédito que S.M. y sus Consejos tienen de la verdad y justicia que V.S^a alega y defiende de su parte, cerrándose por ella qualquier aparente entrada con que en lo pasado han forcejado los contrarios introducir costumbre en lo que alegan, a que se ha opuesto V.S^a con el valor de siempre y mostrado con evidentes y palpables çerteças por registros, relaciones y matrículas, que la costumbre de los siglos pasados y presentes está en ser de que todos sigan las vanderas de V.S^{op}”*. Y fundándose el Rey *“en este cimientó”* y en las demás razones de conveniencia, mayor servicio a él, reputación de las banderas de la Provincia, quietud y concordia de sus hijos, *“y el escusar el incurrir en parcialidades y desuniones con la afectada singularidad de los contrarios”*, y narrando, para mayor explicación, las ausencias y fugas de quienes nombraba en la real cédula en las últimas ocasiones que Guipúzcoa había acudido a su frontera, concluía el Rey y mandaba que *“en el interin se escusen semejantes malos procederes, se siga la costumbre, aprovando por lo alegado y referido que ella está de parte de V.S^{op}”*. Y éste era el sentir y el favor del Rey y de su cédula *“sin que agora puedan tomar los contrarios en la voca costumbre si no es en favor de V.S^a, pues S.M. la aprueva”*. Por ello, decían los diputados, que no tenían escrúpulo alguno en observarla cuando se ofreciese ocasión, *“que en el entendella es fuerça sea la conclusión con que epilogó, según el sentido de la primera narración”*, y no convenía que se pensase otra cosa, y mucho menos que se diere a entender en público ni privado pensamiento contrario *“de esta segura y cierta verdad”*. Consideraban importante acudir *“a poner en razón esta mestiça desunión, opuesta a la grandença de V.S^a, sin permitir demora en las diligencias y sollicitud”* de lo que se apuntase en Madrid. Y añadían que en el pleito de con Don Francisco, Mallea advertía que Don Juan de Isasi tenía en su poder las ejecutorias que la villa de Eibar ganó contra la casa de Unzueta, y que se informasen en Arriarán y Lazcano *“y doquiera que se descubre luz”*.

202. AGG-GAO JD AM 46.1, fols. 144 vto.-145 r.º.

203. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 328 r.º-vto.

Dicho escrito fue leído en la Diputación de Azpeitia el 21 de abril, mandándose en ella responder con agradecimiento a los diputados y enviar al Licenciado Arteaga a hacer las diligencias que advertían para llegar a tiempo a la Junta General de noviembre a celebrar en Fuenterrabía²⁰⁴.

Se leyó, asimismo, el día 21²⁰⁵ carta de Pedro Martínez de Odria en que decía cómo tenía prevenidos a los testigos que habían de deponer en el negocio de con Don Francisco de Irarrazabal y que el escribano receptor iba a ser Nicolás Báñez de Isasi. Pedía que se diere poder y testimonio de la prórroga del término para comenzar la probanza. La Diputación agradeció su cuidado y mandó se le remitiese el poder solicitado para nombrar escribano receptor, presentar los testigos necesarios y hacer las demás diligencias convenientes con cláusula de sustitución, y la prórroga del término.

La presión que iba ejerciendo la Provincia en todo su territorio contra los Parientes Mayores y la paulatina pérdida de influencia, sin duda, en el Consejo y en Guipúzcoa, llevó a aquéllos a escribir, imprimir, presentar y difundir un extenso memorial, bajo el título de “*Discurso defensorio de los Parientes Mayores en el pleyto que trata con ellos la Provincia de Guipúzcoa*”²⁰⁶ en defensa de su derecho. Decía el mismo:

“El pleyto que la Provincia de Guipúzcoa trata con los Parientes Mayores d’ella en los Consexos de Justicia y Guerra es en rrazón de querer obligarles a que se alisten y vayan en las lebandadas de guerra debaxo de las banderas de los lugares a donde están sus solares y biben los señores de llos demás vezinos, singularizándose en tales actos. Este es el argumento y sustancia principal del pleyto.

Ultra de lo dicho, se trata de rreparar una sentencia que ciertos diputados de la Provincia, que para este caso nombró ella, pronunciaron contra algunos Parientes Mayores por la rebeldía de no haber acudido al llamamiento que les hizo Guipúzcoa, y no hay otra causa alguna de litigio sino las dichas rreferidas sobre las que se hablará en este papel, ponderando cada cosa de ambas y dándole su lugar. También se hará lo mismo de lo que tomando por ocasión esta lite se ha dicho en los alegatos d’ella despropositadamente.

204. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 328 vto.

205. AGG-GAO JD AM 46.1, fol. 146 vto.

206. RAH. Fondo Vargas Ponce, 09-04193, n.º 54, fols. 364 r.º-370 vto.; AG Simancas, Cámara de Castilla. Pueblos, Leg. 9, fol. 117.; Publ. RODRIGUEZ DE DIEGO, José Luis; ZABALZA DUQUE, Manuel, *Documentos de Guipúzcoa en la Sección Cámara-Pueblos del Archivo General de Simancas*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos, 2012, doc. 31, pp. 77-85 [*Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, 144]. Los autores datan erróneamente el texto [c. 1517].

El yntroducir nobedades en materia mal rrecibida siempre fue muy odioso, y si los Parientes Mayores trataran de alguna aspirando a mayores honrras en que quisieran yntroducirse que las que gosán, cosa fuera que ocasionara bastemente a la rrepública el estorbarlo; y aún pudiera quejarse d'ellos por perturbadores de la quietud y conformidad suia. Pero así como esto pudiera acriminarse contra ellos [si] se hallaran con tal culpa, de la misma manera se vuelbe contra la Provincia lo que se apunta en el caso que se supone cargando el procedimiento de los Parientes Mayores si usaran d'él. Esto es, que Guipúzcoa sabe que la pretención suia en la materia es tan nueva que nunca se bio, en ninguna de muchas lebantadas de guerra que a tenido, que los Parientes Mayores hubiesen ydo debaxo de las banderas de los lugares a donde bibían sino separadamente y de por sí, sin rreconocer sugestión en tal milicia si no es al Capitán General puesto por Su Magestad. La notoriedad de esto condena totalmente el procedimiento contrario.

Si todavía se quiciere decir que no consta que hayan ido así aparte, de propia autoridad, y mientras lo dexan de probar no se puede admitir por cierto.

Y lo segundo, que haunque fuese la contraria, la rrepública por buen gobierno puede dar principio a lo que be que combiene al bien unibersal, porque tiene potestad para aserlo así con sus hijos, que siempre an de obedecerla como tales, satisfárase a ambas cosas.

A la primera, que basta el no poder mostrar la Provincia que ayan ido xamás con sus banderas. Lo qual si pasara, como ella pretende, pareciera por las listas y papeles públicos que siempre se asen en aquellas ocasiones y se guardan, a donde se asienta tan especificadamente el nombre de cada soldado que no se dexa ni el menor por escribir. Y así se ase ebidente no haber interbenido en ello los Parientes Mayores. Esto se confirma con que, habiendo querido la villa de Sestona alistar para una de estas lebantadas al señor de la casa de Iraeta, él se defendió por Pariente Mayor de los de Guipúzcoa y vencía en la causa a la villa, ganando contra ella carta executoria el año de 1598.

A la segunda se rresponderá que la rrepública tiene hautoridad de gobernar en las cosas públicas y comunes a sus vecinos pero que estos rrequisitos limitan su jurisdicción y mano, la qual cesaría faltando alguno de ellos; en nuestro caso, dexa de hayllarse la cosa más essencial que justifica el poder de que se ba hablando, que es aver de ser del gremio de la rrepública los comprendidos en sus ordenanzas y mandatos, porque la jurisdicción es superioridad y no la hay sino en respecto de los que deben obediencia o como basallos o incorporados en hermandad y unión, que para conserbarse necesita sujeción a alguna pública autoridad. Y haunque habitan los Parientes Mayores en Guipúzcoa y sus casas están en ella, y por esta parte se quiera decir que son vezinos y que basta que lo sean para que hayan de estar a sus órdenes, se alegará en contrario que son basallos de Su Magestad solamente y que no están unidos y hermanados con Guipúzcoa, sino que quedaron fuera de su Hermandad quando ella tubo principio general a menos de 300 años, y siempre separados así se an conserbado, sin haber contribuido en los gastos de la

rrepública como lo hacen todos los demás d'ella sin exclusión²⁰⁷ de nadie, y sin haber entrado ni podido obligarles a los oficios de su gobierno general de las Juntas que la Provincia haze, ni particular de los lugares a donde están los solares de los Parientes Mayores, haunque fuera d'ellos son compelidos los vezinos todos a la carga de los tales oficios. Y sin que tanpoco hayan nunca, como queda dicho, ydo con las banderas [de] Guipúzcoa, siendo obligacionso [e] inescusable de quantos yjos ella tiene, servir militando debaxo de sus estandartes en las ocasiones que se ofrecen, que han sido muchas estos actos en que se exerse el dominio de la rrepública. Y la obediencia y suxeción de los vecinos que la constituien muestran con gran verdad la distinción separada que tienen los Parientes Mayores de todos los demás que hazen y forma[n] la rrepública y Hermandad de Guipúzcoa. Y la desunión y singularidad suya los hace libres de obedecer al gobierno común de la Provincia, y mucho más en las cosas y actos que, ocurriendo frecuentemente, an prescrito con el contrario uso en lo que pretiende ella acía. De manera que al derecho de esención que tienen por no incorporados en la Hermandad se junta el de la costumbre que ha avido siempre y hay para defenderlos de la nobedad en querer que bayan debaxo de las vanderas.

Quando a la desobediencia que causa la Provincia contra los que dexaron de acudir a su llamamiento se ponen en consideración las mismas rrazones que se ponderan para probar que no están obligados a ir con las banderas de la rrepública, porque tienen ygual fuerza para asentarlos y aserlos libres de no obedecer en los llamamientos a Guipúzcoa, pues no delinquirá quien no obserbare las órdenes de ella dexando de ser miembro suyo y, por esto, sugeto a su gobierno. Y como lo[s] Parientes Mayores no le rreconosen sumission porque a la justicia rreal están obedientes y no más, queda en su arbitrio yr a las Juntas de la Provincia quando los llama o dexarlo de acer.

No obsta para esto la pretención suya de que tiene jurisdicción sobre ellos, dada por los señores rreyes, porque se rresponde: lo primero, que aquello se alcanzó sin citación ni noticia de los Parientes Mayores; lo segundo, que haunque hubiera alguna fuerza, se había de entender mientras bibió el príncipe que lo concedió, y que no se continuó porque faltó la confirmación de los otros rreyes susesores a lo menos de tres, los más próximos; lo tercero, que quando no tubiera los defectos dichos, en fuerza de aquel pribilegio no tiene Guipúzcoa derecho de castigar, porque al aserlo se remitió a la justicia rreal, como lo muestran las palabras del dicho pribileguio o confirmación de ordenanza ibi “e si algunos contra ella fueren y pasaren, que vos las dichas mis justicias executedes e fagades executar, en ellos o en sus bienes, las penas de la dicha ley e ordenanza contenidas, etc.”. Y así es sin fundamento bastante la jurisdicción que la Provincia a querido aplicarse con los autos que ha hecho por lo que llama “rrebeldía” de no benir a su llamamiento; pues si algo pretendía en ello lo debía pedir ante la justicia de Su Magestad, como siempre lo a echo en ocasiones que ha tenido con ellos, sin que xamás haya usado

207. El texto dice en su lugar “execusión”.

de jurisdicción contra los Parientes Mayores para castigarlos. Y a la berdad, la juridición yncumbe a los rreyes, como la principal parte de su potestad. Y así es cosa odiosísima que otro la quiera tener, y se ha de rrestringir siempre quanto sea posible, qualquiera priblegio en cuya virtud la exselsen particulares personas o rrepúblicas. Y como se hallan los defectos dichos en lo que Guipúzcoa pretende, en este propósito se han de dar por bastantes, y haún qualquiera d'ellos, para bolber a Su Magestad lo que se la ace concerbar y ser rrespetado y obedecido como Rey. Y esta conbenencia es de tanta fuerza que parece que tiene en algún modo parte en el rreynar quien goza de soberanía en el mundo y juycio, haunque haya d'él apelación a tribunal superior.

Todo lo que queda dicho arriba es tan ajustado como la berdad en el echo que no admite contradición. Suponiendo esto, concidere el juycio libre de pasión cuya es la culpa de la inquietud y pleyto presente [que] con tanto votar sigue la Provincia. Y quando no hubiera metido prendas en ello la parte superior de la nobleza sino sólo el pueblo tubiera por disculpa que siempre y a donde quiera fue la Probi[n]cia siega y sin discurso querdo y político. Pero lo que ace más notable el caso es la ynterbención de la gente más granada que con la misma determinación trata de proceguir la causa y que prebalesca su yntento. Por cierto, si ello se yciere poniendo la mira en la singularidad y calidad que tienen los Parientes Mayores para frustrarlos d'ello ya sería efecto de embidia, a que rrepugna tanto la ydalga sangre de Guipúzcoa, porque no ay conbeniencia que haga lícito el defraudarles de los onores que tienen defraudados de siglos tan antiguos, no podría aber duración en rrepública que no tubiesen barios estados. Y por lo mismo que esto es preciso se debe llevar con buen ánimo la desyqualdad que acen los Parientes Mayores a los demás en patronazgos de parroquias desde su fundación, y honores. Y así mismo pide la rrazón se concidere la calidad que les da el aber sido sus pa[s]ados en toda la antigüedad los más poderosos de Guipúzcoa, con gran exseso. Que esto fue así en principio muy llano y no a menester más prueba que las ordenanzas mismas que la Provincia tiene, y las rrelaciones que asen las cédulas y probiciones que hay en los señores rreyes en este propósito, porque haquellas leyes se ycieron para rremedio de que no dispusiesen todo a su voluntad los Parientes Mayores, como lo hacían asta allí con imperio, haunque no fuese justificado. Y la rrelación de las probiciones es echa por la Provincia. Y pues no puede haber papeles de mayor fe para la ebidencia del caso se dexan de citar otros que, si bien son de la misma verdad, pero no de ygual autoridad, y es más gloriosa victoria la alcanzada con las mismas armas del abersario. Si el nombre de Pariente Mayor es calidad y honor o lo dexa de ser no sería disputa sino ygnorancia tan necia que no puede caber en entendimiento alguno, supuesto que el mismo nombre se explica. El yntento de este discurso es mostrar que las cosas rreferidas en él obligan a que no se rreciban agriamente las procedencias y calidades de los Parientes Mayores, porque la verdad y la rrazón están defendiéndolas. No sería bueno procurar desaser lo que siempre fue de tanto lustre y nobleza y se concerba en ella, antes es justo que permanescan memorias que traen origen antiquísimo y de tanta honrra. Y esto se procura y cela con gran cuydado en las rrepúblicas bien gobernadas, porque conocen el

rresplandor y gloria que aquello les causa. Y finalmente se pregunta a los más nobles y bien entendidos de la Probinzia (que se allan con calidades extraordinarias que los demás del pueblo) que del bulgo no [a]y [qu]e acer caso para rrazones porque no es capaz d'ellas. [Y] si bieren que los que carecen de las cosas que ellos subliman tratasen de quitárselas y de ygualarlos consigo ¿Cómo tolerarían tan grande ymicua?. Claro está que la sentirían sumamente y ge la defenderían con empleo de haziendas y vidas. Pues esto mismo se retorcería contra los que así se ofenderían de lo propuesto para que, con la misma medida de consideración que querrian y guzgan se debe haber en ellos, midiesen también las honras y preeminencias que tanto antes fueron que las suias, porque es justo [que] cada uno goze de lo que tiene sin que pueda parecer que la autoridad del vecino deshace la suya. Cosa que no cabe ni en la nobleza del ánimo que Dios dio a los de Guipúzcoa ni en ningún discurso de buen ingenio.

Lo perxudicial que se a alegado de una parte y otra a sido cosa muy errada porque sólo lo necesario para mostrar la justicia era combeniente. A los Parientes Mayores, para apoyar su derecho, importó ablar de la exem[c]ión que tienen de la Ermandad de Guipúzcoa y que son singulares en no contrivuir en sus gastos, y consiguiientemente para no tener obligación de ir en las levantadas devajo de las vanderas de sus lugares ni a orden de Guipúscoa. Lo qual quisieron alegar por preeminencia porque ellos tienen por tal, y para acompañarla tratar de orear cosas que sus casas pose[e]n de presedencias a todos los pueblos a donde ellas están, porque con esto hazían argumento de consequencia, que era decir que, pues se abentajavan en aquellos honores a toda la república, que así también abían de ser singulares en no ir devajo de las vanderas, sumisos a la horden que comprendía a los demás, y a la iguala y sin ventaja con ellos. Que entre otras cosas pudieron traerlo en su favor sin injuria de nadie, como ello fue. Porque quien sin desviarse de la berdad trata de las calidades de sus pasados y suios, no disminuyendo las de otros, procede sin agravio. Guipúscoa con esta ocasión salió a decir en sus escritos mil cosas contra ellos; y aún no contenta con esta demostración, es el día oy que se quexa del prosedimiento que en ello an tenido los Parientes Mayores, manifestando desear otras más rigurosas satisfacciones. Verdad es que ellos, irritados con tanto como se alegó en su daño, digeron también cosas que de ningún modo hablaran de ellas si no fueran estimulados con la ocasión, y así su acción tiene esto por disculpa.

Lo que parece que hace dificultad para salvar el honor de los Parientes Mayores son las palabras de la sentencia del señor Don Enrique ibi: “movido por grandes quejas e daños de las fuerzas e rovos e muertes e insultos e levantamientos e guerras e cercos de lugares e acogimientos e defendimientos de malhechores que esa Provincia abía, y vine en persona a los ver y remediar porque a Dios, quyas veces e poder tengo en esto[s] rreinos, mexor razón pueda dar. E visto e sabido por mí muchas cosas que son notorias en estos rreynos y en esta Provincia, y estoy informado de verdadera ynformación que por vosotros e cada uno de vos son echos e perpetrados, con poco temor de Dios e mío, e que sin cargo de mi consciencia no se podían tolerar ni disimular, ni pasar sin pena e castigo \de muerte/ e perdimiento de vienes, con mácula

e lesión de infamia de vuestra[s] famas e linages, pero usando de clemencia, etc.”.

Parece, pues, que lo referido a lo último, quanto a la mácula, lesión de infamia de fama y linages, comprende gran desonrra contra los que la sentencia habla y su posteridad, porque claramente dice que eran merecedores de tal castigo que d'él resultase perpetua infamia. Y no vastará de ninguna manera la clemencia del príncipe en la modificación de la pena para escusarlos del deshonor, porque la infamia no consiste en el castigo sino en la causa d'él. La afrenta del saltador no es aberle aorcado sino el aver sido ladrón. El Rey puede perdonar la pena establecida, como ley viva y superior a ellas, pero no tiene potestad para acer onrrado y sin defecto a quien cayó en vileza y desonrra por aver incurrido en delitos que, por el derecho de todas las gentes, es infame e detestavle su memoria. Ansí que la dificultad propuesta se queda en pie sin que ninguna misericordia humana pueda lavar tal culpa, ni tampoco se eximirán d'ella los Parientes Mayores por averse comunicado su generación extendiéndose por lo más de Guipúscoa, porque la multiplicación de una cosa no muda su especie.

Hase de procurar, pues (y será lo más asensual de estos discursos, ni quantos en el punto puede aber, y ansí irá esto dilatado), cómo eximirlos de tal mancha por otro fundamento. Esto será vuscándole en la relación de la sentencia para que, ansí como en ella alla Guipúscoa causa de vituperio en oprovrio de los Parientes Mayores, ansí ellos tengan en el mismo papel de su defensa y desengaño para la parte contraria; con que también venzerán al adversario con lo mismo que quiso ofenderles, que (como arriba se dice) es el mayor triunfo.

Cosa es que sin artificio de razones se persuade fácilmente que, quando la sentencia refiere las causas por que fueron castigados los que delinquieron, no puede tener más lugar la ponderación en gravar los exesos sobre que se gusgó, sino que se an de considerar a la letra, como allí suenan, sin extención alguna. La razón es que quiso la sentencia mostrar los crímenes todos para justificar la condenación. Otra cosa fuera si caiera ella diciendo solamente que, por las razones y causas que resultavan del proseso, condenava en esto y aquello, que entonces no viniera a constar por la sentencia más que la pena solamente, y las causas de la condenación se abían de vuscar en lo alegado y provado. Aquella tan encarecida sentencia no salió ansí, sino en el primer modo, expresando sus motivos.

Resta aora hacer juicio para pesarlos acertadamente en todo rigor. Dícese allí que los males que se acían en Guipúscoa eran fuerzas, rovos, muertes, insultos, levantamientos, quemas, cercos de lugares y acogimiento y defendimiento de malechores, y que vino en persona el Rey a verlos y remediarlos, y que fue informado de verdadera información que los Parientes Mayores hazían las cosas susodichas. Pues si esto fue lo en que delinquieron, como el mismo Rey lo dice, todas aquellas cosas caven sin nota de infamia en lo que ellos profesavan entonces, que era seguir vandos a fuego y sangre. Y si no considérese en qué provincia o rreino los ubo que no se prosediese en tales parcialidades con todos los daños y ruinas que cita la sentencia.

Los vandos son guerra civil y traen consigo aquellos inconvenientes y males que aún otros, pero jamás ubo príncipe que a los profesores ni caudillos de semejantes alteraciones declarase en respecto d'ellas por infames, ni rreino en quia opinión ubiesen perdido un solo punto de reputación, aunque les cortasen por ello las cavezas, porque la potencia superior, ya que se use mal d'ella y se condenen las acsiones, se embidia por la ventaja y exelencia del poder. Pues ¿por qué no se an de considerar de la misma manera los desafue-ros que los caudillos de los vandos de Guipúzcoa hacían quando guerrearvan entre sí causando de todas maneras los mayores daños que podían en los del vando opósito? De forma que se an de referir necesariamente a esta ocasión todos los males que la sentencia muestra que sucedían, porque, no embargante que ella dexede de declarar que fueron por los vandos, la notoriedad en el caso es tan grande y evidente de más de 1.000 papeles e istoriadores que ay de ello que asta los niños lo saven, y nadie puede poner duda en esto ni la puso jamás. Conforme a lo dicho, aunque se ubiese alargado quien ordenó la centencia en las palavras que denotan aver ocasionado quiebra la fama onrrada no se puede estar a ella sino que la fuerza y sustancia consistirá en lo que presedió de las causas que dixo abía para la condenación; y no allándose en ellas cosa de desonor, como no la abía, la sentencia que es efecto se a de conformar con sus causas, sin desproporcionarse de ellas. Ni el Rey pudiera hacer diferente naturaleza por los delitos de la que tenían por más que dijera que eran infantes, porque la verdad y razón tienen la mayor autoridad y lo vencen todo.

Y sería muy bueno alegar que por aquella sentencia ubiesen perdido onor cayendo en infamia los Condes de Oñate, señores de la casa de Guevara, los de las casas de Múgica y Arteaga en Vizcaya, que de la misma manera abla de ellos, nombrándolos como a los Parientes Mayores de Guipúscoa, y se allaron iguales causas contra todos, y así la condenación comienza por Don Iñigo de Guevara. Ya se save que la nobleza y calidad de estas casas es tan grande que por ello son muy famosas y respetadas, y que lo an sido siempre, juntando su sangre lo mejor y más ilustre de[l] rreyno con la de los señores de aquellos nobilísimos solares. Con que también se combence que no a sido ni podido ser mala la reputación que a corrido de los Parientes Mayores de Guipúscoa por ocasión de la sentencia, de que ella ace tanto caudal. Pero para que cese por todas maneras la sospecha que puede aver en esto, siendo mal entendido se dice que no sólo estarán opinados los Parientes Mayores por defectuosos de reputación, respecto de aquellos lanzes y acaesimientos, sino que corría la fama de su calidad de modo que era tal que aún en los pleitos de idalguía se provava por acto positivo para ella el aber sido hombre que fiava y desafiava con el Pariente Mayor a quien seguía como a superior.

Esta verdad es notoria y no la dejarán ocultar papeles auténticos que ay de ella, y señaladamente una carta egecutoria que el año de 1419 ganó el señor de la casa de Alsolaras, en la qual pareze se interrogó lo dicho y averiguó que era persona que fiava y desafiava con el señor de la casa de Iraeta, su Pariente Mayor. Avrá quien no confesará que de esto redundava exelencia muy grande a los cavalleros, señores/ solares de ésta, llamados "Mayores", pues el seguirlos en los vandos y lo demás y ser de su parcialidad nos hacía

idalgos, prerrogativa que apenas se puede encarecer como merece. Y conociendo en ellos ésta y otras grandes calidades se an emparentado siempre los más adelantados de Guipúzcoa en reputación y acienda con los Parientes Mayores de ella. Y no sería vuenta consonancia de lo dicho si se procurase al presente que fuesen sin honor los con quia sangre quisieron autorisar y onrrar más a la suya, aunque también noble. Corre en la opinión de muchos una maña y torcida interpretación de las palavras de la ordenanza de Guipúscoa en que se trata que los Parientes Mayores rapinavan ganado²⁰⁸ ageno, queriendo inferir que procedían en ello vilmente, como lo hace quien comete urto y es castigado por ladrón. Contra esto hay [que decir] que el término “rapiñar” se a de considerar en una de dos maneras: o como cause desonor o, si ninguno, antes denotando poder y puganza abentajada en tiempo de guerra, aunque fuese cibil, de aquel²⁰⁹ modo de decir “rapiñar” por los que contendían en vandos tan grandes y sangrientos como los que uvo en Guipúscoa, en que no menos intervenían los pueblos enteros que los Parientes Mayores que los acaudillavan.

Como demás de muchos casos semejantes lo berifica la quema que icieron de la villa de Mondragón algunos Parientes Mayores ayudados de los vecinos de sus lugares de otros que, como ellos, seguían su vando. Sucedió este caso el año de 1448 y lo certificaron las escrituras públicas que otorgó Mondragón sobre el perdonar aquel exeso y daño por sierta cantidad que se pagó por ello. Estos papeles están guardados en más de un archibo de Guipúscoa y dan testimonio de la intervención de la gente de los pueblos que siguió a sus Parientes Mayores, como Elgoibar al señor de Olaso²¹⁰ y Ascoitia y Aspeitia a los de Valda y Loiola, y otras villas a otros.

Por esta parte, si los caudillos ubieran caydo por imposible ubieran los caudillos caydo en desonrra, llano fuera que también los que le[s] seguían en las mismas ocasiones. Y así, habiendo ofensa en ello contra los Parientes Maiores, si Guipúzcoa quisiese imputársela sería escupir al cielo y caerle en la cara lo que escupía, porque los vandos se sustentavan no con soldados externos, sino con la gente de la misma Provincia. Ácese esta digrección para que se bea cuánto se desbiarían de la prudencia la que, siendo la causa suya, hiciesen estudio para afearla. Bolviendo al punto de la exageración de la palavra “rapiñar”, se dice que los profesores de los vandos entre otros males que acían a sus contrarios era rovarles ganados y todo lo que más podían, pero por esto no inquirieron en nota de infamia, como queda provado arriva ablando de la sentencia del señor Rey Don Enrique.

Pues qué diferente sentido se dará al mismo echo por mudarle nombre y llamarle “rapiñar”, y aunque digera “urtar”, como quería, que en la causa de los exesos no cave ignorancia porque necesariamente se a de confesar

208. El texto repite “ganado”.

209. El texto dice en su lugar “alque”-

210. El texto dice en su lugar “Olano”.

que eran efectos de estos vandos, y nunca los uvo en ninguna parte sin estos mismos efectos. Cierta es que la essencia de la cosa no puede alterarse por variarle la nominación. Y así, lo que llamando “rovo” no deslustra tampoco afeará diciendo “rapiña”. La verdad de ello es que \con/ propiedad²¹¹ se llama aquello “saquear” y “rovar”, porque con fuerza de mucho[s] que vencia a la contraria se hacían públicamente los daños referidos como en guerra, y no les quadró otro nombre aunque se quisiere introducir, porque así podrían llamar “ladrones” a los príncipes que saquean y rovan las tierras de sus enemigos. En esta forma presidían los del vando de Oñez contra los del otro de Gamboa; y a la trocada, éstos en daño de los oñacinos. Y no hay que satisfacer a que el intento no fue en el primer modo vajo y ruín de que sólo usan los hombres cuyos echos cirven de escalones para subirlos a la orca, porque cavalleros como eran los Parientes Mayores tan nobles y asentados quaudillos y superiores de tanta gente como mantenían y levaban tras sí en aquellas guerras cibiles estaban tan²¹² lejos de cometer cosa tan indigna de la ilustre sangre que tenían y de lo que combenía a la conserbación de la caballería; que por esto y por ser ricos, mucho más que todos los otros de su tierra, y carecer así de nesesidad, no puede el peor ánimo del mundo dar color para maliciarlo en agravio de ellos.

Últimamente se admite que qualquiera que sea el nombre de que use la ordenanza para ello es asentado por la Ermandad de l[a] Provincia, opuesta declaradamente a los Parientes Mayores, asiendo enquentro con ellos. E todo lo qual enseña la fe que merese su relación en esto, siendo de la parte contraria, aunque en lo demás tiene siempre la afirmación de Guipúskoá la gravedad y sertesa que asegura tal senado. Y si el Rey dijo allí lo propio, fuera por aberlo allado en la ordenanza y no por otro algún fundamento de aberiguasión que mandó hacer, quanto al modo como pasava el caso y de su ocasión, sobre quio remedio cayó la confirmación de la ordenanza, nunca de la verdad de ello. Con que no se añade circunstancia de crédito por aber intervenido la autoridad real en la confirmación, porque siempre se ace sin que preseda otra diligencia sino ver si encuentra con el servicio de Su Magestad o sus reales leyes.

Si vis omnia tibi subjici, subjice te rationi. Ex Seneca, Epístola 38.

Impreco, y me lo facilitó Don Vicente Lili en Vergara”.

Llegado el tiempo de la celebración de la Junta General de la Provincia, esta vez en Guetaria, el 29 de abril de 1626²¹³ la villa de San Sebastián propuso y dijo que por cuanto los días pasados había salido un papel por los que decían llamarse “Parientes Mayores”, que ellos llamaban “defensorio, en confirmación y aprobación de su calidad, el qual debaxo de cuerda se a ynpresso sin espresar quién le aya echo para que, andando por muchas partes, la

211. El texto dice en su lugar “porpiedad”.

212. El texto dice en su lugar “tal”.

213. AGG-GAO JD AM 47.2, fol. 21 vto.-22 r.º.

gente bulgar, ygnorante de la verdad y invidiosa de la nobleza ynnata de Su Señoría d'esta Provinçia, este dicho papel se aplaudiese por la tal gente y senbrase malebolencia contra esta dicha Provinçia”, para poner remedio a ello “y para que no pase adelante la dañada yntençion de los que pretenden llamarse Parientes Mayores y se desengañe el mundo de que el papel que ellos llaman defensorio, antes no lo es sino ofensorio, por no proçeder con él con la llaneça devida ni con la esençia de la verdad, entre otros hijos de levantado yngenio y yllustre sangre que Su Señoría tiene”, un caballero “muy çelosso de la onrra y de lustre de nobleça que \en/ Su Señoría resplandeçe, y de muy buen talento, a querido tomar la pluma para responder al dicho papel de los suso dichos y no a querido ponerlo en execuçion sin primero pedir liçençia a Su Señoría y resçivir su benepláçito para que, después de aver respondido al dicho papel y satisfecho a sus obligaciones, como espera la dicha villa de su claro entendimiento lo ará con bentajas, \se pueda ynprimir/”.

Escuchada su exposición, la Junta acordó pedir a la persona que se había ofrecido a responder el papel defensorio que escribiese su trabajo y éste se pasase a los diputados de Tolosa, nombrados “*para el negocio de los que dizen llamarse Parientes Mayores*” para que lo examinasen y, aprobándolo, lo mandasen imprimir a costa de la Provincia, y mandó hacer las libranzas necesarias²¹⁴.

¿Se respondió al “*Discurso defensorio*” de los Parientes Mayores? El único escrito que conocemos de esta época que pudiera querer cumplir ese objetivo es una relación anónima titulada “*Breve de la población y censuraçion, y discuso del estado pasado y presente del gobierno de la Muy Noble y*

214. 1626, abril 30. JG Guetaria. La Junta libró a Juan Bautista de Ayaldeburu y al escribano de las JJDD Juan de Urteaga, por 8 días de ocupación de ida, estada y vuelta de Pamplona sobre el traslado signado de las probanzas de contra Don Francisco de Berástegui que trajeron, a 600 mrs./día. (se les pagó 9.600 mrs. por mitad [AGG-GAO JD DJ 80.1, fol. 3 r.º]; 1626, mayo 2. JG Guetaria. Los contadores aprobaron la cuenta presentada por el Diputado General de Tolosa Licenciado Arteaga, y entre otras partidas los 79.402 mrs. que gastó por orden de la Diputación de Tolosa en el negocio de contra Don Francisco de Berástegui [*Ibidem*, fol. 33 r.º]. 1626, mayo 4. JG Guetaria. Se leyó carta de Juan Sáez de Aramburu (de Elgoibar) pidiendo libranza de las ocupaciones que él y el escribano Agustín de Arizaga, y el alguacil Pedro de Arruti, tuvieron por orden de la Provincia en las diligencias que hicieron contra Don Francisco de Berástegui y Don Miguel de Eraso, y embargos de sus bienes.- La Junta remitió la petición a los caballeros nombrados para el negocio de con Don Francisco de Berástegui y consortes [*Ibidem*, fol. 40 r.º]. 1626, mayo 5. JG Guetaria. La Junta libró al Secretario Domingo de Echeverri 147.000 mrs. por 147 días que se ocupó en Madrid en el negocio de con Don Francisco de Berástegui y consortes, y en la ida y vuelta a su casa. Los cuales se le libraron a pagar a medias en las JG de Guetaria y en la siguiente de Cestoma [*Ibidem*, fol. 33 r.º].

*Muy Leal Provincia de Guipúzcoa y razón de los puntos que se an intentado con los Parientes Mayores*²¹⁵, que decía:

Breve de la población y censuración, y discuso del estado pasado y presente del gobierno de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa y razón de los puntos que se an intentado con los Parientes Mayores

Es cosa savida y asentada que la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa fue poblada por el patriarca Túbal y sus descendientes cuando vinieron a España, y que su lengua natural es la primera que ellos trajeron y hablaron. Y también que sus descendientes se conservaron en la ley natural y conocimiento de un solo Dios que de ellos aprendieron hasta que recibieron la ley evangélica que les enseñaron los discípulos de los apóstoles que vinieron a predicar a ella, sin haber recibido los engaños de la gentilidad y adoración de sus ídolos, cuya causa fue el haver conservado los de ella desde su primera población su libertad y nobleza, defendiéndola con gran valor contra los que quisieron quitársela, y aún ofendiéndoles, como consta por todas las historias. Y también cómo es una de las provincias donde se acogieron a guarecerse los nobles de España en la pérdida, cuando la entrada de los moros. Y también cómo, después que se conservó en tantos millares de años como pasaron desde su fundación hasta entonces, sin haberse sujetado a ningún rey ni emperador, como dicho es, se sujetó y encomendó voluntariamente, la primera vez a los señores Reyes de Navarra y después, dejándolos a ellos, a los de Castilla; porque aunque el Emperador Octaviano Augusto quiso sujetarla en aquella ocasión de la memorable guerra cantábrica, y para esto tubo sus reales ejércitos en ella, como parece por los fosos y cabas que sus soldados hicieron para su defensa en la montaña de Aldava, junto a Veizama, cuyos vestigios hoy en día se conservan sin podérselo impedir los naturales de ella por no tener otro ejército tan numeroso como él tenía, por lo cual les fue forzoso dejarles a sus enemigos, forti//(fol. 1 vto.)ficarles así y retirarse a los montes altos de donde les hacían siempre el mal que podían; y cómo al cabo tubo por bien de hacer paz con ellos, dejándoles en su libertad, sin intentarles hacer ninguna/ fortaleza en su tierra ni ponerles presidio ni colonia, como lo hizo en las demás provincias de Cantabria por haverlas sujetado del todo. Y es, sin duda, que hubiera hecho lo mismo en ella si la hubiera dominado, y también que no hubiera[n] dejado los Emperadores que le sucedieron de martirizar muchos cristianos en ella, como hicieron en las demás tierras que les estaban sujetas. Y también cómo, así en tiempos de los Reyes de Navarra ni después en los de Castilla, no a tenido ningún señor a quien esté sujeta ni de quien hayan sido vasallos los de ella, sino a los mismos reyes, como otras provincias, conservando esto y sus libertades ella con el valor acostumbrado, sacando para ello, las veces que le ha sido necesario, todos los privilegios y cédulas combenientes. Y también cuán antigua y grande es la nobleza de los naturales y originarios de ella, por ser heredada de sus primeros pobladores y conservada por sus descendientes. Y así, por ser ésta tan notoriamente asentada, los tienen los señores Reyes de Castilla

215. AGG-GAO JD AIM 330. Copia simple del s. XIX.

declarados por sus cédulas por hijosdalgo notorios de sangre. Lo cual, aunque ha sido pretendido, no ha sido alcanzado hasta aquí por otra ninguna provincia de España. Y también la mucha diligencia que en la dicha Provincia se ha puesto para que se conserve esta nobleza intacta y sin menoscabarse, sacando cédulas reales y haciendo ordenanzas y estatutos muy rigurosos para que no solo no pueda avecindarse, ni aún avitar en ella, ninguno que no sea hijodalgo notorio y limpio de toda mala raza.

La causa de haverse sujetado la dicha Provincia, como se dice, a los señores Reyes de Navarra después de haverse conservado desde su población sin haber tenido ni reconocido a ninguno por señor, fue sin duda a persuasión de los nobles godos y españo[le]s que en ella se recogieron al tiempo //(fol. 2 r.º) de la venida de los moros, los cuales, como estaban acostumbrados a vivir sugetos a reyes, como debía tener deseos de salir de tan áspera y fragosa tierra y allegarse a la suya, pareciéndoles que para el dicho intento les combenía aquello, les dieron a entender a los naturales que para su mayor conservación les combenía también a ellos lo mismo.

Al principio la población de la dicha Provincia fue de pocas casas, y los hijos segundos de los dueños de ellas fueron edificando otras para vivir en ellas, cada uno de los cuales dava a la suya el nombre que le parecía por diferenciarla y hacerla conocida, y después ellos o sus descendientes tomaron los nombres o apellidos de ellas, dejando los que primero tenían, por no tener ambos, y tomando también a la tal casa por su solar, sin hacer mención de la primera de donde dependían, como hoy en día se hace muchas veces. Estas primeras casas de donde dependieron todos los fundadores de todas las demás casas son las que tienen en la dicha Provincia el título de “casas de Parientes Mayores”, como lo significa el mismo nombre. Y así a los dueños de ellas se les ha dado siempre este título tan onorífico, por ser dueños de las dichas casas y los legítimos herederos y subcesores y mayorazgos de sus primeros fundadores, sin embargo que haya cesado el segundo uso y razón, porque en los tiempos antiguos tenían sus antepasados este título, que era por ser, juntamente con lo dicho, sus capitanes y caudillos y mayores en paz y en guerra, como dueños de las dichas casas, de donde no solo dependía todo el ser suyo sino también de todos los demás su nobleza. Y que así como tales eran sus cavezas y cabos de linage²¹⁶.

Las poblaciones de las villas de dicha Provincia es muy moderna, como consta por los privilegios de sus fundaciones, pues el más antiguo de ellos no pasa de seiscientos años y es, sin duda, que dieron principio a su población los dichos Parientes Mayores y la gente que ellos traían y sustentaban. Junta para los vandos y guerras que con el tiempo entre ellos se introdujeron, como parece por los papeles de algunas de ellas, porque a menos era fuerza decir que la dieron los que para substentarse aprendían algunos de los oficios mecánicos por no tener otro modo [de vivir] ni tener tierras ni casas donde ocuparse en la labranza y crianza del ganado, que era el primero y propio modo de

216. El texto dice en su lugar “del signage”.

aquellos tiempos, y a las marítimas los que tomaban para ellos el de la pesca, pues si hubieran tenido otro diferente se supiera, como el de otras de fuera parte a donde los Reyes embiaron gente a fundarlas.

Como al principio de las poblaciones de las provincias, antes que en ellas hubiese ciudades, villas ni forma de ellas, en todas partes todo padre de familia era supremo señor en su casa y familia y tenía autoridad de vida y muerte de ella, según lo dicen los autores que tratan de esta materia. Como la erección de las villas de esta Provincia es tan moderna como se ha dicho, es sin duda que todo el gobierno de ella estaba repartido entre todos los dichos Parientes Mayores de la dicha Provincia, por ser cada uno de ellos, como queda dicho, el padre de familias y capitán, caudillo y protector de los que de sus casas dependían. Este supremo señorío se les fue quitando desde que la dicha Provincia se encomendó, como queda dicho, a los señores Reyes de Navarra pues, es sin duda que ellos, como supremos señores a quien todos se sujetaron, pusieran jueces superiores que en señal administraran justicia; y la demás superioridad que tenían se les fue quitando poco apoco por los Reyes a pedimiento de la dicha Provincia después que los lugares de ella formaron entre sí su heredad para salir de su sugestión, quejándose a los Reyes que era tanta que estaban no solamente como si fueran sus basallos, sino esclavos.

También es cosa sabida cómo en los tiempos antiguos, luego que se comenzó a restaurar el reyno de los moros, se introdujeron entre los nobles de España diferencias o grado[s]. El primero de Ricos²¹⁷hombres que eran, como ahora, los grandes del reyno y en tiempos de los godos los que eran llamados próceres, magnates de optimates y también jufados, que es lo mismo que capitanes de mil hombres de a caballo, los cuales por la mayor parte eran de la sangre real y los más (fo. 3 r.^o) poderosos del reyno, que tenían voto activo y pasivo en las elecciones de los reyes y sus supremos consejeros en la paz y en la guerra, cuyas insignias eran un pendón con divisas y una caldera que les davan los reyes: el pendón después de haver velado una noche en la yglesia que²¹⁸ más devoción tenían, y con él les concedían facultad e hacer gente para la guerra, y la caldera en significación que eran poderosos para sustentarla y mantenerla. Podían también usar del alto pronombre de “Don”, cosa que no era permitido más que a los reyes e ynfantes y prelados. Para conocer los jueces de sus causas civiles o criminales tenían necesidad de espresa comisión del rey; sentábanse delante de los jueces y entre ellos opositábanse las casas que les parecía, como no fuesen de hijosdalgo; armaban caballeros; para salir del reyno desterrados tenían treinta días, los acompaña[ba]n sus vasallos; confirmaban los privilegios reales; y ciertos lugares del reyno estaban obligados a darles provisión de posada a ellos y su gente de guerra, pasando por ellos; y tenían otras muchas esenciones. El segundo de Infanzones, que eran como gentiles hombres o escuderos de los dichos Ricoshombres. Dícese que cada uno de ellos tenían en su encomienda cada cinco hombres de a caballo y diez

217. El texto dice en su lugar “cinco”.

218. El texto dice en su lugar “y”.

peones poco más o menos, conforme los gajes y sueldos que les davan, y que estos eran escogidos de entre mil uno, por su antigua nobleza, como los milites romanos; que de sus casas, torres y castillos no se podía sacar a nadie por causa civil ni criminal, ni ser preso en ellas si no fuese el delito en que no gozase de la i[n]munidad de la Yglesia; y que tenían otros muchos privilegios. El tercero de hidalgos, a los cuales se les dio este título por ser hijos de hombres que tenían bien lo que habían menester y que no eran pobres ni vivían en estado vil ni afrentoso; fueron dichos hidalgos de aquéllos que en los principios, cuando la tierra se iba conquistando de los moros, salían con armas y cavallo a hayudar al Rey que era pobre; y porque salían mejor tratados que la gente común los llamaron “hijos de algo”, que hera tanto como hijos de Hombresricos //(fol. 3 vto.) o de quien tenía algo, que es lo mismo que hacienda, o lo que habían menester para sustentarse.

En esta Provincia de Guipúzcoa, aunque los nobles naturales de ésta no han sido tan ricos ni poderosos como los [de Cas]tilla, como tampoco lo fueron los de Navarra sus hijos, a avido también en ella las mismas diferencias y grados, no solo desde la restauración de España como en Castilla, pero aún desde su población primera.

A los primeros llamaban “Parientes Mayores”. A los segundos “escuderos”. A los terceros “hidalgos”.

Los dichos Parientes Mayores, como personas que tenían dignidad de Ricoshombres de pendón y caldera, o “fuero de Castilla”, que es lo mismo que capitanes generales, tenían autoridad de llebantar gente, y así la tenían alistada, y aún obligada por scripturas y juramentos, a la que llamaban “so de sus treguas y encomiendas”; y como tales Ricoshombres obligaban a los lugares por donde con ella pasavan a que les diesen de comer para ella y aún algunos de ellos²¹⁹, así como algunos de los de Castilla, tomaron por armas en sus escudos las calderas. Y no solo de la misma suerte como²²⁰ ellos estavan esentos de los jueces de la Provincia, así ordinarios como superiores puestos por el Rey, de modo que no podían conocer sus causas sin particular comisión suya, sino que les preferían a los dichos jueces de los lugares en los actos públicos, y en las yglesias tenían sus asientos en puestos distintos y más preheminentes que ellos, sino que hacen como personas que tenían superioridad a los dichos jueces no les consentían a executar sus sentencias sin su permiso y desterraban de la Provincia a los que les parecía; y tenían cárceles propias, y sacaban de las dichas justicias a los que les parecía; y aún nombraban a los mismos jueces. Y algunos de ellos hasta ahora, muy poco que ha que se les prohibió²²¹ por la señora Reyna Doña Isabel la Católica, dando por causa que para que los jueces administrasen //(fol. 4 r.º) bien justicia era necesario que hubiera igualdad

219. El texto repite “de ellos”.

220. El texto repite “como”.

221. El texto dice en su lugar “porhibió”.

entre ellos y los que²²² nombraban, y ésta no la había entre los dichos Parientes Mayores y los demás de la Provincia por el superior poder que ellos tenían, y el dejarles entrar y hacerles libres sus casas para ser visitadas a las dichas justicias, se les mandó por los señores Reyes Don Juan el segundo y su hijo Don Enrique el IV el respecto y cortesía que antiguamente se guardava cada uno al que era su Pariente Mayor era tanta que el señor Rey Don Juan el segundo de Aragón y Navarra, habiendo venido a visitar a la ciudad de Vitoria al señor Rey Don Fernando el Católico, su propio hijo, el cual queriéndole llevar a man derecha, como a su padre y Rey huésped, no se le consintió el padre diciéndole que aquel puesto se le debía a él como a Pariente Mayor suyo, por ser de la casa de Castilla, de donde él dependía. Y el Cardenal de Mendoza, Arzobispo de Toledo, en el cerco de Granada, en presencia del mismo señor Rey Don Fernando hizo abatir, por el mismo respecto, su bandera y la del Duque del Infantado, su hermano, cuando llegó la del Conde de Monteagudo; y diciéndole el dicho señor Rey cómo se hacía aquello, si era por ventura por haver también como otro rey de él en Castilla, le respondió el dicho Cardenal que no, sino por serle debido al Conde aquello por ser Pariente Mayor.

En esta Provincia, así por ser dueños de las casas de donde los otros dependían como también por ser sus caudillos y cappitanes, como se ha dicho, no solo no contribuían en los gastos comunes de los lugares, sino que, como a tales sus Parientes Mayores y caudillos y cappitanes y cabezas, les daban de cuando en cuando, en reconocimiento de ello, los lugares ayudas de costa, como parece por algunos papeles que aún hoy en día se conservan; y entre otros por una escritura de donación que los lugares de Ayzarna y Cestona hicieron al señor de Iraeta, su Pariente Mayor, de ciertos diesmos por tres vidas para el sustento de la onrra y autoridad de su casa; y al señor de Verástegui las villas de Verástegui y Eldua, y ende cierta cantidad de florines, libras de baca, quesos²²³, mantecas y jarros de vino cada año, como consta por la escritura que d'ello sacó en Valladolid. Y no solo no les hacían los lugares contribuir en sus gastos a ellos mismos, como se ha dicho, pero tampoco a sus escuderos o ynfanzones, sino que a estos en las juntas se les repartían dádivas²²⁴; y no solo ellos, sino que todos los que vivían con ellos eran libres de pagar qualesquier tributo y pechos.

También, como tales Parientes Mayores, juravan a los Reyes y las paces que ellos asentavan con los Reyes sus vezinos; y tenían en sus casas tablas de escuderos, que eran los que, como Grandes, armaban caballeros; y eran tantos éstos que toda la dote²²⁵ que llevó D.^a Ysabel de Gamboa, hija de la casa de Olaso, a la de Unzueta se destinó para poner en renta para sustentar la mesa de su tabla; y era de tanta calidad el ser de los escuderos suyos que estaban reducido en las Chancillerías Reales por pacto de hidalguía. Y como dueños de las

222. El texto repite “los que”.

223. El texto dice en su lugar “que las”.

224. El texto dice en su lugar “dadvidas”.

225. El texto dice en su lugar “todo el adote”.

casas primeras que no dependían de otros solo ellos tenían escudos conocidos de armas, y los demás tenían los que ellos les davan. Y algunos de los lugares donde están fundadas estas casas no solo tomaron sus armas, sino también sus nombres. Además de todo lo susodicho, tenían la superioridad sobre todo[s] los demás, que no les era permitido el casarse ni edificarse casa sin su licencia y consentimiento; y tenían autoridad también para hacer a sus enemigos prendarias o represarias de ganados.

Los lugares de la Provincia, para salir²²⁶ de esta sujeción tan soberana y dar orden de apartarse de las guerras cíviles que había en la tierra por respecto de sus bandos de los dichos Parientes Mayores, trataron, como se ha dicho, de unirse entre sí y hacer Hermandad con autoridad de los Reyes, como en efecto lo hicieron. Y //(fol. 5 r.º) para poderse defender de ellos y hacerles opósito y enflaquecer su poder, escluyeron de su premio y de sus Juntas a todos sus aderidos y pidieron al Rey que no encomendase al gobierno de la dicha Provincia a ninguno de ellos, como se hacía [con] los dichos Parientes Mayores. Y como aún no bastó esto, hicieron sus ordenanzas, con comisión del rey, por las cuales prohibieron a las villas y lugares y personas particulares el estar en su encomienda y protección y el ser de sus treguas y seguirles en sus bandos y acudir a sus guerras y el acoger la gente de guerra que ellos traían de fuera [y] el darles a ellos mismos cortesía y ayudas de costas, como se acostumbraba el darles jantares²²⁷ a ellos y su gente los lugares por donde pasavan, y el repartir en las juntas dádivas a sus escuderos. Y sacaron cédulas reales por las cuales se les prohibió a los dichos Parientes Mayores el tener gente de treguas y lugares en sus encomiendas, el traer gente de guerra de fuera, el cercar villas y casas fuertes y el batirlas con lombardas, el desterrar a ninguno de su lugar, el tener cárceles y el sacar de las justicias los presos que ellos tubiesen en ellas, y el impedirles el ejecutar sus sentencias, el hacer prendarias o represarias de ganados, el prohibir a nadie el casarse y edificar en lo suyo libremente, el nombrar y poner de su mano jueces y oficiales de la república, el edificar casas fuertes, y las que tenían, benido en persona el señor Rey Don Enrique el cuarto, se las hizo derribar, de las cuales se dice que lo eran tanto que el señor Rey Don Sancho el cuarto, aunque vino en persona y la acercó, no pudo tomar nunca de ellas, y era la de en cuanto a acordaren también entre sí que todos, como dicen, padre por hijo la cercasen y quisieren tomar y dar favor a las justicias para ejecutar sus sentencias que la dicha Provincia²²⁸ tomase por suyos todos los pleitos que los lugares o personas particulares de su cuerpo tubiesen con alguno de ellos, sus hijos o lacayos, juzgando que a menos no sería poderoso nadie para alcanzar justicia contra ellos [ni] ninguno de ellos. Y de este modo ha benido la //(fol. 5 vto.) Junta de la Hermandad de la dicha Provincia al poder que hoy tiene por este respecto, y ta[m]bién como hasta que con el trato que resultó del descubrimiento de las Indias, no había otra casa en esta Provincia sino la suya que tubiese esta renta que vastase a sustentar a su dueño sin tener alguna

226. El texto repite “para salir”.

227. Por “comida de mediodía”.

228. El texto dice en su lugar “las dichas Provincias”.

granjería corporal de labranza y crianza de ganado u oficio mecánico solo ellos eran tenidos y nombrados por caballeros. Y así los Reyes no davan este título a los demás, sino el de escudero e hijosdealgo. Y así solo a ellos se les mandó pagar por las ordenanzas de la Provincia la costa del acompañamiento que llevasen consigo en caso que fuesen compelidos a hir a jurar a la yglesia de San Estevan de Oyarzun, como en aquel tiempo se usaba; y a los de menos calidad sola la costa de la cabalgadura en cuanto fuesen; y al resto de los demás de la Provincia solo la de su persona.

Dicen los escritores de la nobleza de España que las primeras y más antiguas casas solariegas de ella son las casas fuertes²²⁹ que [en] estas montañas edificaron godos y españoles que en ellas se recogieron para goacerse en ella y ofenderles de ellas a los moros. Pero es engaño el pensar que en esta Provincia hubiesen edificado ellos tales casas fuertes porque no tenían para qué, pues por no haverse allegado allá los moros no tenían necesidad de ellas ni para defenderse ni ofenderles, y para la defensa de la tierra bastavan las que en ella tenían edificadas los dichos Parientes Mayores desde siglos atrás; y el ser verdad esto pare[ce] pues se allava donde haver havido otras casas fuertes sino las suyas antiguas, y las otras que hay son del tiempo que hay noticia; pues por esto, por parecer que a solas sus casas era devido el título de “solares” y no a las demás, por ser también deribadas de ellas y hechas con permiso de sus dueños, como lo dan a entender las ordenanzas de quanto se hace mención arriba, ni los Reyes en sus cédulas ni las Chancillerías en sus sentencias, ni la Provincia //(fol. 6 r.º) en sus ordenanzas antiguas, le davan este título a otra ninguna, no obstante que también los infanzones davan el mismo a las suyas en las escrituras que hacían; lo que no hacían los demás de casa y casería. Con que se entenderá el fundamento y que ha tenido el negarles de ordinario los fiscales de las Chancillerías, a los demás, el ser solariegas sus casas y el haber pedido a Su Magestad, y también el que hubo en dificultarse tanto como se dificultó en las dichas Chancillerías el declararles por hijosdealgo a los demás de esta Provincia cuando los primeros litigaron sus hidalguías, y el por qué a los principios no quisieron declararlos por hijosdealgo sino solo para su dicha Provincia hasta que el tiempo ha allanado todo ello y declarado cómo también son solares de los que d’ellos dependen, las casas que los hombres de tiempo inmemorial acá las tienen tomadas por sus solares, aunque sean fundadas de descendientes de otras casas. Y por este respecto sean las tales secundarias. Y que así también son hijosdalgos nobles los que de ella dependen, de la misma suerte como los que de las primarias, sin embargo que el tiempo lo haya hecho olvidar y puesto en estado imposible de probar su dependencia. //

(fol. 6 vto.) Las casas antiquísimas solares de Parientes Mayores de la Provincia de Guipúzcoa que son de Armería que se hallan aceptas en poder de Coronistas y Reyes de Armas del Reyno de Navarra son diez y siete, sin las añadidas, que son las siguientes: Lazcano, Olaso, Cegama, Cerain, Aguirre, Arriarán, Iraeta, Amésqueta, Berástegui, Zarauz, Lizaur, San Millán, Alcega, Murguía, Asecha, Loyola, Balda.

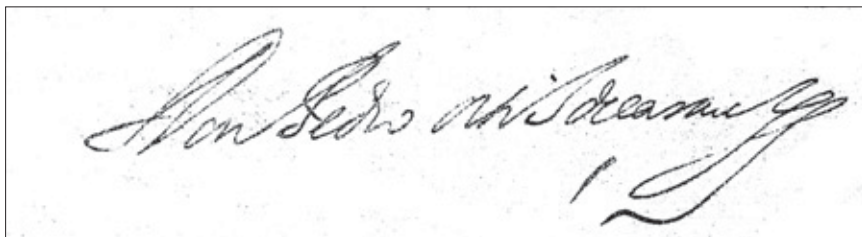
229. El texto dice en su lugar “fuerten”.

Las añadidas posteriormente de haberse salido esta Provincia del Reyno de Navarra y se sugetó al de Castilla son las siguientes: Unzeta, Ocaeta, Gabiria, Yarca, Suarte Oyarzun, Emparán.

Los Parientes Mayores de Guipúzcoa juraban a los señores Reyes, como parece por el juramento que por mandado de la Reyna Doña Isabel la Católica se les tomó el año de 1476. //

e) El comienzo del fin: la concordia

Conscientes del daño mutuo que se estaban haciendo, el 4 de mayo de 1626 escribió desde Zarauz, de su puño y letra, Don Pedro Ortíz de Zarauz, señor de la casa de Zarauz y uno de los Parientes Mayores más influyentes de la Provincia²³⁰. Decía en ella que en la última Junta General celebrada en Deva ya manifestó que se preciaba de descender por su padre del Reino de Inglaterra, “*sin tener neçesidad de desñarme de ello ni de negarlo (como lo han pensado algunos que no tienen obligación de saber en qué consiste la verdadera nobleza). Estimo tanto la que heredé d’esta nobilísima Provincia por por parte de mi madre que por esto me hallaba muy obligado a procurar que pidiese sus acrecentamientos y conservar su autoridad y lustre. Y que era engaño entender de mí que daría lugar en que yo pudiese a que se fuese en cosa contra esto. Y de lo que entonces dixé de palabra he querido certificar agora por ésta a V.S^a. Y también que si (por parescer que tiene a tomar algo contra esto) es servido a V.S^a que se ataje y no pase adelante el pleito que traemos con V.S^a en Madrid Don Francisco de Verástegui y sus consortes, y tratar para ello de los medios que puede haber, que por lo que es de mi parte verné con mucho gusto en hazer lo que V.S^a mandare en esta razón y por la de mis consortes (o litigantes de él, eçcepto de la de Don Francisco de Yrarraçabal, de cuya voluntad no sé nada), puedo decir a V.S^a que a mi entender vernán en lo mismo, y que así puede V.S^a ordenarme lo que fuere servido en este caso y mandarme siempre en que acuda a su servicio”.*



Firma de Don Pedro Ortíz de Zarauz.

230. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 328 r.º-vto.

Don Pedro Ortíz de Zarauz se ofreció, así, a actuar de mediador entre ambas partes para finalizar un largo pleito que tenía a todos ya agotados.

El mismo día 4 de mayo se leyó la carta en la Junta General de Guetaria²³¹. Se debatió y trató largamente y se decretó que “*attento que como madre tiene obligación de acudir al sosiego y unidad de sus miembros, y vistas las muchas caussas que ay en este negocio, se tome medio más conveniente para su quietud, mirándose siempre por su rreputación*”. Ordenó por ello que, los nombrados de la diputación de Tolosa y 2 personas de cada villa de las 4 de tanda (conforme se decretó en la Junta General de Elgoibar en 1624), junto con Don Pedro de Arriaga y las personas que nombrase Don Pedro Ortíz de Zarauz por sí y sus consortes, tratasen y confiriesen “*el modo que puede aver para que tenga effectto la unión y concordia que se pretende, y conformándose los apuntamientos y capítulos que se hicieren*” se remitiesen a los señores Don Miguel de Ipinarieta, Don Juan de Insausti y Don Sebastián López de Mallea, “*como perssonas de parttes tan conocidas*” para que, con su vista, “*todos juntos asientten la concordia*”, enviándoseles poder “*para que se pase todo por lo que ellos hicieren*”. Y no conformándose los nombrados por la otra parte, que cada uno hiciese sus apuntamientos y se enviasen a los 3 caballeros señalados para que, visto todo, “*executen lo que les pareciere más conveniente a esta Provincia*”. Y dió poder a los nombrados para que, siendo necesario, “*se suspendan los pleittos, pidiendo las otras partes primero, por el tiempo que les pareciere*”. Y que así se respondiese a Don Pedro²³².

Constituida ya la Diputación en Azpeitia, el 24 de mayo de 1626²³³ se leyó carta de Sebastián López de Mallea, con copia de una petición presentada por parte de Don Francisco y consortes en que pedían provisión compulsoria para sacar un traslado de la carta de la Reina D.^a Isabel y de cierta escritura que se hizo para jurarla por Reina. Se acordó responderle dándole cuenta de la carta que escribió a la última Junta General de Guetaria Don Pedro Ortíz de Zarauz, por sí y sus consortes, pidiendo se tomase medio en los pleitos que la Provincia trataba con ellos y lo que se decretó en la Junta. Y que si por parte de ellos se pidiera suspensión de los pleitos, lo consintiese. Y si acudiesen con la compulsoria que habían pedido, se tendría en la Provincia el cuidado debido.

231. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 328 vto.-329 vto.

232. Aún siguió llegando correspondencia desde Madrid, enviada por Mallea. Así, el día 5 de mayo se leyeron 2 cartas en que daba cuenta de los negocios que tenía a su cargo, remitiendo ciertos recados sobre el Juez de Cuentas que pidió Don Francisco para la Provincia. La Junta lo remitió a la Diputación de la Provincia [AGG-GAO JD AM 47.3, fols. 51 vto.-52 r.º].

233. AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 5 vto.

Mientras el proceso continuaba, si bien ya se respiraban nuevos aires. El 28 de junio²³⁴ se leyó en la Diputación otra carta de Mallea sobre los negocios a su cargo y “*de la horden que se puede tener en la composición de los pleitos con Don Francisco de Berástegui y consortes*”. Mientras se trataba paralelamente el pleito con Don Francisco de Irarrazabal por los repartimientos que hacía Deva²³⁵.

El 30 de julio²³⁶ se leyó en la Diputación carta de la villa de Berástegui en que comunicaba a la Provincia que habían llegado a ella los informantes sobre el hábito de que el Rey hizo merced a Don García de Berástegui, hijo mayor de Don Francisco, pidiendo que le diese aviso “*si respeto del pleito que con él trata Su Señoría se hubiere de hazer alguna diligencia*”. La Diputación mandó escribir con propio a los diputados de Tolosa, con copia de la carta, para que diesen su parecer, y mientras llegaba su respuesta se acordó que el Diputado General escribiese a la villa avisándole de lo acordado y de que se les daría cuenta del acuerdo que se tomare en ella. El 3 de agosto²³⁷ llegó el parecer dado por los letrados de la Provincia, Doctor Torre Arizmendi y Licenciado Portu, diciendo que no veían razón para contradecir ante los informantes el hábito de Don García, pues hacía muchos años se

234. AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 13 r.º.

235. 1626, julio 9. Diputación de Azpeitia. Vinieron a la Diputación Pedro Martínez de Odria y Nicolás Bañez de Isasi y dieron su descargo, entregando traslado signado de las probanzas hechas en el pleito de con el Fiscal y Don Francisco de Irarrazabal, exhibiendo las originales, y juraron haberse ocupado en ello cada uno 20 días.- La Diputación mandó remitir a Mallea el traslado de las probanzas, con los demás papeles que estaban para enviar con propio para el negocio de con Don Francisco de Berástegui y consortes, y que las originales quedasen en el archivo [AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 13 r.º]. El mismo día, Pedro Martínez de Odria, persona nombrada por la Provincia para hacer sus probanzas en el pleito que mantiene con el Fiscal y con Don Francisco de Irarrazabal, y Nicolás Bañez de Isasi, su secretario, dieron su descargo en la Diputación y entregaron traslado signado de las probanzas hechas, exhibiendo las originales, diciendo haberse ocupado cada uno 20 días.- La Diputación decretó y mandó que el traslado signado se remitiese a Mallea con los demás papeles que se le habían de enviar con propio para el negocio de Don Francisco de Berástegui y consortes, dejando las probanzas originales en el archivo [AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 18 r.º]. 1626, julio 13. Diputación de Azpeitia. Acordó la Diputación que los papeles que se habían compulsado para el negocio de con Don Francisco de Berástegui y consortes, y las probanzas del pleito de con Don Francisco de Irarrazabal, se remitiesen a Mallea con Francisco Ibáñez de Erquicia (v.º Régil) que estaba de partida para Madrid [AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 20 vto]. 1626, agosto 10. Diputación de Azpeitia. Se leyó carta de Mallea, con la cual remitía provisión para compulsar los recaudos para el pleito de con Don Francisco de Irarrazabal.- Se acordó responderle a ordenación del Diputado General Francisco de Arandía, y que la provisión se enviase a Pedro Martínez de Odria [AGG-GAO JD AM 47.3, fols. 35 vto.-36 r.º.].

236. AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 30 r.º.

237. AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 32 r.º-33 r.º. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos 1622-1625, San Sebastián, Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, Tomo XXIII, p. 112].

había probado proceder la casa de Berástegui de la de Sagastiberri, lo cual no perjudicaba ni a la Provincia ni a la villa. Visto lo cual la Diputación acordó escribir a Mallea para que, comunicándose con los letrados e hijos de la Provincia “*con quienes suele comunicar*”, si convenía hacer alguna diligencia en el Consejo de Órdenes lo hiciese, en conformidad de lo que estaba alegado en el pleito principal sobre la dependencia de Don Francisco, dando cuenta de todo lo que hiciere a la Provincia.

El 17 de agosto se leyeron en la Diputación²³⁸ 3 cartas de Don Martín de Zabala, Don Francisco de Berástegui y Don Pedro Ortíz de Zarauz pidiendo a la Provincia que determinase “*que la composición de los pleitos que con ella tratan se difina por los nonbrados para este casso en esta Provincia, sin dependencia de los de la Corte. O quando d’esto no gustare, se acave por los de Madrid sin dependencia de los de aquí*”. La Diputación mandó que dichas cartas se comunicasen a los caballeros nombrados de la villa de Azpeitia y, pareciéndoles bien, se escribiese a los de las villas de San Sebastián, Tolosa y Azcoitia, con copias de dichas cartas y del decreto sobre ello hecho en la última Junta General de Guetaria para que, con su vista, diesen su parecer sobre qué se debía hacer.

Se leyó también carta de Mallea²³⁹, con la cual remitía la provisión para compulsar la sentencia que Enrique IV dio “*contra los ynquietadores d’esta Provinçia*” en 1457²⁴⁰. La Diputación mandó responderle y pedir a Domingo de Machain, que se hallaba en Zumárraga, para que viniese a la villa muy de mañana a tratar de la ejecución de la provisión compulsoria. Machain escribió el 18 de agosto²⁴¹ diciendo que había ido al archivo y había sacado la carta ejecutoria que se le pedía, pero en ella no estaba inserta ni en relación la sentencia que Enrique IV dio contra los Parientes Mayores; pero sí una carta de los RRCC (Écija, 8 de diciembre de 1501) dirigida a Don Bernardino de Lazcano (vecino de Vitoria, vasallo y Continuo de la Casa Real), respondiendo a una carta que les había escrito “*con enojo*”, diciendo ciertas palabras en ofensa del Corregidor de Guipúzcoa que hizo cierto proceso contra él y le mandó presentarse personalmente ante los Reyes (so pena de 200.000 mrs.) enviando el proceso al Consejo.

Según decía Machain, al no comparecer Don Bernardino en la Corte se remitió el caso a los Alcaldes de Corte y Chancillería de Valladolid, donde se le emplazó para que alegase de su derecho; y al no comparecer, sentenciaron

238. AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 38 vto.

239. 1626, agosto 16. Diputación de Azpeitia [AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 38 r.º].

240. Se mismo escribió Zumárraga, dando aviso de cómo en la ejecutoria que se hallaba en su archivo no se hallaba inserto ni en relación la sentencia de Enrique IV dada “*contra los ynquietadores d’esta Provinçia*”. Se acordó escribir a Mallea informándole de ello.

241. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 315 r.º-317 r.º.

contra él condenándole a pena corporal, perdimiento de la mitad de sus bienes, al pago de los 200.000 mrs. citados y a perder por un año la quitación que tenía de los Reyes. La sentencia se ejecutó en sus bienes y fueron rematados y vendidos, y él desposeído de aquéllos. A su suplicación, los RR.CC. hicieron llevar el proceso ante ellos y pidió lo mandasen ver y darle por libre y quito de la sentencia, y le perdonaran, mandándole tornar todos los bienes muebles y raíces, vasallos y rentas que le habían tomado. Visto por el Consejo, acordaron conmutarle la pena en que sirviese todo el tiempo que durase la guerra que mandaron hacer contra los moros que se rebelaron en la serranía de Ronda y Villaluenga, y sirviendo allí le fuesen restituidos los bienes. Y así se hizo. Don Bernardino presentó la real cédula ante los Alcaldes de Corte y Chancillería de Valladolid el 7 de marzo de 1502, y éstos la obedecieron con la debida reverencia y, en cuanto a su cumplimiento, la mandaron dar al Fiscal. Visto todo, dieron sentencia definitiva en el pleito que mantenía Don Bernardino contra las universidades de Ataun, Idiazabal, San Juan de Ceba en Olabarria, y particularmente contra Mutiloa, Cerain, Legazpia y Zumárraga²⁴².

El 9 de octubre de 1626 se leyó en la Diputación de San Sebastián²⁴³ una nueva carta de Mallea diciendo que para la composición del pleito de con Don Francisco de Berástegui y consortes era preciso que se remitiese poder de la Provincia a Don Juan de Insausti y Don Miguel de Ipenarrieta, “*y que los contrarios nombrasen a otros ministros de Su Magestad, que aquellos señores no admitirán a otros*”. La Diputación mandó escribir a los caballeros nombrados de Tolosa, Azcoitia y Azpeitia, con copias de la carta, para que diesen su parecer y, siendo necesario, se llegasen a la Diputación personalmente. El día 15²⁴⁴ los nombrados de Tolosa y Azpeitia enviaron cartas a la Diputación en respuesta de la anterior, sobre “*dónde se a de tratar y acabar la conposiçión del dicho negoçio*”, y dieron su parecer sobre la conveniencia de que se remitiese a Madrid, de parte de la Provincia, a Insausti e Ipenarrieta, y así lo mandó comunicar la Diputación a su nuncio en Corte.

Unos días después, el 9 de noviembre²⁴⁵, mandó la Diputación escribir a Ipenarrieta, Insausti y al propio Mallea para que acabasen de componer los pleitos y diferencias que la Provincia tenía con Don Francisco y consortes, como estaba tratado, haciéndolo como de ellos se esperaba “*y conbiene a la autoridad y reputaçión d’esta Provincia, por ser d’este parecer los cavallos nonbrados d’ella*”. Mallea solicitó²⁴⁶ que la Provincia enviase poder

242. El documento no recoge la sentencia definitiva.

243. AGG-GAO JD AM 47.3, fol. 58 vto.

244. AGG-GAO JD AM 47.3, fols. 61 vto.-62 r.º.

245. AGG-GAO JD AM 47.3, fols. 80 r.º-vto.

246. 1626, noviembre 18. Diputación de San Sebastián [AGG-GAO JD AM 47.3, fols. 93 r.º].

especial para Don Miguel de Ipenarrieta y Don Juan de Insausti “*para la compassión del negocio de con Don Francisco de Berástegui y consortes*”.

Los días 17 y 18 de diciembre de 1626 se celebró Junta Particular en San Sebastián²⁴⁷. Como 2.º punto de la Junta se comunicó que, conforme a lo que se trató en la última General de Guetaria, se remitió a los caballeros nombrados del cuerpo de Guipúzcoa y a los de Corte “*la composición de los pleitos que se traen con Don Francisco de Verástegui y consortes*”. Y por evitar la confusión que entre tantos podría haber, se acordó remitir poder solo a sus hijos Ipenarrieta e Insausti, “*ministros de Su Magestad y çelosos del bien y reputaçión de V.Sª, para con otros sus ygoales que las partes contrarias nombraren*”, y cómo había pedido Mallea que se enviase poder especial para los 2 nombrados, “*para que aya paz y unión*”, y escribirles por mano de Don Pedro de Arriaga Ormaegui (Caballero de Santiago) y del Secretario Domingo de Echeverri, “*en conformidad de lo que se a tratado con ellos*”.

El 23 de abril de 1627, finalmente, la Provincia, reunida en Junta en Cestona, con la sola oposición de Mondragón, dio su poder a Don Miguel de Ipenarrieta y a Don Juan de Insausti “*para la conposición de los pleitos que se tratan con Don Francisco de Verástegui y consortes, como está tratado*”²⁴⁸.

El poder²⁴⁹ se iniciaba con una exposición de hechos de lo ocurrido desde la Junta de Villabona de febrero de 1624. Se decía que hacía unos 3 años que se hizo una junta por los Parientes Mayores “*sin guardar lo dispuesto por las ordenanças*” de la Provincia y que se les llamó a la Junta a Elgoibar en abril de 1624 “*para entender con qué causa o fundamento o para qué efeto y con qué motivos*” se habían juntado, a cuyo llamamiento sólo acudieron 3 de los 5 reunidos en Villabona, y que Don Francisco y Don Miguel no solo no acudieron, sino que se ausentaron y pasaron a Navarra, por lo que la Provincia procedió contra ellos “*por los términos de justiçia y conforme a sus leyes y ordenanzas hasta sentençiallos en las penas que disponen, de que apelaron*”. Que Don Francisco se presentó en el Consejo “*donde se a vintilado este pleito*” por parte de la Provincia, “*con él y con los que se agregaron a la causa*”, que eran Don Miguel de Eraso, Don Martín de Zabala, Don Miguel de San Millán, Don Luis de Leizaur y también Don Juan de Aguirre y Don Pedro de Zarauz, “*que an querido sustentar por buena y justificada*” la junta de Villabona “*fundándose en algunas preeminencias*

247. AGG-GAO JD AM 47.4, fols. 2 vto. y 6 vto.

248. Acordó, además, librar a Pedro Martínez de Odria y Nicolás Bañez de Isasi a cada 20 días de ocupación que tuvieron en las probanzas que se hicieron contra Don Francisco de Irarrazabal, a 500 mrs./día. Y a Santiago de Larraguibel (escribano v.º Deva) 1.000 mrs. por los derechos y ocupaciones que tuvo en compulsar los recaudos contra el mismo Irarrazabal [AGG-GAO JD AM 48.1, fols. 26 r.º y 27 vto.

249. AGG-GAO JD IM 1/6/19, fols. 390 r.º-391 vto.

que pretenden tener por razón de sus casas”; que se habían hecho diversas diligencias por ambas partes y dado muchas peticiones “sin que hasta agora se aya dado y pronunciado ningún auto ni sentencia en los artículos del dicho pleito ni alguno de ellos”. Y estando pendiente la litis²⁵⁰, en algunas de las Juntas Generales que después se habían celebrado por Guipúzcoa, las partes contrarias habían acudido a ellas diciendo estar dispuestas a servir a la Provincia y estar obedientes a sus mandatos y a lo que ella les ordenase y mandase, y que, “para su composición”, la Junta pusiese en manos de caballeros naturales suyos y que Don Francisco y los suyos harían lo mismo. Y usando “de su acostumbrada clemencia, deseando la quietud y sosiego de sus naturales, que tiene y conoce por hijos propios, con amor de madre”, había accedido “con agradable voluntad” a admitir cualquier cosa que fuese de justicia “y equivalente satisfacción al respeto y reconocimiento de la superioridad que se le deve, y tanvién por quitarse de pleitos y diferencias, costas y gastos d’ellos, y que se consiga la paz y concordia” que deseaba tener con Don Francisco y consortes. De todo lo cual la Provincia “se promete bueno y onrroso subçesso”, poniéndolo en manos de Don Migel de Ipiñarrieta y Don Juan de Insausti, naturales ambos de Guipúzcoa, que “tienen el mismo deseo que ella de componer este negocio”, a los cuales otorgaron su poder para que “por bía de transacción y conçierto y amigable composición” tratasen con Don Francisco y consortes, o con los por ellos nombrados, aprobando la Provincia todo lo que hicieren y dando por ninguno el pleito.

Los pocos autores que han hablado del tema sitúan aquí el principio del fin de los Parientes Mayores. Susana Truchuelo afirma que a partir de este hecho Guipúzcoa consiguió reforzar su autoridad “e integrar a algunos de los más relevantes y cualificados linajes guipuzcoanos en el cuerpo político de la Provincia, en beneficio del prestigio del propio conjunto provincial”²⁵¹. Algo similar dirá José Antonio Marín al escribir que “el tiempo de los Parientes Mayores y sus mayorías había llegado a ser mera historia”²⁵².

Pero el conflicto aún durará unos años más, paralelamente a otros pleitos que mantendrá la Provincia o sus villas y lugares con algunos de ellos de forma particular. Es el caso del pleito que se siguió manteniendo con Don

250. Litispendencia es una expresión española que se traduce como “litigio pendiente”, utilizada en Derecho para señalar que existe un juicio pendiente, entre las mismas partes y sobre una misma materia.

Es un efecto procesal que se genera tras la presentación de una demanda, en contra del demandante, que le impide iniciar un nuevo juicio contra el demandado, sobre la misma materia, pues en dicha situación el último tiene la posibilidad de oponerse alegando tal situación: utilizándola como una excepción procesal. Con ello se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias.

251. TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real...*, p. 592.

252. MARÍN PAREDES, José Antonio, “Semejanten Pariente Mayor”, *Op. cit.*, p. 315.

Pedro Ortíz de Zarauz sobre los astilleros de la villa²⁵³ y el nombramiento de rector en Aya²⁵⁴, el de Don Miguel de Eraso por asiento en la iglesia de Amézqueta y otras cosas²⁵⁵, o el de Don Francisco de Irarrazabal por los repartimientos que hacía Deva²⁵⁶. No obstante, ya se fue generando por parte de la Provincia otro espíritu más de consenso.

253. 1628, mayo 9. JG Segura. Se manda por instrucción al Agente en Corte Domingo de Izaguirre que a la villa de Zarauz se le dé la voz en el pleito que trata con Don Pedro de Zarauz sobre los astilleros de la villa, que él decía eran de la casa de Zarauz [AGG-GAO JD DJ 81.2, fols. 2 vto.-3 r.º]. Este capítulo de instrucción se renovará tal cual en la instrucción ordenada en Azpeitia, el 8 de mayo de 1629 [*Ibidem*, JD DJ 82.2, fol. 2 r.º]; en la JG de Zarauz el 24 de noviembre de 1629 [*Ibidem*, JD DJ 83.1, fol. 2 r.º]; en la JG de Villafranca de 23 de abril de 1630 [*Ibidem*, JD DJ 83.2, fol. 2 vto.]; en la JG de Azcoitia de 23 de noviembre de 1630 [*Ibidem*, JD DJ 84.1, fol. 2 r.º]; en la JG de Zumaya de mayo de 1631 [*Ibidem*, JD DJ 84.2, fol. 2 r.º]. 1632, abril 1. Madrid. En el punto 9 del descargo dado por el Agente en Corte Joseph de Zandategui, en que se le ordenaba que si por parte de la villa se acudiese al pleito que mantenía con Don Pedro de Zarauz diciendo que sus astilleros eran de la casa de Zarauz, le diese la voz de la Provincia e hiciese las diligencias necesarias.- Dijo no haberse hecho nada [AGG-GAO JD DJ 85.1, fol. 2 r.º].

254. 1629, Mayo s/d. JG Azpeitia. En el punto 9 de la instrucción dada a su Agente en Valladolid Asencio de Abendaño se le hordena dé la vos de la Provincia al concejo de la tierra de Aya si acudiese a pedir, y haga las diligencias necesarias en el pleito que trataba con Don Pedro de Zarauz sobre el nombrar rector y otras cosas.- El Agente dijo en su descargo no haber acudido al pleito por no haberse tratado de él ni dársele noticia para que hiciese lo que se le manda [AGG-GAO JD DJ 82.2, fol. 2 r.º].

255. 1627, abril 22. JG Cestona. Se presentó petición de la villa de Amézqueta y su alcalde Rodrigo de Iguategui dando cuenta del pleito que trata éste con Don Miguel de Eraso ante el Vicario General de Pamplona sobre el asiento de su iglesia parroquial y sobre el recibir la paz y otras cosas. Pedían a la Provincia tomase la causa por suya, dándole su voz y favor “*pues toca en general a todos los alcaldes hordinarios*”.- La Junta acordó darle su voz con las cartas necesarias[[AGG-GAO JD AM 48.1, fols. 22 r.º-vto.]. Esta voz y ayuda se confirmó posteriormente en la JG de Segura de 27 de abril de 1628 [*Ibidem*, JD AM, 48.3, fol. 10 r.º]; y en la JG de Guetariade 16 de noviembre de 1628 [*Ibidem*, JD AM 49.1, fol. 8 vto].

256. 1628, mayo 9. JG Segura. Se manda que con la brevedad posible procurase despachar el pleito que la Provincia y la villa de Deva trataban con Don Francisco de Irarrazabal y consortes sobre el repartimiento que les hacía la villa, procurando despachar 3.ª cédula del Consejo de Guerra para que mientras está fuera no se viera éste ni otros pleitos [AGG-GAO JD DJ 85.2, fol. 3 r.º]. 1632, abril 1. Madrid. En el punto 11 del descargo dado por el Agente en Corte Joseph de Zandategui, sobre que con la brevedad posible procurase despachar el pleito que la villa de Deva y la Provincia trataban con Don Francisco de Irarrazabal y consortes sobre el repartimiento que les hacía la villa.- A lo que contestó en descargo que Don Francisco no había venido, por hallarse con el Rey “*a la jornada*”, y se decía que sus pleitos no se iban a tocar hasta su vuelta [AGG-GAO JD DJ 85.1, fol. 2 r.º]. Y en el punto 45, donde se le ordenaba despachar y sentenciar el pleito que estaba pendiente sobre los repartimientos con Don Francisco de Irarrazabal y Andía (Vizconde de Santa Clara), “*por quanto cada día traen provissiones algunos particulares para que no se agan repartimientos, siendo como es contra los previlexios que esta Provincia tiene*”, respondió lo mismo que en el punto 11 [AGG-GAO JD DJ 85.1, fol. 9 r.º].

IV. Episodios posteriores

Así se entiende que cuando el 2 de octubre de 1627 se leyó en la Diputación de Tolosa²⁵⁷ carta de Andoain dando cuenta cómo el día de San Miguel de septiembre (día 29) acudió a la elección de cargos públicos de la villa Don Miguel de San Millán “y que no le avían admitido fundándose en el pleito que con él y otros trata esta Provincia, y en las hordenanzas d’ella”, y que la Provincia le amparase en caso de que Don Miguel intentase alguna novedad, la Diputación acordó enviar al regidor Antonio de Iriarte a Andoain a enterarse de todo lo que había pasado para que diese cuenta a la Diputación, y ésta a los diputados de Tolosa (aún en ejercicio) “para que ynbien su parecer de lo que se debe hazer”. Un mes después volvió a escribir Andoain, esta vez a la Junta General de Guetaria, diciendo que Don Miguel de San Millán, Caballero de Santiago, había pedido le admitiesen a las elecciones de la villa, y que había reparado que tenía pleito con la Provincia con otros llamados Parientes Mayores. El 23 de noviembre²⁵⁸ respondió la Junta que, “*allanándose el dicho Don Miguel de que yrá en las levantadas, reseñas y alardes debajo de la vadera de la dicha villa, y sujeto y contribuyendo como los demás veçinos, y guardándose la costunbre de la dicha villa*”, le admitiesen en ellas.

Guipúzcoa agradeció los servicios y la gran dedicación de su secretario al tema. El 27 de abril de 1629 su Junta General reunida en Cestona²⁵⁹, toda ella de conformidad, “*considerando las finezas con se que a abido Joan de Urteaga, su escrivano fiel, en los negoçios de tanta grabedad, pesso y calidad como a tenido después que exerçe su ofiçio, ansí en los de contra Don Francisco de Verástegui y consortes*” y en otros, “y que con ynteligençias y modos muy particulares a acudido a quanto se a ofreçido, y teniéndolas para ello muy grandes, con muy bivas diligençias, y atendiendo a ello y a su mucha fidelidad y retitud”, acordó agradecerle “*lo mucho que a echo y trabajado en esto, y que se ponga en consideraçión a los cavalleros procuradores junteros que asistieren en las Juntas que adelante ubiere le honrren y agradezcan estas veras para que, con ellas y su honrrada ynclinaçión y voluntad, prosiga adelante acudiendo a quanto a S.S^a se le ofreçiere*”.

Siguieron aún llegando cartas de Mallea escritas desde Madrid²⁶⁰, pero ya empezaron a surgir voces pidiendo su despido. No olvidemos que el pleito

257. AGG-GAO JD AM 48.2, fol. 46 r.º.

258. AGG-GAO JD AM 49.1, fol. 41 vto.

259. AGG-GAO JD AM 48.1, fol. 55 r.º.

260. 1627, abril 31. Diputación de Azcoitia. Se leyeron 3 cartas de Mallea dando cuenta del estado de los negocios, ofreciéndose a asistir en Corte hasta acabar el negocio de Don Francisco de Berástegui y consortes [AGG-GAO JD AM 48.2, fol. 3 vto.]. 1627, Junio 28. Diputación de Azcoitia. Se leyeron 2 cartas de Mallea dando cuenta del estado de los negocios “y remite el poder hordenado de la forma que a de ser” para Ipenarrieta e Insausti “para la composición de los pleitos que se tratan con Don Francisco de Verástegui y consortes”.- Se mandó poner por registro [AGG-GAO JD AM 48.2, fol. 13 vto.].

no se resolvió con una sentencia, sino que se trabajaba por resolver con un acuerdo. Así lo pidió el 3 de agosto a la Diputación de Azcoitia²⁶¹ Don Francisco de Umansoro y Zuazola, alcalde ordinario de la villa, por ser el nuncio Mallea Caballero de Santiago y presumirse que “*se aunará con ellos y ará su mismo negoçio*”. Consideraba que se podían entregar sus papeles y asuntos a Bartolomé de Arteaga, persona nombrada por la Provincia para el mismo cargo “*y desapasionado en esta ojeçion*”, ahorrando así Guipúzcoa 600 ducados de pensión anuales con Mallea, “*por el poco efeto que se a visto en el negoçio de los que dizen ser Parientes Mayores y de los Caballeros de las Hórdenes Militares*”, y la Diputación acordó dar cuenta de esta petición a las villas, alcaldías y valles para que diesen su parecer, y se acordó que siguiese actuando Mallea.

La muerte de Don Juan de Insausti se comunicó por Mallea el 6 de septiembre de 1627 en la misma Diputación de Azcoitia²⁶². Decía en su carta haber comunicado con Don Miguel de Ipenarrieta y que a ambos les parecía bien nombrar, por ello, a Don Diego del Corral, para la composición de los pleitos de con Don Francisco de Berástegui y consortes, “*o que el mismo Sevasstían López [de Mallea] con el señor Miguel de Ipenarrieta lo concluiese*”, y pedía que se le comunicase la resolución de la Provincia. La Diputación mandó poner la carta en registro y responderle a ordenación del Diputado General Pedro de Ariztizabal.

El 9 de marzo de 1628 se leyó carta en la Diputación de Tolosa²⁶³ de Mallea, con la que remitía copia de una petición presentada por Don Francisco de Andía Irarrazabal en el Consejo de Guerra, en el pleito que con la Provincia trataba “*sobre dezir que es Pariente Mayor y otras cosas*”, pidiendo que no se viese ni determinase la causa hasta que él volviese de la visita de los presidios de África, y que el Consejo acordó suspender la vista y determinación del pleito por 6 meses “*si no es que se ofrezca en esta Provinçia ocassión preçisa de algùn rebato o aparato de guerra*”. La Diputación acordó remitir la carta a los diputados de Tolosa para que respondiesen a Mallea.

A fines de 1629 aún no se había cerrado el tema y empezaron a llegar alarmantes noticias. El 31 de diciembre escribió a la Diputación de San

261. AGG-GAO JD AM 48.2, fol. 24 vto. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos 1622-1625, San Sebastián, Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, Tomo XXIII, p. 264].

262. AGG-GAO JD AM 48.2, fol. 39 r.º. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos 1622-1625, San Sebastián, Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, Tomo XXIII, p. 273].

263. AGG-GAO JD AM 48.2, fol. 103 vto.-104 r.º. [Publ. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Documentos 1622-1625, San Sebastián, Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, Tomo XXIII, p. 317].

Sebastián Joseph de Zandategui²⁶⁴ diciendo que hacía tiempo no tenía noticias de la Provincia y necesitaba su orden para continuar los negocios que tenía entre manos. Y añadía que le habían certificado que había hablado “*çierta persona del Senorio de Bizcaya con el senor Licenciado Joseph Gonçález y tratando de esimir çiertas cassas de una merindad del dicho Senorio y ofreciéndole a çinquenta ducados por cada una d’ellas*”, a que le respondió “*que por veinte y quatro cassas de Guipúzcoa le están dando a quinientos ducados en plata*”. Que aunque había indagado “*qué verdad tenga esto*” no lo había podido saber y lo seguiría haciendo, pero que por no tener certeza no había hecho la debida contradicción; y que, sabiéndolo, “*tratará d’ella y aún por los Consejos de Guerra y Estado, para que prebenga esta exsençion*”. Visto lo cual, la Diputación acordó poner la carta por registro y responderle con vista de las cartas y decreto de Juntas.

A poco se leyó otra carta de Don Antonio de Iriarte, su Agente en Corte, dando cuenta de cómo los Parientes Mayores pretendían que todas sus cassas se eximiesen de la Hermandad de Guipúzcoa, “*con facultad de poder juntarse quando les convenga, nombrar alcalde hordinario entre sí que les administre justicia a ellos y a sus criados y familiares, acudir a las ocasiones de guerra a donde les pareçiere nombrando su capitán sin dependencia de Su Señoría, ni contribuir en las derramas, fogueras ni otros gastos, y que ningún alcalde de Su Señoría pueda conozer de sus caussas sino el Corregidor, y que por ello havían ofrecido a cada quinientos ducados*”. Y que “*junto con esta exsençion, pretenden algunos tenerla de todas las cassas y caserías que tienen en diferentes lugares, nombrando sus alcaldes hordinarios y ofçiales. Y que anvas cossas havia comunicado con algunos hijos de Su Señoría que asisten en aquella Corte y les a pareçido terribles por la diversidad de jurisdicciones que se aumentan por este medio, creándose un monstruo yncapaz de reducir a conçierto, y que con las calamidades que a caussado la primera, bueno sería la que a Su Señoría havia de poner en el honor y estimo y a sus naturales porque sería ymposible dar forma en el gobierno çevil y político ni en que se goze del beneçiço de la justiçia respeto de los muchos ynconvinientes que havían de resultar entre unos y otros causando yntolerables males, a cuió reparo no bastará providençia umana, ni menos las más finas diligençias que en oposiçion d’esto se hiçieren para que no tenga efecto porque, según estava avierta la puerta a estos medios de parte del ynterés y de las necesidades grandes con que Su Magestad se allava, atropellaran todo envarazo, dando prinçipio a [que] qualquier hijo de V.S^a que se allare con quatro cassas en un lugar querrá la misma esençion si no es que, sirviéndose Su Señoría de mandar depouer las pasiones particulares, trate de la defenssa común y de bolber por su reputaçion, uniéndose con conformidad, porque [por] no averla havido*

264. AGG-GAO JD AM 49.7, fols. 4 vto.-8 r.º.

en algunas ocasiones se allava oy Su Señoría con menos estimación de la que mereçe, siendo çierto que hera ésta la caussa prinçipal por que a V.S^a se le harían atrevidos. Y de los papeles que se presentaron en el pleito de los Parientes Maiores y de lo que se avía dado los días passados por la villa de Fuenterravía y Yrún Uranzu dando de algunos ministros notiçia de cosas bien escussadas, que para repararlas es menester Su Señoría y sus miembros unirse en una boluntad, porque esto sería eficazísimo medio para que Su Señoría consiguiese la estimación que se deve a sus serviçios lealtad y amor. Y de otra manera suçederá lo que al cuerpo umano, que de no aver unión en los miembros se viene a corromper. Y que mediante lo referido, junto con otros hijos de Su Señoría havia ablado con Don Pedro de Çarauz y, haviéndole echo cargo d'estas novedades, havia respondido que la prinçipal causa por que por sí y por sus companeros tratava d'ella hera que Su Señoría por ordenanças les tenia escludidos de poder gozar de ningunos honores de la república y de no ser electos y eletes, y sin jamás poder aspirar a oficio de honor estando siempre sujetos ni en las ocassiones de guerra a ser capitán sino soldado. Y que haviendo escripto a Su Señoría el dicho Don Pedro de Carauz y otros a la Junta de n[oviembre] que abraçarían qualquier medio que Su Señoría tomasse, alçando la mano de pleitos, y se les havia respondido que se tratava d'ello pero que nunca quiso Su Señoría dexarlos, y necessitados del proceder que con ellos se tiene, y no por anvición, trataron de exsimirse. Y que a lo último havían quedado de acuerdo que asta y en tanto que los dichos saliesen d'esta pretensión no trataría de [la] causa". Decía que la Provincia mirase el caso "con las calidades que requiere el mismo, ponderándolo mucho y tomando resolución", y le ordenase lo que fuese de su servicio. Y añadía que creía que "con que Su Señoría les admita en su Hermandad como a los demás hijos suos, no pasarían adelante".

La Junta debatió y trató largamente el tema y acordó que se llevasen a ella las cartas y decretos de Juntas Particulares que se hubiesen hecho y que, con vista d'ellos, se deliberase lo que se debía hacer al respecto.

Por carta posterior añadía Don Antonio sobre "*la novedad que yntentan los Parientes Mayores, así del cuerpo de Su Señoría como del Seniorío de Bizcaia, [que] tratan de exsimirse*", que los de Guipúzcoa ofrecían "*a 300 ducados y los del dicho Seniorío a 400*". Que desconocía "*las calidades con que es esta exsención mas de que bivamente se trata, así por unos como por otros*", y que por los de Guipúzcoa solicitaba Don Pedro de Carauz, que estaba en la Corte, el cual lo intentaba por su casa principal y las demás que tenía en la villa de Zarauz, "*y que la alcaldía ande d'esta jurisdicción exsenta y libre*". Y havisaba que ofrecía 800 ducados por las dos Escribanías que tenía en la Audiencia, y no sabía si para perpetuar o para otro fin, porque no estaba en la materia y la noticia que había tenido "*a ssido solamente por mayor, que lo uno y otro trata con gran secreto*".

En febrero de 1630 se leyó en la Diputación²⁶⁵ nueva carta de Josepe de Çandategui en que decía haber escrito con el correo ordinario pasado de lo que se le ofrecía, y que ahora sólo “*daba cubierta a los apuntamientos o respuesta echa a los papeles ympresos que se hicieron por parte de Don Francisco de Verástegui y sus aderidos, de que ya estará S.Sª en quenta. Y que un cavallero, hijo prinçipal suio, le avia dado para por si conviniere responder a ellos*”. La Diputación acordó y mandó el día 24 juntarlo con las respuestas de las villas y llevarlas a la Junta General de Villafranca.

Iniciada la Junta General, el 18 de abril de 1630²⁶⁶ se leyeron las cartas que Don Antonio de Iriarte y Josephe de Zandategui (nuncio y Agente de Guipúzcoa en Corte) escribieron a la Diputación de San Sebastián, “*con dos papeles ympresos sin firma echos en nombre de Don Françisco de Verástegui y otros llamándose sin fundamento “Parientes Mayores” y dando algunas caussas para que sus cassas se exsiman*”, de que la Diputación dio cuenta a todas las villas, alcaldías y valles, y por voto de la mayor parte se remitió el tema a esta Junta de Villafranca, “*por quanto en ella, por el poco tiempo que resta, no se puede tomar como combiene*”. Fiándose de Don Juan de Lapaza, el capitán Santos de Zabaleta, Don Martín de Idiaquez Isasi y Sebastián López de Mallea, la Junta “*para responder a algunos papeles impresos que dio Don Pedro de Zarauz en apoyo de las quimeras de Don Francisco y consortes*”, mandó que viesen el memorial y los demás papeles y se juntasen todos los privilegios, ordenanzas, cédulas, provisiones reales y demás papeles que conviniesen, encargando al archivero, Licenciado Juan López de Arteaga, que los sacase del archivo y los diese a los nombrados, previo recibo. Y si algunos papeles importantes para el asunto no estuviesen en el archivo de la Provincia y se hallaren en otros de villas y lugares de la misma, se les diese igualmente. Y así juntos, confriesen, tratasen y determinasen lo que la Provincia debía hacer, y lo que acordaren lo ejecutasen los nuncios y Agentes de la Provincia en Corte “*y por quenta y costa de Guipúzcoa paguen y pongan lo neçessario*”. Y para que entre los nombrados no hubiese diferencias sobre dónde juntarse, se asignó para sus reuniones la villa de Tolosa, donde estaba el archivo. Y si por accidente, enfermedad o ausencia alguno no pudiese acudir a Tolosa, tomasen la resolución la mayor parte de ellos. Y si fuesen 2 los que tuviesen impedimento, resolviesen los otros 2; para lo cual la Provincia les daba su poder en forma, “*con toda la espeçialidad neçessaria y con libre y general administración, obligando los propios y rentas de la Provincia a que tendrán por bueno y firme todo lo que los dichos cavalleros hiçieren y determinaren*”.

265. AGG-GAO JD AM 49.7, fol. 13 r.º

266. AGG-GAO JD AM 50.1, fols. 21 r.º-vto.

Mandó escribir, asimismo²⁶⁷, a Don Martín de Idiaquez Isasi y Sebastián López de Mallea dándoles cuenta de sus nombramientos (con Santos de Zabaleta y Don Juan de Lapaza) “*sobre ciertos papeles ympresos que pretenden exsención de algunas personas*”, para que, como caballeros e hijos principales de la Provincia, se encargasen del tema. Y mandó también escribir al Contador Joseph de Zandategui, su Agente en Corte, para que acudiese a todo lo que le ordenasen, al igual que los demás nuncios que tuviese la Provincia en Corte, teniendo correspondencia con ellos y guardando las órdenes que los 4 nombrados les diesen.

Habiéndose juntado los 4 nombrados, acordaron dejarlo en manos de Mallea, pidiéndole que se correspondiese para ello con Joseph de Zandategui. Guipúzcoa aprobó la resolución y empezó Mallea a corresponderse con Zandategui, enviándole frecuentemente papeles y advertimientos “*para la respuesta que se había de hacer*”, y continuó en la tarea hasta avisarle que había nombrado letrado “*de satisfacción y práctico en este género*” y que en breve enviaría dispuestas y ordenadas las respuestas.

El año corría y aún no se había cerrado el tema. El 20 de julio de 1630 se leyó en la Diputación de San Sebastián una nueva carta de Mallea²⁶⁸. Decía en ella que la Provincia ya se enteraría del asunto con el Contador Joseph de Zandategui y que él haría lo que la Provincia le mandare, por lo que rogaba que la Provincia le escribiera para que le diese cuenta de cómo estaba el tema. La Diputación acordó escribir a Zandategui para que le fuese dando cuenta enviando los papeles y advertimientos necesarios.

Ese mismo día escribió a la Diputación el procurador Don Juan de Lapaza diciendo que el negocio de con los Parientes Mayores debía de pasar por las manos de Mallea²⁶⁹. Ciertamente este largo y costoso proceso no hubiese tenido el mismo resultado sin el concurso de Don Sebastián López de Mallea.

Con el comienzo del nuevo año, el 9 de enero de 1631²⁷⁰. Se leyó en Diputación nueva carta de Mallea en que decía que, habiéndose puesto en contacto con el Contador Joseph de Zandategui, mantenía correspondencia con él “*en racón de enviarle advertencias y papeles neçerarios*” para responder a lo que hicieron Don Francisco de Berástegui y consortes, “*como persona a cuió cargo se quedó lo susodicho*”, pero que el Contador *había*

267. 1630, abril 19. JG Villafranca. AGG-GAO JD AM 50.1, fols. 25 r.º-vto.

268. AGG-GAO JD AM 50.2, fols. 15 vto.

269. AGG-GAO JD AM 50.2, fols. 16 r.º-vto.

270. AGG-GAO JD AM 50.2, fols. 15 vto.; y AGG-GAO JD IM 1/6/19, fol. 391 r.º-vto.

dexado de golpe la dicha correspondencia”, y aunque le escribió diversas veces que no le acusaba recibo de sus cartas y papeles, no le respondía y, por ello “*no a podido colexir por ningún camino*”. Y pedía que, si ello causase algún perjuicio a la Provincia “*no es por su culpa sino del dicho Candattegui*”, y se le dijera qué hacer, pues no quería que se le acusase de omisión en su encargo. La Diputación mandó escribir a Zandategui para que diese cuenta a Mallea y a la Provincia del estado del negocio.

A partir de aquí las Actas de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa mantienen silencio. No hay registro alguno sobre los Parientes Mayores encausados, sólo algunas referencias sobre Don Francisco de Irarrazabal y Andía, Don Luis de Leizaur y Don Pedro de Zarauz y sus pleitos propios²⁷¹.

271. 1632, abril. 16. Valladolid. Descargo del Agente de Valladolid Jerónimo de Uribarri. En su punto 7 en que se le mandaba dar la voz a Andoain y a sus alcaldes en el pleito que trataba con Don Luis de Lizaur sobre el asiento en la iglesia y otras cosas, a costa de la villa, dijo ya haber escrito a la villa y que no le había respondido. Y en el punto 8, sobre que diese la voz a la tierra de Aya en el pleito que trataba con Don Pedro de Zarauz sobre el nombramiento de su rector, dijo lo mismo [AGG-GAO JD DJ 86.1, fol. 2 vto.]. Lo mismo se hará en el punto 7 de la instrucción dada al mismo el 24 de noviembre de 1632, en que dijo haber escrito a Andoain, al igual que en el punto 8 sobre la rectoría de Aya [*Ibidem*, 86.1, fol. 2 r.º]. El 24 de noviembre de 1633, se repitió en el punto 1.º el tema de Lizaur y Andoain y dijo Uribarri no haber acudido nadie al pleito, aunque escribió a la villa [*Ibidem*, JD DJ 87.1, fol. 1 r.º].

1633, abril 15. Tolosa. En el punto 10 de la instrucción dada al Agente en Corte Joseph de Zandategui sobre despachar con brevedad el pleito de contra Irarrazabal y consortes, respondió éste en su descargo que desde que quedaron en su poder los papeles había andado en busca del pleito que trataban con él “*que por aver seis años que está concluso i tenerle en su poder el relator Cortés, que a dos años que murió, se hubo de mirar el inventario de sus papeles y por ellos constó que se había buuelto con otros pleitos al oficio de Francisco de Arrieta, donde con mucho trabajo se ha hallado y aora se ha dado a los Letrados para que se enteren i vean lo que se debe hazer*” [AGG-GAO JD DJ 86.2, fol. 2 r.º]. En el punto 43 se le ordenó despachar y sentenciar el pleito pendiente sobre los repartimientos con Don Francisco de Irarrazabal y Andía, “*por quanto cada día traen provisiones algunos particulares para que no se hagan repartimientos, siendo como es contra los privilegios que esta Provincia tiene*”, respondió lo mismo que en el punto 10 [AGG-GAO JD DJ 86.2, fol. 7 r.º].

1633, noviembre 24. Mondragón. En el punto 10 se pide al nuncio en Corte, capitán Martín de Erauso, que abrevie en lo posible el despacho del pleito que la Provincia y Deva trataban con Don Francisco de Irarrazabal y consortes sobre el repartimiento que les hace la villa, a lo que respondió en su descargo que el mismo estaba parado por las ausencias de Don Francisco, y que le avisasen si convenía o no que se prosiguiese [AGG-GAO JD DJ 87.1, fol. 2 r.º]. Y en el punto 38 en se le ordenó despachar y sentenciar el pleito pendiente sobre los repartimientos con Don Francisco de Irarrazabal y Andía, Marqués de Valparaíso, “*por quanto cada día traen provisiones algunos particulares para que no se hagan repartimientos, siendo como es contra los privilegios que esta Provincia tiene*”, respondió que estaba parado, y que le avisasen si debía o no continuar el pleito [AGG-GAO JD DJ 86.2, fol. 7 vto.].

¿Hubo acuerdo final? No nos consta. No nos ha llegado el concierto que se acordó suscribir entre las partes. ¿Se acabó la contienda por desgaste mutuo? Pudo ser.

A causa del COVID 19 no hemos podido consultar el pleito que aún mantenía en 1630 la Provincia con Don Francisco por tratar de eximirse de la de la Hermandad de las villas y de su justicia²⁷², custodiado en el Archivo Histórico Nacional y citado por Susana Truchelo. Pensamos que se trata del mismo proceso ya analizado o de los sucesos posteriores al acuerdo de concordia de 1627.

Lo que sí creemos poder afirmar es que ese duro y costoso enfrentamiento puso cara a cara a ambos contendientes (Provincia y Parientes Mayores), se analizó la problemática que separaba a aquéllos y se pusieron las bases para terminar con el defecto de integración que en Guipúzcoa se dio para con sus Parientes Mayores, al excluirles, desde su origen, de la Hermandad de villas, alcaldías y valles ya en el s. XIV. No había ocurrido lo mismo en Vizcaya, donde los señores, integrados en 2 bandos, oñacinos y gamboinos, organizaron ya a comienzos del s. XVI su participación política en los órganos de gobierno provincial equiparando el número de cargos de unos y otros, y lo mantuvo a lo largo de todo el Antiguo Régimen. Y lo mismo pasó en Álava en la zona de mayor influencia banderiza, como lo fue la tierra de Ayala²⁷³.

Y ciertamente se constata que no aparecerán ya con ese nombre distintivo en la posterior política local o provincial guipuzcoanas. Pero los apellidos vinculados a sus casas solariegas empezarán a inundar la documentación local, y especialmente la provincial, al ir formando parte de la élite o patriado del gobierno político guipuzcoano.

Y este hecho se consolidará especialmente porque serán los vecinos más arraigados de sus pueblos, los que más millares dispongan en ellos, y los que más prestigio exterior vayan obteniendo con títulos

272. AHN. Consejos Suprimidos, leg. 40.605. Pleito que en 1630 seguía pendiente en los Consejos Real de Justicia y Guerra (RAH. Colección Vargas Ponce, vol. 20, fols. 495-497) [Cit. TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real...*, p. 592, nota 356]. No hemos podido verificar esta cita. En el Catálogo realizado por Juan Manuel Abascal y Rosario Cebrián sobre el Fondo Vargas Ponce de la Real Academia de la Historia, publicado por la entidad en 2010, solo encontramos la mención de una carta escrita por Juan Antonio Herrera, sin fecha, en la que habla del pleito que mantienen Don Francisco y Miguel de Eraso con la Provincia (p. 329, n.º 99).

273. Así se ve en las Ordenanzas Municipales publicadas por mí en “Derecho y gobierno municipal del Valle y Tierra de Ayala. Sus Ordenanzas Municipales (1510, 1527 y 1750)”, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, LXIII, 2007-2, 413-470.

nobiliarios concedidos o heredados (por vínculos matrimoniales foráneos con importantes y ricas familias, generalmente castellanas) o por hábitos de Caballería de Santiago, Alcántara o Calatrava. El mismo Don Pedro Ortíz de Zarauz y Gamboa disponía de dos de las cuatro Escribanías del Corregimiento²⁷⁴.

274. 1629, noviembre 24. Junta General de Zarauz. Se leyó una proposición de Amézqueta con 2 casos, y conferido y tratado por la Junta el 1.º, en cuanto a las 2 Escribanías de la Audiencia de Corregimiento que tenía Don Pedro de Zarauz, “*considerando los yncombenientes que d’ello resultan*”, acordó suplicar al Rey para que hiciese merced de las mismas en propiedad a la Provincia “*con calidad de que las pueda servir por las perssonas que le pareciere y arrendarlas, sirviéndose esta Provinçia con lo mismo en que las tiene el dicho Don Pedro, como está dispuesto por la ley 6, del título 14 de la Nueva Recopilación, pues esta Provinçia mereçe se le aga esta merçed y graçia en parte de los continuos serviçios que a echo y haze a Su Magestad*”. Y que para ello se pusiese por instrucción al Agente en Corte, escribiendo las cartas necesarias, encargándole el tema a Don Antonio de Iriarte (que se hallaba en Madrid al negocio del 7’5 %). Y en cuanto al 2.º, sobre las monjas trinitarias que había fundado en Zarauz, acordó que uno de sus alcaldes diese información de cómo Don Pedro de Zarauz, de su propia autoridad y sin intervención del Consejo Real ni del Ordinario de Pamplona, y contraviniendo a los capítulos de Cortes y lo demás ordenado por el Rey, “*a echo un combento de monjas trinitarias sin fundar renta de que se puedan sustentar, consiguiendo que pasen estrecha neçessidad, sólo a título de ostentaçión y banidad, poniendo él mismo reglas, ynstituçiones y modo de vivir en su Religión. Y que en esta conformidad hizo otros dos combentos en Azcoitia y Aya, los cuales se deshiçieron por no aber tenido fundamento ni preçeder las solenidades neçessarias que se requieren para este casso*”. Y hecha la información, ordenó que la remitiese al Diputado General, y éste al Agente en Corte, para que en voz y nombre de la Provincia y a costa de la villa de Zarauz, acudiese a querrellarse contra Don Pedro de Zarauz y, “*por ser el negoçio de tanto pesso y consideraçión, aga con brevedad todas las diligençias neçessarias*” [AGG-GAO JD AM 49.8, fol. 141 r.º-vto.]. El 11 de diciembre de 1629 se leyó en la Diputación de San Sebastián una carta de Mallea en que decía haber visto la resolución tomada por la Provincia en su JG de Zarauz en cuanto a las escribanías de Don Pedro de Zarauz y aunque desde Madrid le dio cuenta a la Provincia del estado en que dejaba el negocio “*y que por muchos que tiene no se avía acordado Su Sª d’ello*”, por el celo que tiene y la obligación que le corría le volvía a decir que “*con su horden yntentó el despojar al dicho Don Pedro de Carauz de las dichas escrivanías por el Consejo de Hacienda (donde pareçiò abrá más fáçil y mejor negoçiaçión) buscando para ello, como lo hizo, los papeles que sacó de la propiedad y por qué cantidad avía dado memorial y prevenido en el casso de los senores del dicho Consejo, en que le aiudava en el dicho negoçio el senior Miguel de Ypinarrieta. Y que se bio en el dicho Consejo y se le admitió la práctica y dio comisiòn al senior Don Juan de Castilla para que con él tomase acuerdo. Y como S.Sª no le respondía, aunque duplicadas veces escrivì, juzgó que S.Sª se avía desistido de la primera yntençión, con que no yzo más ynstançia*”. Y enviaba a la Provincia ciertos papeles tocantes a ésta y otras materias, como más largamente constaba por su carta.- La Diputación acordó, tras largo debate, que el escribano fiel copiase los papeles enviados y los remitiese a su nuncio en Corte Don Antonio de Iriarte, para conseguir su pretensión, de conformidad a lo decretado en la JG de Zarauz [AGG-GAO JD AM 49.7, fols. 4 vto.-8 r.º].

Por todo ello, a partir del primer tercio del siglo XVII observamos un sutil movimiento en Guipúzcoa para crear o actualizar las ordenanzas municipales de los pueblos (Azcoitia hizo nuevas en 1694, Oyarzun en 1674, Placencia en 1695, Vergara actualizó las antiguas en 1631, Zumárraga hizo nuevas en 1645 y Zumaya reformó en 1690 las de 1584)²⁷⁵.

...

1630, abril 22. JG Villafranca. Los nombrados (Martín Pérez de Zubiaurre, Diego Martínez de Vicuña y el Licenciado Portu) dieron su parecer sobre las Escribanías del Corregimiento que tenía Don Pedro Ortíz de Zarauz. Dijeron que una de ellas se servía por 2 tenientes, y considerando “*lo mucho que ymporta a S.S^a la custodia de sus papeles y buen espediente de los negoçios de sus hijos*”, eran de la opinión de que la Provincia debía procurar obtener otra Escribanía. Y para ello los tenientes debía exhibir en Diputación los títulos por los que lo tenían “*y a quién y por qué se le hizo merçed o bendió*”. Y siendo necesario, el Diputado General (a quien se le debía poner capítulo de instrucción para ello) había de pedirlo al Corregidor y obligarlos a ello, para con los mismos enviar copias a su Agente y nuncios en Corte, comunicándolo con Don Bernardino de Arteaga “*que antes de agora save el espediente que se pudo asentar para ello para que V.S^a la alcançase, y con su parecer se tantee por el Consejo de Haçienda, como se permite por leyes d’estos reinos, y dando a V.S^a quenta de lo que montare aquello se busque y dé por ella. Y por quando Don Pedro de Ydiaquez tiene la otra, serviéndola por otros dos thenientes por merçed de Su Magestad, se pida a los thenientes el título por que las tienen. Y habiendo lugar de obtener, con comunicaci3n del dicho Don Bernardino, la de Don Pedro de Ydiaquez por el medio que pareciere mexor, y se acuda como más convenga asta alcançar una y otra sin perder tiempo ni diligenciã alguna porque, de tenerlas, se sigue tener V.S^a estos ofiçios de su mano y sin dependencia de particulares para los negociantes y adquiere V.S^a la renta que llevan los que oy las dan, que balen quatroçientos ducados cada ano*”.- La Junta mandó conseguir el parecer, poner capítulo de instrucción al Diputado y al Agente en Corte y escribir las cartas necesarias a Don Bernardino de Arteaga y demás personas para que hiciesen “*vivas diligenciã*”. Y que Martín Pérez de Zubiaurre y Don Martín de Zubiaurre tratasen con Don Pedro de Idiaquez y Don Pedro de Zarauz en razón de dichas Escribanías para tratar de que se aviniesen a ello [AGG-GAO JD AM 50.1, fols. 28 r.º-29 r.º].

1633, abril 15. JG Tolosa. En el punto 17 de la instrucción dada por la Junta a sus Diputados se les mandó pedir al Corregidor que obligase a los tenientes de Escribanos del Corregimiento que exhibiesen sus títulos “*por que desde prinçipios tienen las Escrivanías de la dicha Audienciã, y a quién y por qué se les hizo mençed o bendiendo*”. Y con su vista sacase copia y la remitiesen al Agente y nuncios en Corte para que la Provincia pudiese alcançar para sí las dichas Escrivanías, en conformidad de lo decretado en la Junta de Azcoitia.- En su descargo dijo que estaba mandado que exhibiesen los títulos en plazo de 6 días desde la notificaci3n o, en su caso, la razón por la que no lo hiciesen. Que Don Pedro de Zarauz presentó ante Santiago de Irunaga, en cuyo poder se hallaba el suyo, y que a Don Pedro de Idiaquez aún no se le había notificaco por hallarse ausente [AGG-GAO JD DJ 86.1, fols. 6 r.º-vto.].

275. AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, *Derecho Municipal Guipuzcoano: Ordenanzas, Reglamentos y autos de Buen Gobierno (1310-1950)*, San Sebastián: Iura Vasconiae. Fundaci3n para el estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia (FEDHAV), 2019, 5 vols. de 5.334 pp.

Y en Zarauz se produjo un importante enfrentamiento en 1652 a causa de las elecciones de oficios públicos de la villa al incumplir sus ordenanzas de 1552 (que exigía la posesión personal de los cargos públicos de más de 3 millares en la villa) en el nombramiento que se hizo de Don Mateo de Zarauz (hijo menor y dependiente aún de su padre Don Pedro Ortíz de Zarauz y Gamboa, señor de la casa de Zarauz), pleito que llegó a la Chancillería²⁷⁶.

Bibliografía elemental

ACHÓN INSAUSTI, José Ángel. “Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el Reino de Navarra”, *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media*, pp. 257-265. Príncipe de Viana, XLIX, 1988, anejo 8.

– “Vales más” o “valer igual”: estrategias banderizas y corporativas en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa. En ORELLA, José Luis (editor): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento. Actas del Simposio celebrado en la Universidad de Deusto (San Sebastián) con motivo del V Centenario del nacimiento de Ignacio de Loyola, 1-5 de octubre de 1990*. Bilbao: Mensajero, 1994, 55-75.

– Repúblicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al pariente mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas, En DÍEZ DE DURANA, José Ramón (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao, UPV/EHU, 1998, 341-364.

– “Los Parientes Mayores”, *Jura Vasconiae*, 3, 2006, 221-247.

AROCENA, Ignacio. “Los parientes mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya”. En *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián: Erein, 1979, I, 151-173.

CARO BAJOJA, Julio. “Linajes y bandos”, *Vasconiana*, San Sebastián: Txertoa, 1974, 13-61 [artículo redactado en 1956].

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón. *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004.

276. AYERBE IRIBAR, M.ª Rosa, Las ordenanzas municipales de Zarauz de 1552 y el conflicto generado por su incumplimiento en 1652, con el nombramiento como alcalde de Don Mateo de Zarauz, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, LXXV, 2019, 187-206.

- Parientes Mayores y señores de la tierra guipuzcoana, en LEMA PUEYO, José Ángel *et alii*, *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2000, 45-73.

GURRUCHAGA, Ildelfonso. “La hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa”, *Euskalerrriaren alde*, San Sebastián. Año 21, 327 (marzo 1931), pp. 87-101.

LEMA PUEYO, José Ángel; FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni; GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto; LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel; MUNITA LOINAZ, José Antonio; DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón. *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, 508 pp.

MARÍN PAREDES, José Antonio. “Mayorías de Parientes en la Tierra de Gipuzkoa. Siglos XIV-XVI. Un nuevo procedimiento de análisis para la historia de los parientes mayores”, *Mundaiz*, 52 (julio-diciembre 1996), 83-104.

- ¿Qué es un Pariente Mayor? El ejemplo de los señores de Oñaz y Loyola. En DÍEZ DE DURANA, José Ramón (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao, UPV/EHU, 1998, 207-234.
- “Semejante Pariente Mayor”. *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, Donostia-San Sebastián: diputación Foral de Gipuzkoa, 1998, 374 pp.

SORIA SESÉ, Lourdes. “La hidalguía universal”. *Iura Vasconiae*, 3, 2006, 283-316.

TENA GARCÍA, María Soledad. “Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el s. XV”, Salamanca: *Stvdia Historica. Historia Medieval*, VIII, 1990, 139-158.

TRUCHUELO GARCÍA, Susana. *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004, 714 pp. [en especial las pp. 576-592].